

801  
205



Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

“La problemática Sociojurídica de los Pasantes de Derecho.”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :  
*RAMON REGENTE CAMARILLO*

DIRECTOR DE TESIS: DR. JULIAN GUITRON FUENTEVILLA

DIRECTOR DE LA FACULTAD:  
DR. MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

MEXICO, D.F.

1993.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

10  
15



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE.

	Pág.
PROLOGO. . . . .	
INTRODUCCION. . . . .	

### CAPITULO PRIMERO.

#### CONCEPTOS BASICOS.

I.- Nociones Sociológicas fundamentales. . . . .	1
- Sociología.	
- Sociología Jurídica.	
II.- Nociones Jurídicas Fundamentales. . . . .	
- Contrato.	
- Contrato de Trabajo.	
- Empleado.	
- Gremio.	
- Meritorios.	
- Pasante.	
- Pasante de pluma.	
- Patrón.	
- Profesional y Profesionista.	
- Relación de Trabajo.	
- Relación de Trabajo Especial.	
- Trabajador.	

## INDICE

### CAPITULO SEGUNDO.

#### EL PASANTE EN LA HISTORIA Y EL MUNDO.

- I.- La Figura del Pasante antes del siglo XX. . . . . 11
  - En El Mundo (Grecia, Roma, Alemania, España, Francia.).
  - En México.
- II.- La Figura del Pasante a mitad del presente siglo. . . . .
  - En Varios Países (Inglaterra, Francia, Italia, Alemania).
  - En México.
- III.- El Pasante en Otros Países en 1993.

### CAPITULO TERCERO.

#### LA SITUACION LABORAL DEL PASANTE.

- I.- El Contrato a Prueba. . . . . 42
- II.- El Mandato.
- III.- El contrato de Prestación de Servicios.
- IV.- El Contrato de Aprendizaje.
- V.- Otros Contratos.
  - Contrato de Obra a Precio Alzado.
  - Contrato de Tiempo Determinado.
- VI.- Marco Jurídico.
  - Fundamento constitucional.
  - Legislación Especial.
- VII Relación de Trabajo.
  - Existencia de la Relación de Trabajo.
  - Prestaciones.
    - a) Jornada Laboral.
    - b) Vacaciones.
    - c) Salario.
    - d) Capacitación.

## INDICE

### CAPITULO CUARTO. ENTORNO SOCIAL DEL PASANTE.

I.- El Pasante Como Miembro de Familia. . . . .	84
II.- El Pasante como Jefe de Familia.	
III.- El Pasante en la Sociedad.	
IV.- El Pasante en su Area de Trabajo.	
V.- Argumentos a Favor de la Situación Actual.	
VI.- Cuestionamiento Etico-Filosófico.	
- Realidad Social.	
- Juramento Universitario.	
- La Etica Personal y Profesional.	
- La Falta de Vocación.	
- La contradicción del Gremio.	
- Nuestra Opinión.	
VII.- Alternativas Propuestas Para Resolver la Problemática del - Pasante.	
- Prácticas Reales de Escuela.	
- Asociaciones de Egresados.	
- Regulación Jurídica.	
- Otras Alternativas.	
CONCLUSIONES. . . . .	
BIBLIOGRAFIA. . . . .	

## PROLOGO.

Los juristas encargados de procurar la justicia en todos los ámbitos sociales olvidan a los pasantes, y aun cuando ésta condición es temporal, es una bienvenida difícil e inaceptable. La situación legal y social en la cuál se encuentran, nos parece inadecuada, los propios juristas en muy pocas ocasiones han volteado la mirada para recordar su pasantía: que si bien no es en la totalidad de los casos, la mayoría de los pasantes se enfrentan a posturas diversas que han sido aceptadas y en ocasiones fomentadas por la mayor parte de los abogados.

La pasantía, -etapa final de una carrera-, es una figura poco analizada, sin embargo es un reflejo de la actual procuración de justicia, debe partir de la dignificación de la pasantía y en consecuencia de los abogados.

Lo que un pasante aprende lo aplicará en la sociedad, de ahí la importancia de atender su situación, ya que de continuar, las injusticias se heredarán a las nuevas generaciones condenándolas a padecer arbitrariedades que se pueden evitar.

La inexistencia de documentos al respecto, muestra la falta de interés en el tema, pero nos parece de gran trascendencia acercarse y admitir esa realidad que no hemos querido aceptar, a pesar de que muchos la han padecido e implícitamente conlleva un ánimo de injusticia. Los pasantes no tienen garantizadas condiciones adecuadas para realizar su pasantía, por ello, debe reconocerse su labor, dignificando la pasantía, impartir justicia dentro de los mismos integrantes de la aplicación de ella. No puede exigirse justicia, si no se ha procurado ésta con los hermanos de profesión.

Para solucionar un problema, primero habra de reconocerlo, de aceptarlo, de entenderlo, son muchos los factores e intereses que han permitido la existencia de la pasantía en el estado en que se encuentra. Los pasantes son explotados, humillados, y en gran medida olvidados, tales actos los hemos presenciado en los últimos cinco años, y son varias las causas que permiten ésta - situación, la falta de vocación, de conocimiento, la necesidad, etc., son fomentados por la mayoría de abogados que tienen a su servicio uno o más pasantes, los cuales realizan diversas labores, que en ocasiones nos parecen deprimentes, el ánimo de conservadurismo, impide la mejoría, porque se eliminarían los beneficios gratuitos de los "abogados", de aquellos que pretenden engañar con argumentos tan endeblés cómo: "el pago se hace en congouo", debemos avergonzarnos por una justicia que está tan alejada de la sociedad.

Un mundo justo, resulta lejano, nuestro deseo se limita a invitatar a reflexionar sobre la situación de la pasantía, de las - contradicciones que en ella existen, de su posible superación, - aún cuando para ello hayan de eliminarse los intereses contrarios a la justicia que la limitan, habrá que pensar a futuro, en la - herencia que se está forjando para las nuevas generaciones.

## INTRODUCCION.

En el presente trabajo, pretendemos demostrar la situación ilógica y de olvido de la pasantía, de ese tiempo, que en ocasiones se alarga varios años. Lo invitamos a reflexionar, a recordar, pero sobre todo a actuar en favor de los pasantes.

La pasantía es una figura vigente en varias carreras, tiene condiciones similares; sin embargo hemos procurado limitar el presente trabajo a los pasantes en derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, sin eliminar la posible aplicación a pasantes de otras escuelas y facultades, al ser muy semejante su situación. Nuestro objetivo se enfoca a atender la institución de la pasantía y tratar de entenderla, para -- promover una concientización sobre ésta figura y una posible mejoría al respecto.

La pasantía es una institución olvidada, relegada, un tema no considerado, no hay literatura, no hay acciones encaminadas a mejorar las condiciones actuales, a pesar de que no puede ocultarse, -posiblemente se ha considerado que no requiera atención la pasantía-, pensamos que la no atención repercute en la sociedad, en consecuencia habrá de actuarse mejorándola, en beneficio de la sociedad misma.

En la elaboración del presente trabajo, se aplicó el método comparativo en diversas ocasiones, respecto de la figura pasante, con los nombres que ha recibido a lo largo de la historia, así - cómo su situación respecto de la actual, posterior a ello se utilizó dicho método con la figura en otros países, con la situación prevaleciente y con su historia.



La aplicación del método sociológico, permitió relacionar la actividad de los pasantes como aprendices de su vida cotidiana, con la actual justicia de nuestro país, y si bien no es la única, si es la de mayor importancia para preparar a las nuevas generaciones. Por otro lado, la falta de atención y las condiciones preestablecidas para los pasantes, reflejan un ánimo de justicia y equilibrio mal intencionado, que dañan a la sociedad misma.

La aplicación de los métodos anteriores, demuestra la existencia de la problemática de los pasantes, así como la falta de interés en resolverla.

Para corroborar los conocimientos empíricos sobre la existencia de los pasantes, aportamos una investigación de campo aplicada a cien de ellos, con la finalidad de recibir de viva voz su situación, que resultó pauperrima y de desesperación. Los cuestionamientos están relacionados con su situación personal, sobre su trabajo diario, el tiempo, sus ingresos, su preparación escolar de tipo forense etc. de las respuestas obtenidas de dicha muestra, es muy clara la condición de desventaja, sometimiento, y de resignación que prevalece, además de la falta de actividad tendiente a superar el estado actual de dicha figura.

En cuanto al capitulado, en primer término se ha pretendido dar una visión introductoria en el presente trabajo, basándolo en dos áreas fundamentales; la sociología, que permite ubicar la institución como materia de estudio de la misma. En cuanto al segundo, en el ámbito jurídico se plantean los principios que permiten la interpretación de cada concepto, adentrándose en el lenguaje jurídico.

En el capítulo segundo se analiza al pasante en la historia, hasta antes del siglo XX, tanto en México, como en otros países. Se ve el cambio de denominación, no así de las condiciones. Posteriormente la figura se analiza al inicio del presente siglo, al igual de esporádicos intentos en otros países por mejorar su condición, finalmente se le ubica en la actualidad en otras naciones sin que muestre evolución.

También se usó el método al comparar la figura con otras instituciones jurídicas.

Otros métodos aplicados fueron el deductivo y el inductivo. Respecto al primero, se parte de la existencia de la figura pasante que no tiene apoyo jurídico, debido a la carencia de legislación que reglamente su actividad, sus derechos y obligaciones, ésta - falta de atención da como consecuencia una serie de actos dolosos en contra de los pasantes en derecho. El método inductivo sirvió para establecer una serie de conductas encaminadas a negar alguna relación o vínculo con el pasante, lo que deriva de una serie de injusticias aceptadas por un deseo de complementar su práctica jurídica, en tal sentido la falta de atención mostrada hacia el pasante reedita en su actividad y en la conducta de sus contratantes. La problemática que enfrenta el pasante tiene su origen en esa falta de atención hacia dicha institución, siendo indudable - que repercute en la sociedad y en la justicia.

El método jurídico sirvió para establecer la incompleta regulación de tipo legal respecto de la institución pasante, atendiendo a la finalidad de las leyes que es armonizar adecuadamente la actividad de las personas en todos los ámbitos. Respecto de los pasantes, la figura no tiene regulación adecuada, al señalar la ley en primer término los requisitos para entrar a la clasificación del pasante, pero no se regulan sus derechos y obligaciones. En éste caso hay elementos para afirmar que hay una fuente de derecho en la situación cotidiana de los pasantes.

En cuanto al método histórico, nos permite conocer la evolución de la figura del pasante, que no ha avanzado, que en nuestro país con diversas denominaciones, ha tenido que sufrir menoscabo en sus derechos, obligados por las circunstancias imperantes en esos momentos, pero que se han repetido hasta hoy con las modificaciones necesarias para su subsistencia, en detrimento de los pasantes.

En el capítulo tercero son analizados diversos contratos para desligarlos de la figura pasante, que es una institución no contemplada de nuestras leyes, excepto una mención en la Ley General de Profesiones y su reglamento, se aprecian la base Constitucional -- con la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, donde se dan elementos para establecer la existencia de relación de trabajo en la labor desempeñada por los pasantes, y ninguna consideración para recibir algún tipo de prestación derivada de dicho trabajo.

En el capítulo cuarto, nos acercamos al pasante desde diversas perspectivas para atender su problemática y estimularlo para actuar en algún sentido. Se contesta a diversos argumentos utilizados para justificar la dolosa actuación actual; se cuestiona la situación de los pasantes, la actitud de los abogados respecto de ellos, la vocación de los propios pasantes, así como la contradicción existente entre los propios juristas. Por último exponemos ideas sobre utilización de diversos métodos tendientes a solucionar en parte los problemas a los que se enfrenta al pasante, derivados de una falta de atención.

C A P I T U L O P R I M E R O  
CONCEPTOS BASICOS.

I.- Nociones Sociológicas fundamentales.

- Sociología.
- Sociología Jurídica.
- Ubicación del tema dentro de la sociología.

II.- Nociones Jurídicas fundamentales.

- Contrato.
- Contrato de Trabajo.
- Empleado.
- Gremio.
- Meritorios.
- Pasante.
- pasante de Pluma.
- Patrón.
- Profesional y profesionista.
- Relación de Trabajo.
- Relación de Trabajo Especial.
- Trabajador.

## CONCEPTOS BASICOS.

### I.- NOCIONES SOCIOLOGICAS FUNDAMENTALES.

Es importante para cualquier área del conocimiento, tener elementos base, para el posterior desarrollo de un tema, este caso de**be**mos precisar los conceptos sobre los cuales ha de girar el presente trabajo. En primera instancia hablaremos de la sociología, - misma que "trata del estudio de los agregados y grupos sociales en su organización institucional, de las instituciones en la organización social..."(1). Considerando que los pasantes en su conjunto - son un grupo social con determinadas características, los cuales - forman parte de la sociedad, aún cuando se encuentran diseminados, son en base al concepto anterior, materia de estudio de la Sociología.

Por otro lado "es la ciencia de la sociedad, entendida ésta -- como un conjunto de individuos, que reunidos en grupos de diversas dimensiones y distintos significados integran el conjunto de la - humanidad"(2). Lo anterior confirma lo expuesto en el párrafo que antecede, dado que los pasantes son un grupo que a su vez forma - parte de la sociedad, de la humanidad en general y son materia de estudio de la sociología.

Otra definición, nos expone que sociología es "el estudio científico de los fenómenos que se producen en las relaciones de grupo entre los seres humanos. Estudio del hombre y de su medio humano - en sus relaciones reciprocas"(3). Aquí se da importancia a las relaciones surgidas con su medio social.

---

(1) Enciclopedia Internacional de las ciencias Sociales, Ed. Aguilar, Bilbao, España 1977, T. 10 p.70.

(2) Sociología, Biblioteca Salvat, Grandes Temas, Salvat Editores, México, T. 66 p. 19.

(3) Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, 12ª Edic. México 1987, p. 282.

La Sociología, Ciencia encargada de estudiar la sociedad en su conjunto, a los grupos e individuos en sus interrelaciones, permite entender que cualquier actividad realizada por un individuo, grupo o sociedad, puede ser materia de su estudio; en este caso estudiará al grupo social pasantes, y sus relaciones con el resto de la sociedad.

La Sociología como el derecho, tiene ramificaciones, que facilitan su estudio; la jurídica, ha tenido gran desarrollo entre los especialistas que señalan; "El derecho aparece como un hecho social, que es efecto de otros hechos sociales y se halla en interacción -- con otras formas colectivas; y además una vez ya constituido, el derecho aparece como una fuerza social que actúa a modo de factor configurante de la colectividad y que produce efectos sobre otras manifestaciones de la vida social"(4). Según lo anterior los fenómenos sociales pueden ser creadores de derecho, este tiene gran importancia para el buen desarrollo de una sociedad, por ello la sociología jurídica estudia las alternativas tendientes a solucionar tales problemas, además analizar los efectos causados a la sociedad, cuando dichos ordenamientos legales han sido aplicados.

Otra rama de la sociología, es la del trabajo, porque; "la sociología del trabajo es el estudio, en todos sus aspectos, del trabajo, como actividad humana, y de todas las instituciones sociales que a él debe su origen..."(5). Dicha área de la sociología estudia el trabajo como actividad humana, que también realiza el pasante, razón por la cual es materia de estudio de esta especialidad.

Resultaría difícil ubicar al pasante desde un sólo punto de vista. En el campo de la sociología; el trabajo y el derecho ocupan un lugar preponderante, sin excluir a la sociología de la familia, que en un momento determinado pueden aportar sus propios trabajos. De las primeras, la del trabajo, como encargada de estudiar la pro-

---

(4) RECASENS SICHES, Luis, Sociología, Ed. Porrúa S.A., México 1987, 13ª edic. p. 581.

(5) Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales Ob. Cit. T. 5 P. 751.

pia actividad humana, debe analizar fenómenos que originan regulaciones jurídicas. Como materia de estudio no podríamos encuadrarlo en un sólo campo de la sociología, de ahí que la ubicación del tema tenga que darse en principio en dos de las especialidades de la misma sin que esto excluya los demás campos del conocimiento, que pueden coadyuvar a solucionar la problemática de los pasantes.

Consideramos importante estudiar al pasante desde el punto de vista sociológico, al ser ésta la encargada de entender a las sociedades, los pasantes al formar parte de ella, son además factor relevante en la impartición de justicia que permitirá un buen funcionamiento y armonía dentro de la misma. La sociología del trabajo, jurídica, y la familia, aportan su análisis, lo que permite tener una visión más amplia y objetiva de todos los factores que influyen en la actividad de los pasantes, así como en las posibles soluciones a tal problemática.

## SEGUNDA PARTE.

### II.- NOCIONES JURIDICAS FUNDAMENTALES.

Para abordar los conceptos fundamentales del derecho, habrá de recordarse primeramente que debemos de entender por contrato; "La convención de dos o más personas sobre un objeto de interés jurídico, y el contrato que es una especie particular de convenio, cuyo carácter propio consiste en ser generador de obligaciones"(6). Un concepto más cercano nos señala en el mismo sentido "El Derecho -- Mexicano, habiéndose apartado de la terminología usual da a estas palabras, contenido distinto, pero hay que reconocer que pone fin a la discusión existente, en otras palabras, el convenio es el --- acuerdo de dos o más voluntades, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones; en cambio, si ese acuerdo tiene como finalidad producir o transferir derechos u obligaciones se llama contrato"(7).

La palabra contrato proviene del latín "contractus", derivado del verbo "contrahere", reunir, lograr, concertar, en nuestro país este acto jurídico bilateral, de carácter voluntario, basado en la capacidad de las partes produciendo consecuencias para ellos, volviéndose una norma jurídica individualizada(8). El Código Civil - del D.F. vigente, en el artículo 1793, señala que los convenios -- que producen o transfieren las obligaciones y derechos de las partes, toman el nombre de contratos, y se puede afirmar que el contrato da origen a una relación reciproca de derechos y obligaciones jurídicas entre los contratantes.

---

(6) AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo, Contratos Civiles, 3ª Edic. Ed. Porrúa, México. 1982, p.8.

(7) AGUILAR CARBAJAL, Leopoldo, Contratos Civiles, Ob. Cit. p. 9.

(8) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa- U.N.A.M., 2ª Edic., 1987, p. 691.



Por otro lado, contrato de trabajo "es la relación voluntariamente establecida entre un trabajador o asalariado y un empleador o empresario, en virtud de la cual, el primero se compromete a -- prestar sus servicios retribuidos al segundo, dentro del ámbito de dirección. En este sentido se entiende por empresario a la persona física o jurídica o la comunidad de bienes que reciban la prestación de servicio de la persona por un contrato de trabajo"(9). En base a lo anterior, un pasante puede ser trabajador o asalariado que presta sus servicios, por medio de un contrato, que no es necesario que haya sido por escrito, para que sea obligatorio a ambas partes.

Debemos precisar, que el contrato individual sujeta al trabajador a prestar sus servicios en forma independiente de su contratante (10), así el pasante es el trabajador que recibe órdenes de su superior y ante la Ley debe ser reconocido como tal, aún cuando se pretenda negar dicha naturaleza.

También: "es un contrato por el cuál una persona empleado, -- obrero, o doméstico, se compromete a trabajar para otra, durante un tiempo determinado, o más frecuentemente sin fijación del plazo, mediante una remuneración de dinero que se fija por día, semana, - mes, o bien según el trabajo realizado"(11). Esto es común entre los pasantes a los cuales no se les ha delimitado su tiempo efectivo de trabajo, teniendo que sacrificar en ocasiones otras actividades.

La Ley Federal de Trabajo, en su artículo 20, en su segundo párrafo, dice: "Contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona --- se obliga a prestar a otra un trabajo personal y subordinado, mediante un salario"(12). De lo anterior, podemos concluir que ambas partes -patrón y trabajador- han de obligarse a cumplir lo contratado, siendo la del primero retribuir económicamente y con el dere

(9) RIBO DURAN, Luis, Diccionario de Derecho, BOSCH, Ed. S.A., España, p. 149.

(10) TRUEBA URBINA, Alberto, Diccionario de Derecho Obrero, Ed. Botas 23ª Edic. México, p. 143.

(11) TRUEBA URBINA, Ob. Cit, p. 146.

(12) Ley Federal del Trabajo, 65ª Edic., Ed. Porrúa, México, 1991.

cho de disponer dentro de los términos pactados al trabajador, - quien a su vez tiene la obligación de acatar lo ordenado por el patrón y con el derecho de recibir una cantidad en dinero por ese servicio.

Es necesario destacar el significado de empleado, "la persona destinada por el gobierno al servicio público o por un particular o corporación al despacho de los negocios de su competencia o interés"(13). Este concepto ha de ser manejado por exclusión para la finalidad que pretendemos, en éste caso el pasante no puede ser empleado porque no es el encargado directo en despachar un negocio, - él recibe órdenes e indicaciones y se encuentra subordinado.

En cuanto al gremio, es la reunión de mercaderes, artesanos, - trabajadores u otras personas que tienen un mismo ejercicio y están sujetas a ciertas ordenanzas (14). Este es el caso de los abogados, entre los cuales, el pasante debe cumplir una especie de iniciación -pasantía- para ingresar a tal gremio, (que actualmente necesita -- tomar los causes de su verdadera grandeza), perdida por su egoísmo e individualidad.

Otra institución existente en el ámbito jurídico, son los meritorios; "Acredor a un premio o galardón// En la vieja Administración pública, empleado que trabaja sin sueldo, para hacer meritos o irse capacitando hasta obtener en propiedad una posible vacante o lograr un nombramiento efectivo y remunerado"(15). En las actividades cotidianas se ha hecho común la existencia de éstos, los que prestan sus servicios en forma gratuita en alguna dependencia, con la finalidad de hacer "meritos" para su posterior ingreso formal a ese trabajo, la naturaleza de esta institución no se encuentra regulada en ninguna legislación, por ello la duración, trabajo diario, etc. dependen siempre de las circunstancias concretas de cada uno de los casos, la necesidad en varios aspectos es la que ha dado origen a -- esta realidad incompatible con la finalidad del derecho y que lo ha

---

(13) TRUERA URBINA, Alberto, Diccionario, Ob. Cit. p. 258.

(14) Ob. Cit. p. 186.

(15) CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho usual. Ed. Virococha, Buenos Aires, Argentina T. II, p. 698.

rebasado, ahí no podemos hablar de contrato, por no estar contemplado, no obstante debe reconocerse su existencia y pugnar porque se contemple entre los juristas su discusión y posibles soluciones que indudablemente beneficiarán a los pasantes, por ser ellos los integrantes de las filas de los llamados meritorios.

El pasante es una persona física inmersa en una sociedad, con una problemática propia, que puede ser analizada por distintas especialidades de la sociología. El pasante es un "estudiante que ejerce cualquier actividad profesional, propia de su facultad antes de obtener el grado (sic) de Licenciado, bajo la dirección de un profesionista autorizado como tal para el ejercicio profesional que se trate"(16). Es nuestro deseo que el lector se detenga un momento a retomar la idea del anterior concepto, en el cuál se está hablando que el pasante realiza la actividad propia de la --carrera, bajo la supervisión de un profesionista, pero que el pasante postula directamente, ejerce con la debida supervisión.

Cabanellas dice, pasante es el "estudiante de abogacía o abogado ya que práctica gratuitamente por lo común, con un profesional, para adquirir experiencia en la tramitación de las causas y la redacción de los escritos, constituye el aprendizaje forense" (17), aquí se debe destacar cómo desde tiempo atrás, se ha distorsionado la labor del pasante, actualmente labora gratuitamente, en algunos casos al servicio de un profesionista, este cambio benefició a unos y no al propio pasante, sumándose así a uno más de los problemas a los cuales se tiene que enfrentar, tanto en su vida personal, como profesional.

Otra idea o concepto que puede confundir, es el de pasante de pluma, quien "pasa con un abogado y debe escribir lo que éste le dicte, el nombre y la situación corresponden más bien a tiempo preterito, en el aprendizaje del pasante, se cobra a precio de --servirse de él como amanuense"(18). Destaguemos que el pago recibido por el pasante, contratado como amanuense, es para una labor que podía desempeñar otra persona sin los conocimientos del pasante, de ahí que la pasantía es "el ejercicio o práctica de un pa--

(16) DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, Diccionario de Derecho 13ª Edic. ED. Porrúa, México, 1985. p. 378.

(17) CABANELIAS, Guillermo, Diccionario de Derecho, Ob. Cit. T.III p.239.

(18) Ob. Cit. P.240.

sante, (y la duración de tal aprendizaje."(19), respecto del pasante de pluma, éste se limitaba a escribir lo que le dictaban, y en la otra idea de pasante, se encarga también de la práctica, no recibiendo remuneración alguna, que por su parte si recibía el primero.

¿Quién es patrón?, la misma Ley Federal del Trabajo lo define en su artículo 10: "Patrón es la persona físico o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores"(20), al ser general y no se ha detenido a dar las características de un patrón, - por ello, cualquier persona, sea profesionista o no, si utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, ha de considerarse patrón, considerando dentro de estos, también a los abogados.

El concepto profesional merece también atención; "concerniente a una profesión o hábito// quien por su profesión desempeña - una actividad que constituye su principal fuente de ingresos"(21). Con lo anterior podemos asegurar, que aún cuando hay profesionistas formalmente hablando, no lo son de hecho, porque es sabido - que muchos de ellos no tienen a su profesión como principal fuente de ingresos y dentro de estos supuestos, habrá de considerarse una gran cantidad de licenciados que no hacen de su profesión su principal fuente de ingresos, éste ejemplo podrá ampliarse a otro tipo de profesionistas, ya sea médicos, ingenieros etc.(22).

Otro concepto es el de relación de trabajo, contenido en el - artículo 20 de la actual Ley Federal del Trabajo, que dice: "se - entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen a la prestación de un trabajo personal subordinado" (23), no haciendo referencia a las partes o al motivo que lo origine. Por otra parte se señala; "Esta resulta innegable entre -- quien presta un servicio y el que se beneficia del mismo inmediata-- mente, pero esto no anula la voluntariedad de la contratación del nexo y la necesidad del conocimiento de las partes"(24). En este

(19) Idem.

(20) Ley Federal del Trabajo, Ob. Cit. p.28.

(21) CABANELLAS Guillermo, Ob. Cit. p. 256.

(22) Hay que destacar el uso indiscriminado de profesionista o profesional, el primero ha cubierto una serie de requisitos académicos, el segundo se dedica a una actividad como fuente de ingresos.

(23) Ley Federal del Trabajo, Ob. Cit. p. 33.

(24) CABANELLAS, Ob. Cit. p. 385.

caso se reafirma la idea, donde el patrón es el beneficiado directo y trabajador el que presta un servicio, en los casos anteriores hay que tener esta idea básica, aún cuando no definitiva, porque, han sido superados algunos conceptos por la propia jurisprudencia. Los pasantes, al desempeñar una labor subordinada de tipo personal, se adecuan a la hipótesis de la existencia de relación laboral, -- esta relación implica contraer derechos y obligaciones para las partes contratantes, la relación laboral de los pasantes se da -- cuando éstos realizan actos ordenados por los abogados, para los cuales trabajan, y sus derechos, dolosamente son negados a los pasantes.

Ahora bien con el desarrollo del derecho surge el concepto de relación de trabajo especial; labores que no pueden ser clasificadas enteramente en una zona, de ahí su denominación, se habla dentro de esta clasificación de los trabajos de dirección empresarial. La labor doméstica, artística, de los contratistas sin responsabilidad etc.(25). La Ley Federal del Trabajo señala en su título sexto a los trabajadores ferrocarrileros, de autotransportes etc., -- sin que uno de ellos adopte al grupo de pasantes dentro de tales -- clasificaciones, razón por la cuál los pasantes forman un grupo la boral aún cuando temporal es "sui generis" y debe tener un lugar -- reconocido ante la Ley.

Por último, el concepto de trabajador, mismo que es definido -- en el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo de la siguiente forma: "Es toda persona física, que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado, para los efectos de esta disposición, y se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o mate rial, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio"(26). De tal forma el pasante debe ser reconocido cómo trabajador, a pesar de cubrir o negar sus dere chos, ocultando el nexo laboral que lo une con su contratante.

---

(25) RIBO DURAN, Ob. Cit. p. 535.

(26) Ley Federal del Trabajo, Ob. Cit. p. 26.

Todos los conceptos que han sido expuestos, no son más que nociones generales necesarias, de las cuales podemos partir, e incrementarias para tratar de crear esa inconformidad con el problema existente y aportar soluciones al mismo.

Nos manifestamos en desacuerdo con la situación que impera en la vida judicial, en el silencio de parte de los pasantes, -- abogados, jueces, legisladores, de todos aquellos que de una u otra forma han permitido continuar con "tradiciones" que se encuentran fuera de la legalidad, que dañan la imagen de la profesión.

## CAPITULO SEGUNDO.

### EL PASANTE EN LA HISTORIA Y EL MUNDO.

- I.- La Figura del Pasante antes del siglo XX en el mundo.
  - (Grecia, Roma, Alemania, España y Francia).
  - La figura del pasante antes del siglo XX en México.
  
- II.- La figura del Pasante a mitad del presente siglo.
  - En Varios Países (Inglaterra, Francia, Italia, Alemania y España).
  - En México.
  
- III.- El Pasante en Otros Países en 1993.

## EL PASANTE EN LA HISTORIA Y EL MUNDO.

### I.- LA FIGURA ANTES DEL SIGLO XX EN EL MUNDO.

(Grecia, Roma, Alemania, España, y Francia).

La figura del pasante está ligada al desarrollo que ha tenido el derecho a lo largo de la historia, así algunos antecedentes los tenemos en las épocas antiguas, donde surgen muy rudimentariamente noveles pensadores que inician las lides del foro, - estos formaban y lo harían posteriormente, el mecanismo de justicia. "Entre los hebreos no había abogados propiamente, pero existían defensores caritativos, que asumían gratuitamente el cargo de apoyar y hacer triunfar los derechos violados de las personas" (27). La justicia como aspiración suprema de todos los pueblos, se dió en todos ellos de una forma rudimentaria, en comparación con algunos sistemas actuales, pero que han sido base para llegar al vigente estado de justicia. Para los caldeos, babilonios, persas y egipcios, las personas que fungían como abogados eran los sabios y los filósofos, encargados de aconsejar a sus respectivos pueblos, además de ser los directos encargados de patrocinar a la población que lo requería, en la plaza pública, perorando ante el pueblo que se encontraba ahí reunido. (28), en dichos lugares se encontraban atentos a sus actuaciones, personas que deseaban llegar a ser defensores de otros, tales vienen a ser los antecedentes más remotos de los actuales pasantes, aún cuando para esas fechas no se consideraban como tales.

(27) Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, ed. Espasa Calpe, S.A. Madrid, Barcelona, 1915. España, T. 18 p.p. 292-304.

(28) Idem.



Entre los griegos al comparecer ante los tribunales o ante el areópago(29), se pedía que asistieran oradores famosos o amigos - para la defensa, éste auxilio en sus primeros tiempos fue gratuito y la recompensa que otorgaba era un cargo público o el reconocimiento del propio pueblo, y se precisa que en Grecia, donde la abogacía se transforma en profesión remunerada, siendo Antíscos el primer abogado que cobró y Pericles el primer abogado profesional, -- posteriormente Atenas se convertiría en la primera escuela del foro, al grado tal que se tuvo que reclamentar (30).

Posteriormente en Roma, donde el derecho adquiere gran auge, - los abogados así como los pasantes de esa época, tienen una participación trascendente. Cómo es sabido no todos los individuos eran considerados personas, por lo cual no cualquiera podía hacer la - función de abogado, por esas fechas los que primeramente realizan dicha labor fueron los patronos, mismos que defendían a sus clientes. La organización judicial contaba con varios funcionarios; los cuestores(penal), pretores divididos a su vez en urbanos y peregrinus, los ediles(calles y mercados)(31). El derecho paulatinamente va adquiriendo mayor importancia entre los romanos, al grado de - ser considerado cómo indispensable tener conocimientos jurídicos, a todo hijo de buena familia, para otros fue más como un pasatiempo, pero es indudable que el mayor beneficio que se obtenía era el prestigio civil para aquellos que lo practicaban y la ayuda profiláctica de los entonces abogados a sus "clientes"(32). Una forma - de pasantía usada en ese entonces se daba entre los jóvenes aristócratas, que se integraban a la pretura, mismos que se hacían auxiliar de expertos juristas, con lo cual se desarrollaba la práctica y la enseñanza (33).

Los jóvenes asistían a los foros donde escuchaban discursos de los grandes de la época, para que posteriormente se atañerán al -- tratar de imitarlos, esta enseñanza tenía necesariamente que estar

(29) Tribunal superior de la antigua Atenas, formado por 31 jueces que asistían las causas criminales.

(30) Enciclopedia Universal Ob. Cit. p. 210.

(31) FLORIS MARGADANT, Guillermo, El Derecho Romano Privado, Ed. Esfinge S.A. 13ª Edic. 1985, México p. 31.

(32) FLORIS MARGADANT, Guillermo, Ob. Cit. p. 57.

(33) Ob. Cit. p. 58.

complementada con las disputaciones que se hacían en el foro, donde los noveles abogados adquirían el conocimiento necesario para su uso diario, algo que posteriormente sería un gran tesoro de experiencia(34). Para esas fechas los actos jurídicos habían adquirido la forma de pequeñas obras teatrales, al paso del tiempo en el segundo siglo de la era cristiana se iniciaba el ejercicio forense con abogados de experiencia y renombre tratando de adquirir conocimientos al verlo discutar(35).

Por otra parte las mujeres tenían una labor aún más penosa en ese terreno, en un principio pretendían abogar, pero se vieron impedidas por un edicto del pretor, que les impedía abogar por otro que no fuera ellas, también se encontraban impedidos los menores de 17 años, razón por la cuál sólo en casos personales podían abogar(36), esta actitud que restringía a las mujeres duró bastante tiempo, y por ende, la pasantía entre ellas no se configuraba.

En Roma los jóvenes pasantes asistían con un jurisconsulto a adquirir conocimiento teórico del derecho, para posteriormente regular su práctica oratoria en los seminarios, al lado de los compañeros que se encontraban en la misma situación, después unos -- asistían a los juicios llevados por algún abogado al cuál tuvieran una admiración especial, otros a ver la labor desempeñada por los funcionarios que ocupaban los puestos a los cuales ellos aspiraban.

Los pasantes de aquel entonces, no recibían remuneración económica, porque nunca estuvieron sujetos a una relación laboral, por lo que eran simples espectadores que posteriormente practicaban en forma independiente y en los mejores casos algún abogado los ayudaba, pero nunca existió el ánimo mercantilista que se da en la actualidad.

Otro aspecto era la visión elitista que existía, por lo general sólo los hijos de buena familia se podían hacer mercedores --

(34) KORNEL ZOLTAN, *Meherz, Advocatus Romanus*, Ed. Victor p. Zavallia, Buenos Aires, Argentina, 1977, p.75.

(35) El Digesto de Justiniano, Trad. F. Hernández, Ed. Arazadí, Pamplona, España 1968, p.137.

(36) *Idem*.

del privilegio de ser abogados, y estos a su vez pretendían adquirir cierto prestigio o cargo público. Cicerón hablaba de los jóvenes oradores como aquellos que se preparan para los serios combates que se desarrollan en el foro, tratando de imitar la realidad lo más fielmente que se pudiera, pero había cosas que no le agradaban, porque no se pretendía adquirir un verdadero dominio de la cultura jurídica, sino desarrollar los pulmones, porque algunos sólo se complacían con el torrente de palabras; "Lo que les engaña es haber oído que hablar enseña hablar, cuando no es menos cierto que hablar mal enseña a hablar mal"(37).

Al paso del tiempo fueron modificándose las instituciones jurídicas y durante un tiempo el derecho entró en un letargo, las universidades existentes impartían el conocimiento teórico, y el práctico se daba en forma distinta, según el país o la suerte. En la época medieval ya existían los distritos judiciales, es esta etapa puede hablarse de pasantes en el sentido actual.

Los abogados y pasantes adquirieron importancia. Las prácticas con algunas modificaciones, se fueron dando como en la antigüedad, teniendo los jóvenes abogados sus primeros asuntos por encargo: "Es una vieja tradición cuyo origen se remonta a un capítulo de Luis el Benigno(819); 'si hay viudas menores o pobres que tengan pleito que pelear ante el conde, se causa pasa primero y si no acierta a presentar pruebas, el conde debe ayudarles y proporcionarles hombre hábil que diriga sus procesos y litige por ellos"(38). Los pasantes practicaban en sus diversos ámbitos, -- algunos quedaron al servicio del rey como abogados de oficio o procuradores; "Los establecimientos de San Luis(1270) precisan que el abogado ha de ser comisionado de oficio para la defensa de los indigentes, de las viudas y de los huérfanos. Siglos después Enrique VI, movido por un afecto caritativo y fraternal hacia su pobre pueblo, ordenó por decreto del consejo de estado de 6 de marzo de 1610, que en todas las cortes habría abogados que asis---

---

(37) J. MOLIERAC, Iniciación a la Abogacía, Trad. Pablo Macedo 3ª Edic. Ed. Porrúa. 1986. P. 40.

(38) Idem.

tirían con su labor, consejo y tiempo, sin cobrar cosa alguna, - así fuese ínfima"(39).

La práctica que obtenían los jóvenes abogados en la Roma antigua ya se encontraba regulada. En Francia dicho conocimiento se organizaba en una conferencia o cofradía(1342) que solamente "celebra dos fiestas de su patrono, primero en la iglesia de Santa Cruz de la ciudad, más tarde en la capilla del palacio de justicia, la fiesta del verano (9 de mayo) era mucho más esplendorosa que la de invierno (6 de diciembre), en ella se elegía al presidente de la cofradía que siempre era abogado, quedando encargado de la custodia del estandarte o del 'bastón' que se depositaba en su propia casa, de ahí el nombre de bastonero"(40).

El bastonero jugaba un papel importante en la práctica forense. De aquellos abogados que amaban su profesión, se elegía por lo general al más capaz, que dirigía las conferencias de pasantes: "cada quien alternativamente ejerce las funciones de abogado, actor y del reo, y las del ministerio público, los asistentes desempeñan el papel de jueces y motivan su opinión; el bastonero es el árbitro de estos debates; sostiene a quien embarga la timidez, pone en guardia a los exhuberantes contra las ruidosas excentricidades en las que triunfa fácilmente la mediocridad; igualmente les defiende contra las ilusiones de éxitos fáciles y orienta la discusión que en ocasiones queda resumida en una verdadera sentencia que determina el punto principal del debate"(41). Esta es la discusión que en ocasiones contiene la esencia de la práctica forense, en la cuál el pasante no se limita a ser un simple espectador o mensajero, si no a participar directamente bajo la supervisión del bastonero.

"Al ingresar al foro el joven pasante presta juramento ante el bastonero, enseguida encuentra entre sus compañeros de su edad, -- émulos y amigos; en sus colegas de mayor experiencia, benévols - consejos que le animarán a sentir menos difícil los primeros años

(39) Ob. Cit. p. 41.

(40) Idem.

(41) Ob. Cit. p. 33.

en una profesión sembrada de peligros y obstáculos"(42). En estas frases se ha encerrado un gran compañerismo que existía y - que era una de las tantas características que engrandecían a la profesión de abogado.

Felipe de Valdois en un decreto reglamentario de 1344 creó la pasantía; "divide a los abogados en tres categorías; los consiliarii o consejeros, así designados porque la corte les pedía su opinión; los 'avocati', es decir los que litígan; y los 'novi' o audientes o sea los pasantes que debían por tiempo más o menos - largo abstenerse de alegar y escuchar a los mayores a fin de adquirir la experiencia necesaria para la práctica del foro"(43). Esta regulación venía a complementar los conocimientos necesarios de los jóvenes pasantes egresados de la universidad, cabe destacar que la teoría era impartida de distintas formas.

Durante un largo período la unión que existía, se adecuaba - perfectamente a la grandeza de la profesión, a grado tal que, -- "en el siglo XIV, se creó una asociación por los pasantes del - Chatelet y la gente del mismo palacio, jueces, abogados, procuradores y demás destinados al principio, a sostener a los pasantes del palacio"(44). En verdad todo aquel que compartía la idea de que la justicia debe ser el anhelo principal de los abogados, -- veía, al igual que en la actualidad, en este acto la vocación antes de cualquier ánimo de lucro.

Para el año de 1344, los pasantes obtenían la denominación de "avocati audientes; y se cuenta que en esa época, un joven abate, que tenía talento para el púlpito, y pedía a Boleau consejos para perfeccionarse en la predicación; Boleau le aconsejó fuese a escuchar al padre Bourdalove y al abate Cottin; sorprendido el abate preguntole que frutos cosecharía oyendo predicar a Cottin; 'Bourdalo ve enseñará lo que hay que hacer, replicó Boleau, y Cottin lo que hay que evitar"(45). De lo anterior es importante destacar que la bella abogacía no se encontraba exenta de tener en sus fi-

(42) Ob. Cit. p. 100.

(43) Ob. Cit. p. 55.

(44) Ob. Cit. p. 58.

(45) Ob. Cit. p. 37.

las gentes que más dañan en vez de beneficiarla; otro punto, saber limitar la imitación servil, "nada más facial(sic) que copiar a alguien en el modo de llevar la toga, en su actitud, en sus ademanes, imitar sus defectos no es mayor mérito"(46), con esto debe reprocharse el copiar a otro cuando no se tiene tal calidad, peor será copiar sus errores o malas acciones.

En España fue muy similar la institución de los pasantes, aún cuando dicha práctica era reglamentada y vigilada por el mismo -- Estado, al egresar de las antiguas universidades "para ejercer la profesión, pasar por un período de prácticas bajo la vigilancia de la autoridad judicial y sufrir un examen de aptitudes, así venía estatuido desde las ordenanzas de Madrid de 19 de febrero de 1945"(47). Por esas fechas había avances, aún cuando limitados. En otros países no existían, en el antiguo derecho español las - mujeres podían abogar por sí y era consentido por el fuero de Aragón el abogar por otro(48), para que los abogados pudieran practicar era indispensable que frecuentaran las audiencias y en su - momento se avocaran a la práctica vigilada(49). Cosa que en la -- actualidad no se dá, y no es extraño enterarnos de egresados que nunca han estado en un juzgado.

Es hasta el 29 de agosto de 1802 cuando hay cambios "el Rey - D. Carlos IV reorganiza los estudios de abogado requiriéndose: 4 años de bachiller, 4 de leyes del Reino, 2 de derecho canónico y 2 de pasantía(50). Para esas fechas, los nacidos en Madrid, tenían que hacer su pasantía en la Corte de dicha ciudad, los demás la realizaban con algún abogado(51).

La existencia formal y situación real de los pasantes, obligan a que los estatutos generales de los colegios de abogados de 1838 se pretendía fomentar la reunión de los mismos con la finalidad de establecer escuelas gratuitas de jurisprudencia práctica (52).

(46) Ob. Cit. p. 36.

(47) FERNANDEZ SERRANO, Antonio, *La abogacía en España y el Mundo*, Librería Internacional del Derecho, Madrid, España, 1955, p. 152.

(48) Ob. Cit. p. 96.

(49) Ob. Cit. p. 97.

(50) Ob. Cit. p. 87.

(51) Ob. Cit. p. 152.

(52) Ob. Cit. p.p. 152-154.

En cuanto a los requisitos que eran exigidos para ser abogado, desde el siglo XV, era necesario para estudiar la carrera, tener el título de bachiller, se cursaban en la universidad, los cursos antes señalados, además había que tener cumplidos veintiún años para ser licenciado en derecho civil, no estar procesado criminalmente, no haber sido condenado a penas aflictivas o haber sido rehabilitado, hallarse avecindado o tener residencia en el pueblo - en que se abriría el estudio, hallarse incorporado al colegio de abogados en el caso que hubiere o en caso contrario aparecer inscrito en el juzgado o tribunal correspondiente y pagar la contribución industrial del lugar.(53).

Podemos deducir que se hacía una gran diferenciación entre --jurisconsulto y el abogado, aún cuando todo abogado es jurisconsulto, no todo jurisconsulto es abogado, la grandeza de la abogacía en ocasiones se encontraba limitada por los actos diarios, - como el hecho de que la mujer fue aceptada hasta 1869 (54). En --varios países la situación era muy similar en el aspecto de adquirir conocimientos en la universidad y posteriormente la práctica forense en algún funcionario, colegio, asociación o abogado.

Por otro lado en Alemania en el año de 1878; "el aspirante a abogado ve también desestimadas sus instancias, si en el espacio de tres años, desde que solicitó su admisión, no ha tenido algún empleo político, civil o municipal o no ha ocupado una plaza en la administración de justicia o cátedra en la universidad"(55). Cómo se puede comprender, muchos que adquirirían los conocimientos, nunca se ocuparon por buscar la finalidad, la abogacía cómo factor primordial, sin distorsiones que ha sufrido la abogacía que - la despegan de sus orígenes y grandeza.

(53) Enciclopedia Universal Ilustrada, Ob. Cit. p. 22.

(54) FERNANDEZ, BOLXADER, Narciso, El abogado Ante el Sumario, Ed. Santillana, Colección la Toga, Madrid, España, 1964, p. 303.

(55) Enciclopedia Universal Ob. Cit. p. 515.

- LA FIGURA DEL PASANTE ANTES DEL SIGLO XX EN  
MEXICO.

Hablar de pasantes en el sentido estricto en México, resulta un poco aventurado: pero si tomamos en cuenta la información y las instituciones jurídicas que ya existían en nuestras tierras antes de la llegada de los españoles, podemos señalar, de manera incipiente, antecedentes de la figura pasante, siendo estos los que se preparaban de manera teórica y práctica sobre el conocimiento de las leyes de la época, que posteriormente tendrían que hacer valer.

Durante la época precolonial, existían tres escuelas que son las más conocidas hasta nuestros días; el Calmécac, Los Tepochcallis y el Cuicacalco; en el Calmécac, se educaba a los jóvenes que iban a dedicarse a las actividades judiciales, primero en el conocimiento de la cultura general y después en el de las leyes, - en sus diversos aspectos, la enseñanza era teórica y práctica, - una vez que los futuros magistrados habían dominado la parte teórica, pasaban a los tribunales a observar de cerca en los jueces la forma de administrar justicia, estos conocimientos sólo eran impartidos a los hijos de los nobles en dicha escuela(56). Este tipo de pasantes o aspirantes a jueces comúnmente se les conocía como "Tectlí o Teutlí", preparados para la carrera judicial por los sacerdotes Aztecas.(57).

En cuanto a la labor de los entonces pasantes, se aprecia en el Código Mendocino a los jueces en la impartición de justicia y a sus espaldas a los pasantes (Tectlí o Teutlí). La labor de ellos con abogados es desconocida, por la misma imprecisión que hay respecto del abogado, durante las más remotas etapas, el conocimiento de la figura similar recae sobre los "Tepatlatonís", que grosso modo corresponde al actual abogado.(58).

(56) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Historia de la Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1975, 2ª Edic., p.15.

(57) FLORES GARCIA, Fernando, Ensayos Jurídicos, Facultad de Derecho, U.N.A.M. cincuentenario de la Revista de la Facultad de Derecho de México, 1989, Revista de la Facultad de Derecho, p. 278.

(58) FLORIS MARGADANT, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano Ed. Esfinge, 8ª Edic. México, 1989. p.25.



En las primeras épocas, las partes fungían como propios abogados entre los aztecas, al paso del tiempo su organización judicial evoluciona al grado de ser necesario tener conocimientos de los procedimientos. Fray Bernardino de Sahagún habla en el Códice Florentino de la figura de procurador, además se señala; "Tepantlatlo, cuya traducción según la gramática del idioma náhuatl de Fray Alonso de Molina (1514-1585), significa intercesor o abogado, tepan sobre algunos -por otro- y tlatoc-hablar, tlateatepanni; abogar o rogar por otro"(59).

Con los españoles, llega también un nuevo sistema de administración de justicia, perdiendo el anterior su vigencia, así los antiguos abogados y jueces no tenían importancia alguna. "Al inicio del virreynato (sic) de Nueva España, expresa Don Antonio Pérez Verdía Fernández, sin duda los primeros abogados que ejercieron en México y en la más elevada forma su augusto ministerio, -- fueron quienes no tenían título profesional, los apostólicos frailes entre los cuales descollaron Fray Toribio de Benavente, alias Motolinía y el padre de las Casas."(60).

En aquella época, nuestra nación no contaba con escuelas donde se prepararan abogados o jueces; "al inicio de la Colonia no había universidad en México y estos tenían que ser importados de España"(61). Los pocos abogados que había en la Colonia permitió a varias personas sin conocimiento especializado en derecho se dedicaran a la labor de los abogados, ello por no ser exigible el título para ejercer, solamente se pedía un examen ante la real audiencia, en consecuencia, las personas que se examinaban eran autodidácticas o habían sido instruidos por algún abogado español. (62).

Con la creación de la universidad se da la profesionalización requerida a los estudios de abogacía, que se encontraban muy limitados, debido a que eran regidos por el imperio español, --también en Nueva España-- se limitaban a los 'dos derechos', o sea el romano y el canónico, el derecho español o el indiano se aprendía en la práctica.

(59) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, I. I. J.-Ed. Porrúa-U.N.A.M., México, 2ª Edic. 1987. p.13.

(60) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Ob. Cit. p. 14.

(61) MENDIETA Y NUÑEZ, Ob. Cit. p. 15.

(62) Ob. Cit. p. 25.

Durante este tiempo, los pasantes, como actualmente los conocemos, no existían, lo que había, eran prácticos sin conocimiento de técnica jurídica. Pasante es aquél que práctica en la parte final de su carrera, por lo que éstos en nuestras tierras eran los egresados de la universidad, pero hasta fines del siglo XVI, se iniciaban en el derecho español. Con el tiempo, se vuelve necesario reglamentar la carrera, exigiendo una serie de requisitos para ser considerado abogado plenamente, "indica Don José Luis Sgberanes que en la época de la Colonia, los abogados formaban parte de la Real Audiencia y tener el título, no bastaba ser letrado o egresado de la universidad, se debía también trabajar cuatro años en algún bufete de un abogado reconocido y pasar otro examen ante una comisión ad hoc de los oidores y posteriormente matricularse en el registro correspondiente. Los abogados cobraban sus honorarios conforme al arancel que aprobaba la audiencia, misma que residía en el Real Palacio"(63). La pasantía se alargaba durante cuatro años, durante los cuales la subsistencia del interesado se dejaba a la benevolencia del abogado para el cual trabajaba. La misma situación del pasante lo hacía aceptar las condiciones, que se alejaban del principal objetivo de la pasantía. La falta de vocación, originó que la abogacía tuviera y tenga en sus filas, gente que sólo ve el botín que puede obtener con la carrera, no importándole la injusticia y la degeneración en que ha caído la profesión, pero esta falta no es sólo de México o nuestros inmediatos antecesores, ya que en el pasado se contempla este tipo de errores; "quien hay que ignore que no solamente la elocuencia, sino también las demás artes, se desviaron de su antigua gloria y no por falta de hombres, sino por desidia de la juventud negligencia de los padres, ignorancia de los profesores y el olvido de las costumbres antiguas. Todos estos defectos nacidos en Roma, difundidos después por Italia ya empiezan a propagarse en las mismas provincias"(64).

(63) DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, ob. Cit. p. 14.

(64) KORNAL ZOITAN, Ob. Cit. p. 15.

La historia nos da ejemplos de costumbres que se pierden, pero hay otras fomentadas por aquellos que sólo ven su beneficio, - se arraigan más, aún cuando se está conciente de su existencia y no querramos reconocer. En el virreinato, los jurisconsultos eran consultados, los abogados asistían y resolvían, una antigua costumbre ya desaparecida(65).

En 1834 el Presidente Valentín Gómez Farías, promulga una ley que facilita el libre ejercicio de la abogacía, eliminando el examen ante los tribunales y la incorporación al colegio, pero como todas las reformas, no se profundiza en el tema de los pasantes, no obstante estas modificaciones benefician a los pasantes que podían ejercer, pero el beneficio no es tan substancial como se esperaba.

Afortunadamente a lo largo de la historia de la abogacía, han existido juristas que pugnan por lograr una pasantía digna, que corresponden a la importancia de la carrera, y distando mucho de lo deseado, en 1875 el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados, estableció un intento de capacitación, no de práctica, siendo lo más aceptable de la época, se invitaba a los abogados para que los sábados hablaran sobre algún tema, y a los pasantes se les pretendía estimular en el estudio de la ciencia jurídica, así, un pasante designado entre sus compañeros, disertaba sobre algún tema jurídico y la replica correspondía a dos compañeros, teniendo como recompensa a la mejor disertación anual, el derecho a ser publicada por cuenta del Colegio(66).

Así es como en el siglo pasado termina con unos pequeños intentos por destacar a los pasantes que son relegados, escondidos, pero que son objeto de una mala valorización divorciada de la justicia.

---

(65) DICCIONARIO JURIDICO, Ob. Cit. p. 15.

(66) COUTO Ricardo, Obra de José Bernardo Couto, Ed. Citlaltepec, México, 1961. p. 27.

## EL PASANTE EN LA HISTORIA Y EL MUNDO.

### II.- LA FIGURA DEL PASANTE A MITAD DEL PRESENTE SIGLO.

#### EN VARIOS PAISES.

(Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, España).

A principios de este siglo, los pasantes no habían mejorado substancialmente, si bien se encontraban organizados, estaban olvidados y se acogían al apoyo de otros abogados; sin embargo, para merecer esta solidaridad era necesario demostrar cierto interés: "pero la abogacía exige, como la militancia, que antes de librar verdaderos combates, se practique la esgrima, y se hagan ejercicios en maniobras simuladas, el joven aprendiz hace sus -- primeros ensayos en la conferencia de pasantes, donde en medio de la diversidad de temperamento y aptitudes, aprende con las difíciles reglas de su profesión que una probada sabiduría ha estimado necesarias, y todas las grandes disciplinas de la inteligencia y del alma que vinculan al hombre con el hombre y crean una verdadera y auténtica fraternidad"(67).

Durante estas fechas, la figura del bastonero se había consolidado, al fomentar el aprendizaje de los pasantes. En Francia - por un decreto del 20 de junio de 1929, se indicaban los distritos judiciales donde se organizaban las conferencias por el bastonero, quien debía ser auxiliado por dos pasantes electos por un período de un año, como secretarios encargados de preparar los temas que desarrollaban durante esa época.

La figura del pasante se apegaba a reglas en el comportamiento o en la vestimenta, pero esto era por tradición y no por disposición legal. Berryer consideraba la pasantía como el novicia-

(67) J. MOLIERAC, Ob. Cit. p. 33.

do de la profesión; "es un período de prueba en que el novel abogado se inicia en las dificultades del arte"(68), el mismo autor recuerda en sus memorias, la austeridad de los deberes del pasante de su época: "una conducta exterior siempre mesurada, siempre decente, se impone a todos los pasantes, deben aparecer en público con el traje de su condición, ropa negra y cabello naciente, flotando sobre los hombros y sujeto como coleta a la altura de los faldones de la levita a la francesa, y sombrero elac, bajo el brazo izquierdo. En pleno Palacio la toga es su traje obligado"(69).

En Francia durante muchos años se utilizó la figura del bastonero como el encargado de iniciar a los pasantes. Posteriormente este les asignaba algún asunto bajo su responsabilidad, auxiliándolos cuando estos lo necesitaban, así los pasantes realizaban una labor social totalmente gratuita siendo ellos los primeros en las defensorías de oficio. Otra labor en la cual fueron pioneros, es que ellos son los actores cómicos en Francia; "después de hechos sus primeros ensayos en la conferencia, y haber frecuentado las audiencias, el joven abogado se presenta a la barra del tribunal, designado en general por el bastonero, en un asunto de asistencia judicial, a partir de entonces pertenece al joven y valiente regimiento de los voluntarios de la gratuidad"(70).

Al contrario de lo que pasa hoy en día, al pasante no se le veía con menosprecio, tampoco los funcionarios menores o los abogados con experiencia, se pasaban algún buen rato a costa de los errores de los pasantes, "son estos los primeros pasos del joven abogado no siempre son fáciles pero al menos tienen la certidumbre de ser escuchados con benevolencia, Loysel habla de la bondad que los magistrados mostraban a los jóvenes abogados; "los escuchaban dulcemente, soportando y excusando sus faltas y dándole les valor para hacerlo mejor"(71). Esta ayuda, se manifiesta en

(68) J. MOLIERAC, Ob. Cit. p.34.

(69) Ob. Cit. p.p.32-35.

(70) Ob. Cit. P. 41.

(71) Ob. Cit. p.p. 42-43.

las palabras del bastonero Bourbonx; "hallaréis en la conferencia un espíritu de mutua benevolencia, sentiréis hacer una común emulacion, en medio de rivalidades sin odio entre quienes seguirán como compañeros y testigos de vuestra vida profesional, los sentimientos de afecto que habrán de uniros constante; triunfaréis sin orgullo, sucumbiréis sin humillación, vuestros éxitos serán tanto más valiosos cuanto que no sean comprados por ninguna derrota; y aún así llegaréis a llamar la atención"(72).

A lo largo de la historia, la figura del pasante, ha confiado mucho en el sentido de solidaridad profesional de los abogados, pero en ocasiones tal y como sucede en Inglaterra, los pasantes no se encontraban en buena situación, así en dicho país - al inicio de este siglo el pasante tenía que pagar al profesional elevados honorarios a modo de compensación por los conocimientos que éste le proporcionaba, (73) como puede comprenderse esta situación resulta muy discutible, al ir en contra de la profesión.

Afortunadamente no todas las regiones han llegado a tal corrupción del conocimiento jurídico, así en Australia, el pasante es retribuido por el profesional, en compensación del trabajo de colaboración que a su principal presta, no obstante en principio, parece correcta tal determinación, pero no podríamos asegurarlo totalmente por la incompleta información en referencia que existe en la actualidad (74), que no hace referencia a las condiciones sociales.

Por otra parte retomando la idea de pasante, aquel que práctica al inicio de su vida profesional, podemos distinguirlo del licenciado en Derecho, como aquel que posee el conocimiento básico de la técnica jurídica, y el abogado, que además de lo anterior tiene el conocimiento práctico, por lo tanto el pasante tuvo, en varios países una situación intermedia al inicio de siglo.

(72) Ob. Cit. p. 37.

(73) CALAMANDREI PIERO, Demistados Abogados, Trd. R. Xira, n.e., Madrid España 1926, p. 300.

(74) CALAMANDREI PIERO, Ob. Cit. p.p. 200-201.

En Italia, Alemania, Austria, Inglaterra, Francia y la generalidad de países que hay una clara separación entre licenciado en derecho y el abogado, el grado de licenciado(sic) se obtiene en la universidad(75), y el de abogado através de la práctica, cabe destacar que en Italia se tenía contemplada la figura de procurador, estudios que se realizaban en dos años(76).

La distinción que se daba antiguamente de manera clara, entre el licenciado y el abogado, creaba una jerarquía, porque en el -- pasado los jóvenes egresados de la universidad se consideraban -- capaces y autorizados para olvidarse de ser solamente procurador o conocedor del derecho y adoptar en el mercado profesional, el -- título y la solemnidad de un abogado verdadero(77).

Al transcurrir el tiempo, varios países crean distintos requisitos para ser abogado; en Francia, el pasante deseoso de dedicarse a la abogacía solicita ser admitido al "stage", (asociación de pasantes y abogados), la junta del colegio realiza una inspección acerca del solicitante, si es admitido al gremio, recibe el nombre de "avocat", y puede ejercer la profesión bajo la vigilancia y auxilio de colegas antiguos, la duración era de tres años, durante los cuales tenía que demostrar ser dignos de permanecer en la abogacía, durante los tres años el "stagiaire"(practicante), -- debe asistir a las reuniones donde los abogados antiguos explican las reglas de la delicadeza profesional, así como a conferencias semanales en las cuales dichos pasantes, discuten tesis jurídicas. La inasistencia a tales reuniones es censurada por negligencia -- habitual, siendo uno de los motivos por los cuales, el pasante -- era obligado a prolongar su aprendizaje, y en los casos más graves, negarle la inscripción al Colegio(78), lo que se pretendía con esta prolongación esencialmente era comprobar la honestidad y valía moral del aspirante, para que en su momento fuera admitido entre los abogados.

---

(75) Ob. Cit. p. 133.

(76) Ob. Cit. p. 199.

(77) Ob. Cit. p.p. 197-198.

(78) Ob. Cit. p. 271.

En Inglaterra el candidato a barrister, (barrista-socio), tenía que asistir durante tres años, a un número de banquetes celebrados en el domicilio de la corporación de profesionistas, en -- donde el pasante tenía que sacar el mayor provecho de la conversa ción con los abogados, y estos a su vez examinaban a los aspirantes(79), aún cuando la finalidad era noble, no resultaba el método idóneo para apoyar la capacitación de los pasantes para valoorarlos.

En Alemania "era necesario tener carta de naturaleza(sic) en el país donde ejerce"(80) en pleno goce de sus derechos, aprobar sus estudios jurídicos y políticos, el grado de Doctor, previo -- examen y finalmente una práctica de siete años en los tribunales (81). Esta duración fue eliminada en virtud de que resultaba ex-- cesiva para ser "rechswalts"(abogado) y en la actualidad sería -- sumamente difícil llevarla acabo si no hubiera una remuneración justa para el pasante.

En España, la figura de pasante formalmente no existía, no -- obstante se habían hecho intentos por dar a los jóvenes egresados la práctica que no obtenían en la universidad, así el Colegio de Abogados admite a las mujeres en sus filas en 1920, acto que las leyes españolas habían regulado 50 años antes. En 1954 en un Congreso de la Asamblea Nacional de Abogados, se concluye que la for mación de los pasantes, deja mucho que desear, conclusión que -- prevalece tanto en España como en México.

En Italia la situación no se encontraba mejor que en otros -- países y aún cuando había regulación esta no era acatada, haciendo de la práctica obligatoria, una puerta de corrupción y olvido de la finalidad de la carrera, los pasantes tenían que realizar alguna práctica en el despacho de algún abogado, y por lo general

(79) Ob. Cit. p.272.

(80) Enciclopedia Universal Ilustrada, Ob. Cit. p. 514.

(81) Ob. Cit. p. 515.

(82) FERNANDEZ SERRANO, Ob. Cit. p.p. 53-54.



sólo se presentaban al inicio y al final, para recibir el documento expedido por el abogado donde constaba el buen desempeño del pasante, haciendo de esta institución la "más nauseabunda ficción de todo el mecanismo" (82). Los engaños, con distintas formas, se han continuado, la pasantía en el estado que hoy se encuentra, sólo sirve para aprovechar el trabajo de los pasantes, para que realicen estas labores desagradables de los abogados, o para ser "testigos", pero en ningún momento se les proporciona el conocimiento o la recompensa económica adecuada, lo que permite continuar la corrupción y el engaño del buen funcionamiento del sistema judicial decadente.

"El abogado en ejercicio considera al pasante solo bajo el aspecto de uno que estorba y quien precisa tener alojado todo lo posible; y para los menesteres ordinarios del bufete; prefiere cien veces servirse de cualquier viejo dependiente medio analfabeto, pero en cambio es práctico en las astucias del oficio que recurrir a la ayuda de un pasante, 'un muchacho que sería capaz de desbaratar un asunto'; así es casi inútil hoy día que el joven que sale de la universidad vaya en busca de un despacho para iniciarse en serio en la práctica forense; si no tiene un pariente o amigo que se tome interés por su suerte y consienta admitirlo en su estudio. En conclusión, tal como hoy es la práctica forense no es más que una miserable farsa que parece hecha al propósito para enseñar al neófito degde el umbral de la profesión, que en la abogacía todo es trampa" - (83). Lo anterior ha sucedido hasta la mitad del presente siglo y - el divorcio entre la actuación de los abogados y el verdadero sentido del derecho en busca de la justicia, ha aumentado la degeneración de la profesión. La situación que en esas fechas imperaba en - toda la cultura jurídica mundial era muy similar, así a los pasantes se les ha relegado muy injustamente en un segundo o tercer plano, al cual habrá que reconocer y mejorar substancialmente. Los deseos de mejorar, profesionalizar y dignificar nuestra carrera se deben alejar a esas posturas que existían y pugnar por una adecuación

(82) CALAMANDREI PIERO, Demasiados. Ob. Cit. p. 200.

(83) Ob. Cit. p.p. 201-205.

justa y humanitaria.

Consideramos alarmante la falta de atención hacia los pasantes, estos han sido marginados en todas las épocas y en varios países. La desviación y corrupción en la que hemos dejado caer el derecho, originada por nuestro egocentrismo, nos impide ver la vida sin ánimo materialista, nos ha hecho olvidar la finalidad de la profesión y de la vida misma.

- LA FIGURA DEL PASANTE A MITAD DEL PRESENTE SIGLO  
EN MEXICO.

En México al inicio del presente siglo, la figura del pasante no había logrado avances y en ningún momento se dio la atención - requerida para la formación de los abogados, que pasado el tiempo conducirían algunas áreas de la vida de nuestro país. La única -- referencia directa a los pasantes se daba con los requisitos exigidos para ser abogado. Así el Presidente de la República Gral. - Porfirio Díaz, el 15 de diciembre de 1903, en los planes de estudio para la carrera de abogado, ordenó; "los aspirantes al título de abogado practicarán por lo menos tres meses en los juzgados y tribunales de lo civil y otro tanto en lo de lo criminal, desempeñando las labores que les señalen los jueces y acompañados por -- sus profesores cuando así fuere conveniente, concurrirán a las de -- más instituciones de que habla el artículo 19 de la ley en los términos que especificarán los programas, de la carrera de abogado y las de especialistas en ciencias jurídicas y sociales, se -- cursarán en la Escuela Nacional de Jurisprudencia etc." (84).

No obstante lo anterior, cualquiera que sea el fin del pasante, éste sentirá la necesidad de adiestrarse en la difícil tarea y buscará un compañero ya avezado en el oficio, para marchar a su lado en los comienzos de la profesión; razón que en nuestro país permitió que ideas deformadas del derecho se propagaran corrompiendo su verdadera naturaleza, porque no bastaba con tener el -- conocimiento empírico formalista del proceso, sino era necesario tener formación de una conciencia profesional; de ahí que no se pueda concebir al abogado sin vocación. (85).

La falta de atención a los pasantes, se propagó fácil y rápidamente entre los abogados, los propios colegios y organizaciones de abogados se constituyeron en entes que velan por su propio --

(84) MENDIETA Y NUÑEZ, Ob. Cit. p.p. 25-26.

(85) FERNANDEZ SEPRANO, Ob. Cit. p.p. 142-151.

interés, en vez de extender la asistencia judicial hacia la sociedad en su conjunto(86). En consecuencia no atendían la situación de la pasantía.

Los abogados que no entendían la grandeza de la profesión, tomaron el camino del menor esfuerzo creando un desprestigio de la carrera, llegando a utilizar a varios pasantes con los cuales se beneficiaban personalmente al dejar de realizar labores que no le agradaban, por su parte los pasantes aprendían lo que no tenían que aprender e imitaban lo que hacían los abogados para los cuales servían, "entre nosotros las primeras enseñanzas que el pasante recibe de la clase que está a punto de acogerlo entre sus componentes es ésta: 'que las leyes han sido escritas para ser falseadas' y no hay que asombrarse si los nuevos reclutas de la abogacía cada vez están más a la altura de esta enseñanza"(87).

Durante un tiempo se consolidó un infame desprestigio contra los abogados, bien se refleja en la frase; "<< sta meglio el sorze, in boca al gato, che el cliente in mano de l'avvocato>>", (mejor está el ratón en la boca del gato, que el cliente en manos del abogado), (88). Todos aquellos abogados que nunca han tenido vocación y por ende no comprenden que el destino del abogado es combatir la injusticia con las armas de la ley, luchar contra el error con la espada de la verdad; ampara al desvalido y mostrar a la humanidad el camino de lo justo(89), se afanaron por volver realidad una injusticia con su actuar, que preparó a los noveles abogados, por ello desde esas fechas debería ser requisito esencial exigir a todo aquel que pretende ser abogado, ser buscadores de la justicia através del derecho, tratando de eliminar la frase "hay muchos abogados y poca justicia"(90).

Otro sentir del ambiente de aquellos años, se encuentra contenido en la siguiente forma: "de las universidades sale todos los años una multitud excesiva de científicos del Derecho, pero de esa multitudinaria cantidad de licenciados, no hay un solo abogado"--

(86) WITNER, JOSE, Génesis de la Enseñanza del Derecho, 2ª Edic. Ed. Pac.- I.I.J. U.N.A.M., México, 1985, p. 111.

(87) CALAMANDREI, PIERO, Ob. Cit. p.p. 205-206.

(88) ERIZZO, P. y H., La vida del Abogado, Trad. Luis de Caratt, Barcelona, España, 1944, p. 57.

(89) FERNANDEZ SERRANO, Antonio, Ob. Cit. p. 73.

(90) CALAMANDREI PIERO, Ob. Cit. p. 123.

(91), así en la formación del abogado tiene que reconocerse, que en varios aspectos no alcanza el nivel adecuado, esta aceptación nos tiene que llevar a reencontrar el verdadero camino, y si bien; "hasta ahora en nuestro medio, dicho aprendizaje profesional, se realiza de manera desordenada, por los egresados de la licenciatura"(92), también han existido maestros que han tratado de formar verdaderos abogados; la falta de aquella formación del profesional bajo la dirección entre técnica y paternal del maestro, deja muchas lagunas no sólo en el aspecto práctico y en el científico, sino en el espiritual; por ello el maestro hay que elegirlo con sumo cuidado y con excepcional prudencia(93).

La abogacía no se busca por su naturaleza, ni la instrucción se busca, ni se desea por el bien que dá al espíritu, se busca de prisa sin amor, entendiéndole sólo como medio de subsistir decorosamente(94). Así los abogados hasta mediados del presente siglo se gradúan luego de cumplir toda una ritualidad de nemotécnicas y exámenes desligados de la sociedad en que van a servir(95) y más aún con la idea deformada de la justicia que queda siempre relegada ante su interés personal, pero como se mencionó, han existido gente de buena fe, aún cuando es común esta escena: "hoy día a un joven que entre en la profesión con el propósito de conservarse fiel a esas leyes le ocurrirá oír decir a cualquier colega ya llegado: -ingenuo, tú no harás carrera"(96).

Pero no podrá culparse a aquellos que en un momento tienen que acceder, sin conocer primero sus razones, que han sido similares en muchos casos, se han repetido a lo largo de este siglo, pero que ha dañado la imagen de la abogacía, así todas las desviaciones del modelo son imputables a la realidad y no al sistema normativo (97). Esta realidad a su vez no debe ser justificante, los pasantes aprenden este sistema quedando con la idea de que deben aplicar lo

(91) FERNANDEZ BOIXADER, Ob. Cit. p. 306.

(92) WITKER, JORGE, Ob. Cit. p. 108.

(93) FERNANDEZ BOIXADER, Ob. Cit. p. 306.

(94) FLORES GARCIA, Ob. Cit. p. 270.

(95) WITKER JORGE, Ob. Cit. p. 72.

(96) CALAMANDREI, PIERO, Ob. Cit. p. 128.

(97) BARCELONA, WAT, NUCKENBERGER, La Formación del Jurista, Capitalismo, Monopolismo y cultura jurídica, España, 1977, p. 140.

que les han enseñado: "la materia de la que se ocupan predetermina la concepción que los estudiantes tienen de la realidad"(98).

Así toda la serie de errores y malas apreciaciones, han prevalecido a lo largo del presente siglo, sin que se halla prestado la atención debida a la pasantía, dejándola al azar, pero que indudablemente repercutió negativamente a la abogacía y a los propios pasantes, por ello es necesario reencontrar al abogado con la grandeza de la misión, transformar esta mentalidad que ha sido arrastrada en el actuar frente a sus semejantes. El nuevo servidor del Derecho debe saber que las leyes han de servir y unir a los hombres, regular la transformación de situaciones pasadas hacia nuevos planes sociales sobre las bases de libertad e igualdad(99).

No atender ni regular la pasantía ha dañado, sin beneficiar en ningún momento, pero los antiguos pasantes también tienen su culpa. Ahora habrá que ver el presente y el futuro, tratando de recordar el decálogo de Eduardo J. Couture, que contiene una frase que parece dirigida especialmente a los pasantes; "piensa: El Derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando"(100). El verdadero valor del derecho, se encuentra en la aplicación de ese saber, de ahí la importancia de actuar solucionando la problemática de los pasantes.

---

(98) BARCELLONA, Wat, Ob. Cit. p. 67.

(99) FLORES GARCIA, Ob. Cit. p. 277.

(100) COUTURE, J., Eduardo, Los Mandamientos del Abogado, Ed. Palma, B. Argentina, 3ª Edic., 1962, p.p.11-12.

### III.- EL PASANTE EN OTROS PAISES EN 1993.

(Inglaterra, Francia, Italia, Alemania, España).

#### INGLATERRA.

Actualmente en el Reino Unido hay 47 universidades de gran tradición y calidad, pero no todas imparten la carrera de derecho, entre las que sí lo hacen, destacan: Birmingham, Buckingham, Cambridge, Edinburgo, Kent, Lancaster, Liverpool, London, Manchester, Nottingham, existiendo en varias de ellas, áreas de especialización, como en la universidad de Kent, donde se da derecho español, otras especialidades son derecho inglés, civil, comercial, europeo, francés, alemán y escocés. También existen politécnicos donde se imparte esta carrera, además de tener especialidades de estudios legales del sector público.

Las universidades imparten cursos de posgrados en los más variados temas; derecho inglés, computacional, internacional e islámico. En el año de 1986 se implantó el Consejo Nacional de Títulos Vocacionales, (National Council for Vocational Qualifications o - NCVQ), mediante el cual se ha pretendido dar una racionalización de las preferencias de los estudiantes hacia las áreas de trabajo olvidadas, además de que se pretende obtener un nivel similar en todos los campos, no obstante el poco tiempo de las medidas, se ha pretendido tener el mismo conocimiento tanto en el campo teórico como en el práctico.

En Inglaterra se ha pretendido con las últimas reglamentaciones, establecer un equilibrio entre el conocimiento teórico y práctico, siendo necesario que el estudiante cumpla ciertos requisitos para ingresar a la sociedad del Derecho donde recibe prácticas que le ayudan en su vida profesional.

En Escocia, los "solicitors"(pasantes), son examinados por la facultad de Abogados, complementando períodos específicos de la práctica-experiencia profesional. En Irlanda del Norte, es un requisito de la Sociedad de Derecho del Norte de Irlanda, un período práctico de experiencia. Cabe señalar, según las últimas estadísticas del Reino Unido, el nivel de graduados es muy elevado, ya que de 400 universitarios que ingresan, 300 son los egresados adecuadamente.

Los pasantes, al realizar su tirocinio en la Sociedad de derecho, ingresa al conocimiento de la práctica jurídica, pero quedan al borde de la vida real de los juzgados y tribunales, estos conocimientos, protegidos por los miembros de la sociedad, impiden -- conocer las vías para la solución de un conflicto y de igual forma, llegan a quedar sólo en engaño.

---

Información obtenida através del Centro de Información del Consejo Británico dependiente de la Embajada de Inglaterra en México, y con la valiosa ayuda de la Lic. CLAUDIA MACIAS, Directora de dicha Institución, Abril de 1993.



#### FRANCIA.

En Francia, la carrera de Derecho se da conjuntamente con ciencias políticas, en varias universidades del país, de las 71 existentes, mismas que dependen del ministerio de Educación, teniendo el mismo valor para todos los diplomas que reciben, diplomas que son entregados en cualquier universidad, al término de los estudios correspondientes.

Una modificación aprobada en 1990, tiene la finalidad de dar una complementación, es una capacitación especializada de la enseñanza de la carrera, misma que ha diferenciado; abogado, consejero jurídico, notario, juez, etc., no obstante la pasantía se dá aún cuando hay disposición de la Ley No. 71-130 del 31 de diciembre de 1971, - que pretende dar las reglas de acceso a la profesión de abogado, - destacando la necesidad de ingresar a la barra de abogados asistiendo a los centros de formación profesional donde cumplen los "stages", (conocimientos prácticos). En dichos lugares se busca obtener la práctica necesaria en la profesión en un tiempo de 12 semanas de capacitación interina y seis en forma externa con algún abogado.

En el "statu de stagiare" (estatuto de miembros), se ha especificado, no dependen del centro de formación, habiendo la posibilidad de una remuneración que depende de la realización de la misma práctica. Posteriormente se obtiene un certificado de aptitud profesional de abogado, debiendo cumplir con varios requisitos: la presentación de una acta de proceso o consulta jurídica, interrogación oral de una etapa del procedimiento y presentar un discurso de 20 minutos.

La situación de los "stagiaires"(pasantes-prácticos), en Francia, es muy avanzada al compararse la situación de la figura en -- otros países -incluyendo México-, la organización desarrollada, ha permitido a los pasantes en Francia obtener el estímulo a su labor

mismo estímulo que depende de su buen desempeño. Por otro lado, nos parece acertado el criterio de pedir se demuestre el conocimiento de tipo práctico, y si bien es importante, aún falta avanzar mucho en materia de pasantes.

La atención de la pasantía en Francia es lo más avanzado que existe, respecto a los demás países. México debe estudiar más detalladamente los sistemas de este tipo que le permitan dignificar la figura de la pasantía para entrar al siglo XXI, sin la explotación que existe hacia los pasantes.

---

Información obtenida através del Instituto Frances para America Latina, con la valiosa información proporcionada por la Sra. MYRNA THEUREL, Directora del área administrativa del centro de documentación universitaria. Abril de 1993.

### ITALIA.

Por su parte en Italia, en la actualidad, la educación impartida en las universidades es alcanzada después de haber acreditado la instrucción de ocho años, 5 de primaria y 3 de secundaria, posteriormente pueden ser alargados los de secundaria a cinco, después se ingresa a las universidades donde la instrucción varía de 4 a 6 años, en Italia actualmente se han registrado un dato muy peculiar al haber aumentado en los últimos años la matrícula universitaria y se ha disminuido la matrícula elemental, esto debido a la disminución demográfica.

En la actualidad casi todas las universidades y los institutos superiores de Italia imparten conocimientos de tipo jurídico, a -- excepción hecha de los politécnicos especializados en ingeniería y arquitectura. Al finalizar los cursos de formación en el área jurídica, el egresado obtiene el título académico o "e diploma di laurea", pudiendo especializarse.

En cuanto a la figura del pasante, ésta se dá en forma real al egresar de la universidad, siendo obligatorio solamente entre los médicos el cursar 2 años de práctica en forma similar que en México, con algún profesionista o clinica, teniendo las mismas desventajas que en nuestro país por carecer de regulación jurídica.

No obstante cabe destacar que en el ámbito jurídico muchos -- egresados recurren a los tribunales, pretendiendo a largo plazo alcanzar la inmovilidad que los jueces tienen, en una figura muy similar a la que en México conocemos como "meritorios".

No es de extrañarse la similitud existente entre Italia y México con respecto de los pasantes, los nexos que nos han unido, se dan también en la falta de atención hacia la pasantía, con las consecuencias tan dañinas, basadas en la explotación de los "aprendices" de la práctica. porque es la "tradición".

Consideramos que no es necesario que las soluciones a nuestros problemas, se den en otros países, la costumbre de admitir las alternativas, hasta que son pugnadas en el exterior, debe ser desterrada, debe actuarse en contra de los intereses, de aquellos que han hecho un negocio el contratar pasantes, sin reconocer sus obligaciones hacia ellos.

---

Información obtenida através del Instituto Italiano de Cultura, con la cooperación del Dr. EMILIANO LONGHI, Director de dicho Instituto, dependiente de la Embajada de Italia en México, en abril de 1993.

#### ALEMANIA.

La situación de organización en todos los aspectos y áreas a consecuencia de la recién unificada Alemania, ha transformado los sistemas educativos, que en estos momentos en el nivel universitario tienen una reorganización aún no concluida.

Estos cambios indudablemente ocasionarán una transformación que con el tiempo, será apreciada, ya que si tomamos en cuenta la crisis ocupacional que había privado en los últimos años, destacan cientos de juristas que se encontraban desempleados.

Los juristas alemanes cuando se encuentran en las universidades donde se imparte la carrera de derecho, pueden completar su formación con estudios económicos que son impartidos en algunas de ellas, pero son pocas las que imparten educación a nivel doctorado y sólo la universidad de Saarbrücken imparte maestría, concluida la carrera que en general tienen una duración de siete semestres, habrá que continuar con la preparación para obtener la aprobación como juez, fiscal, abogado, notario y posteriormente ingresar a los servicios superiores de administración pública. Una vez concluido el estudio universitario en las áreas de pedagogía, medicina, farmacia y ciencias jurídicas, deben presentarse al "staattsexamen", un examen final de carácter estatal.

En el área jurídica, el examen final o de "referendar", es la figura similar al pasante que conocemos en nuestro país, aprobado dicho requisito hay que cumplir con un servicio de 2 años y medio de preparación que concluye con otro examen que es conocido como examen de asesor, también aplicado por el Estado, cabe señalar que en Alemania existe una escuela de conocimientos prácticos, que funciona en los niveles técnicos, pero no ha sido aplicado en el nivel universitario, donde sólo hay períodos de 3 meses de estudio de tipo práctico en administración y asesorías, con la finalidad de que el futuro abogado, al momento de solicitar su registro como tal, tenga una idea real del mundo jurídico. Destaquemos que ésta

regulación de la práctica jurídica aún cuando es insuficiente, es junto con Francia lo más avanzado que existe en materia de pasantes, y la práctica por ellos desarrollada se conduce y dirige por el Estado como requisito académico para poder registrarse como abogado, sin impedir que alguno de ellos pudiera hacerlo en forma independiente, sin embargo cuando esta práctica se realiza, se tienen los mismos problemas que en México, debido a esa falta de atención, de regulación a la actividad de los pasantes.

---

Información obtenida através del departamento de cultura y prensa de la embajada de Alemania en México, en abril de 1993.

### ESPAÑA.

La falta de movilidad que ha tenido la universidad en España - se debe a las exigencias que hacía ella no han sido mayores(101), estos nulos cambios han originado que la situación real en dicho país, sea similar a la de principios de siglo. La figura de la pasantía que fue abolida en 1815, en realidad se dio a través de los años, cuando los pasantes recurrían con algún abogado, para recibir conocimientos de práctica, dando a cambio un servicio.

Actualmente en España, para obtener el título de licenciado, - es necesario haber cursado la educación general básica, con una duración de 6 años, un bachillerato unificado polivalente de tres años, una formación universitaria de un año, una formación profesional de dos o tres años y un tercer curso de especialización con concreta en investigación y docencia de dos años, concluido el primer ciclo se obtiene el diploma, en el segundo el título de Lic. o Arq. y en el tercero el grado de Doctor.

En España, las universidades que imparten la carrera de derecho se encuentran; en Oviedo, Pamplona, Valladolid, Salamanca, Madrid, debiendo destacar que después de cursar la orientación universitaria, previo a entrar a la universidad, los aspirantes presentan un examen selectivo general, que es igual para todos.

Ya inscritos en alguna universidad que imparta la carrera de derecho, el alumno, debe concluir cinco cursos lectivos, sin ser obligatorio el someterse al examen profesional, ni la elaboración de ningún otro tipo de requisito académico para obtener el título de licenciado en derecho, mismo que es expedido por el Ministro de Educación y Ciencia en nombre del Rey de España, que funge como -- Jefe de Estado.

---

(101) VIAN ANGEIL, La Universidad Española Actual, Universidad de Zaragoza, Secretaría de Publicaciones, Zaragoza, España, 1981, p.20.

Obtenido dicho título, puede ejercerse, la carrera en forma profesional en todo el territorio de la nación española, solamente los que pretenden ejercer en determinada provincia, deben inscribirse en el Colegio Profesional de ese territorio, de igual forma, que se hace en México en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

El examen profesional es voluntario, pero deben someterse a él todos aquellos que pretenden iniciar una vida académica o para poder continuar estudios de especialización o doctorados, además de ser indispensable para participar en las oposiciones de ingreso en el profesorado académico.

Por otro lado, los estudiantes españoles, no se encuentran en una situación superior respecto de sus similares mexicanos, aún cuando la figura de pasante no existe para ellos y no pueden ejercer en forma individual en ningún tribunal o juzgado, -así sean de cursos avanzados-, son semejantes las condiciones que padece un estudiante español con respecto de un nacional, que son "contratados", en algún bufete para realizar trabajos subalternos, -sin que los abogados delegen actuaciones o diligencias procesales en ellos.

Las llamadas prácticas son solamente un engaño, porque no se puede actuar, sólo acompañar al abogado para el cual se trabaja y limitarse a cuestiones intrascendentes. Los españoles al igual que los mexicanos, se someten a una falta de regulación, a una situación inadecuada, a actos que opacan el brillo de la profesión de abogado. Por ello ha de tomarse conciencia de los ya duros inicios, como para pretender sacar ventaja del deseo y la necesidad de aprender.

---

Información obtenida através de la Embajada de España en México, con la valiosa cooperación del Excelentísimo Sr. Ministro Encargado de Asuntos Culturales Don Paulino González Fernández-Corejo. Marzo de 1993.



### CAPITULO TERCERO.

#### LA SITUACION LABORAL DEL PASANTE.

- I.- El Contrato a Prueba.
- II.- El Mandato.
- III.- El Contrato de Prestación de Servicios.
- IV.- El Contrato de Aprendizaje.
- V.- Otros Contratos.
  - contrato de obra a precio alzado.
  - contrato de tiempo determinado.
- VI.- Marco Jurídico.
  - fundamento Constitucional.
  - legislación especial.
- VII.- Relación de Trabajo.
  - existencia de la relación de trabajo.
  - prestaciones:
    - a) jornada laboral.
    - b) vacaciones.
    - c) salario.
    - d) capacitación.

## LA SITUACION LABORAL DEL PASANTE.

### I.- EL CONTRATO A PRUEBA.

En el presente capítulo se exponen los contratos jurídicos, en los cuales se ha pretendido encuadrar la labor de los pasantes, uno de estos: El llamado contrato a prueba, un contrato que tuvo vigencia en nuestro país, este contrato "es un acuerdo de voluntades entre un trabajador y un patrón, por el cual el primero se obliga a prestar un servicio personal mediante una retribución convenida y bajo la dirección y dependencia del patrón, por un tiempo no mayor de 30 días"(102). En varias ocasiones el trabajador no recibía remuneración, por el hecho de estar probando su capacidad, siendo en repetidas ocasiones despedido poco antes de transcurrir los treinta días, de los cuales no recibía beneficio económico que por su parte sí obtenía el patrón, por el hecho de obtener un servicio sin desembolsar nada.

Este período de prueba se reglamentó en forma detallada en Italia, donde el tiempo de prueba era pactado por escrito, con un máximo de 6 meses, sin embargo éste podía ser anulado sin previo aviso ni indemnización(103), características que sin estar reguladas en igual forma en nuestro país se daban, "através de la historia del derecho mexicano del trabajo, el contrato de trabajo a prueba ha sido elemento grave de polémica, ya que el uso y abuso del mismo, en cuanto a su aplicación en la vida práctica, llegó a ocasionar inseguridad e incertidumbre con (la) relación de trabajo y también cuando ocupan vacantes en las empresas". (104).

Ningún trabajador estaba exento de ser burlado por el llamado contrato a prueba, éstos no recibían las prestaciones adecuadas, y por ende no se daba la estabilidad en el empleo. " la --

(102) ELIAS, AZAR, Edgar, Contrato de Trabajo, U.N.A.M., Tesis Profesional, 1970, México, p.7.

(103) ELIAS, AZAR, Edgar, Contrato, Op. Cit. p.12.

(104) DAVALOS MORALES, José, Derecho Mexicano de Trabajo, Ed. Porrúa, México Distrito Federal, 1982, p. 114.

primera hipótesis del llamado contrato a prueba se deduce de una de las causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón, cuando el trabajador o el sindicato ha engañado en cuanto a la capacidad, aptitud o facultad de que se carezca, el período de prueba, -comienza en esa hipótesis-, al iniciarse la prestación del trabajo y comprende treinta días, dentro de los cuales el patrón puede rescindir la relación laboral, artículo 47-L"(105). Para algunos la idea de probar la capacidad de un trabajador por parte del patrón, es beneficiosa, por la posibilidad de encontrar un engaño a su buena fe, nosotros consideramos correcta la posición de un examen de la capacidad de un trabajador por parte del patrón, es beneficiosa, por la posibilidad de encontrar un engaño a su buena fe, nosotros consideramos correcta la posición de un examen de la capacidad de un trabajador por parte del patrón y en caso de no ser aceptado, le sea pagado su salario íntegro, dentro de los treinta días y que se demuestre esta incapacidad ante el sindicato o la junta correspondiente. Por otra parte existe la posición contraria que habla de un contrato definitivo, pero sometido a una condición resolutoria(106).

Es necesario destacar que el máximo tribunal jurídico de México, no había adoptado una posición respecto a la validez o no de los contratos a prueba, hecho que por sí solo creó un descontrol y desconfianza entre la clase trabajadora; "de la simple lectura de las ejecutorias anteriormente expuestas, confirmamos que nuestro máximo tribunal ha atravesado por lo que respecta a este problema, por tres etapas diferentes a saber:

- a) En la 1ª la S.C.J., niega la validez de los contratos.
- b) En la 2ª admite la validez.
- c) En la 3ª se reconocen los contratos de trabajo, en los que se incluya la cláusula de prueba, en virtud de no considerarla violatoria de garantías".(107).

El hecho de que la Suprema Corte de Justicia, no haya adoptado una posición definida con respecto a una controversia jurídica puede parecer sólo una apreciación subjetiva, pero se ve confirma

---

(105) DAVALOS MORALES, Ob. Cit. p.115.

(106) Idem.

(107) ELIAS AZAR, Ob. Cit. p. 31.

da en la siguiente forma: "con la interpretación errónea y mal intencionada a que se ha hecho referencia anteriormente, se mantuvieron manejando las relaciones laborales varios organismos -- descentralizados, lo que ocasionó que la Corte aceptara como legal la contradicción temporal, se habló de los contratos de 29 días que corresponden al mes más corto del año, como también se habló de los contratos de 30 ó 60 días"(108). Las "malas apreciaciones", en realidad son criterios subjetivos que permiten dañar impunemente los derechos de los trabajadores, incluyendo también a los pasantes.

Con el tiempo, el contrato a prueba queda desterrado de la Ley Federal del Trabajo, al percatarse el legislador de la gran arbitrariedad que cometían los patrones respecto de los trabajadores, considerando dentro de éstos a los pasantes, que habían sido contratados.

Ahora los comentarios son en el siguiente sentido: "si la fracción I del artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, no contiene relación alguna con el período a prueba y en el mismo ordenamiento jurídico en ninguno de sus artículos encontramos el fundamento y base legal de esta institución, es posible llegar a afirmar sin temor a equivocarnos que el contrato a prueba en el derecho laboral mexicano no se encuentra previsto"(109). Así la posible relación de los pasantes, bajo este contrato, no existen, al ser nulo el mismo.

Actualmente ha quedado superado el uso de tal contrato, cuando se señala en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo; -- aún cuando haya vencido el término del contrato y subsista la materia del trabajo, podrá recurrirse a la junta a solicitar la -- prórroga del mismo, pudiendo haber excepciones que están previstas en la ley. (artistas y deportistas), por su misma naturaleza del trabajo y puede agregarse que en el caso de que el patrón -- haya excedido el tiempo estipulado en el contrato, se considera

(108) DAVALOS MORALES, Ob. Cit. p. 114.

(109) ELIAS AZAR, Ob. Cit. p.23.

aceptado en un lapso de tiempo indefinido. Actualmente la única - regulación jurídica aceptada es con respecto de los trabajadores - domésticos que se regulan en el artículo 343 de la misma Ley(110).

Podemos agregar que sólo en disposición indirecta, la Ley con- signa sobre el contrato a prueba, aplicado a la generalidad de tra- bajadores y no específicamente a los pasantes, razón por la cuál - el pasante no se adecua a la hipótesis de dicho contrato de traba- jo, porque resulta obvio que la materia del trabajo puede subsis- tir y recurrirse al actual artículo 39 de la Ley Federal del Traba- jo demandando la prórroga del trabajo o la indemnización correspon- diente.

Otra razón por la cuál, los pasantes no pueden ser ubicados en este tipo de contratos, se basa en un último criterio de la Corte que considera dicho contrato como inexistente:

**CONTRATO A PRUEBA. INEXISTENCIA LEGAL DE.-** Los contratos de trabajo en que se da al patrón a calificar las aptitudes del trabajador, durante un perío- do determinado, para otorgar o negar la contratación definitiva, o sea los llamados "a prueba", no están reconocidos en nuestra legislación laboral y deben entenderse celebrados por tiempo indefinido al no existir causa le- gal que motive la limitación de su duración. Amparo directo 26/79. Bernabé Terán Román, 5 Votos, 17 de marzo de 1980. Ponente: María Cristina Salmo- rón de Tamayo. Secretario: Victor Ceja Villaseñor.

Razón por la cuál los pasantes no pueden al igual que cualquier otro trabajador, ser limitados en sus derechos en base a la "prue- ba" que anteriormente existía.

## II.- EL MANDATO.

Otro contrato en el cual se ha pretendido encuadrar la labor del pasante, es el mandato. Este es un contrato donde una persona llamada mandatario, se obliga a realizar a nombre de otro, llamado mandante, los actos jurídicos que éste le encomienda(111). tal tiene gran utilidad y ha permitido a varias personas, realizar actos jurídicos en su nombre, este contrato pudiendo el mandante autorizar al mandatario para pleitos y cobranzas, siendo este el caso, el mandatario deberá limitarse a las acciones propias del mandatario en vía judicial o extrajudicial, debiendo éste recibir remuneración por los servicios prestados, debe notarse que lo anterior se encuentra regulado en el Código Civil(112).

El mandato es un contrato que su naturaleza lo situa en ámbito civil y mercantil, pero dentro del derecho laboral no existe. Por ello no puede un pasante ser mandatario directo para pleitos y cobranzas, y si ha sido contratado por alguna empresa, ésta tendrá que compensar sus servicios. Si sus servicios los presta en beneficio de alguna empresa, pero sujeto a indicaciones de algún bufete jurídico o abogado, estaremos ante una situación completamente distinta, del supuesto mandato.

El mandato no puede identificarse con la relación laboral que surge de la prestación de trabajo de algún pasante. Podemos señalar que no es un hecho ordinario cuando un pasante, sea mandatario, decide aceptar sus existencias, pero que en tal caso, es en forma inadecuada.

Otra imposibilidad legal por la cuál no puede ser mandatario un pasante, es contenida en el artículo 26 de la Ley General de Profesiones, donde se determina que el mandato judicial o contencioso sólo puede ser otorgado a profesionistas con título debidamente registrado, excepción hecha en asuntos agrarios y laborales(113).

(111) CODIGO CIVIL, Para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 1990. p.438, artículo 2546.

(112) CODIGO CIVIL, Ob. Cit. p. 439, artículo 2554.

(113) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, Ed. Libros Económicos, México, 1990. p. 6, artículo 26.

### III.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

El contrato de prestación de servicios profesionales, causa confusión debido a que personas abusivas, se ostentan como profesionistas sin serlo, para que el contrato de prestación de servicios exista, es necesario que una persona denominada profesionista, se obligue hacia otro denominado cliente o beneficiario, a prestarle un servicio de carácter intelectual o material o de ambos géneros, derivados de una profesión ya técnica o científica reconocida por la ley, mediante una retribución económica(114).

Este contrato debe darse por parte del cliente y un profesionista que haya cumplido adecuadamente con los requisitos exigidos por la Ley General de Profesiones. Una persona ya titulada aún cuando carezca de la práctica jurídica si puede cobrar honorarios, porque ha cubierto los requisitos exigidos en la ley, y formalmente se está hablando de un profesionista.

El supuesto se da cuando un egresado no ha obtenido la titulación, ni el registro correspondiente, hecho que sólo él conoce, no obstante alardea ser profesionista. Al carecer de legislación, surgen incongruencias, los pasantes no reciben remuneración económica, porque no está contemplada en ninguna ley, y al ser la pasantía una figura no considerada en la Ley Federal del Trabajo, se deja en una situación de desconcierto a los pasantes, estos sin embargo, son contemplados por la relación de trabajo, misma que es la base para exigir la consideración legal que hasta hoy les ha sido negado.

Debemos entender que puede haber pasantes en el sentido práctico, no obstante de ser profesionistas formalmente, los que no han logrado la titulación no puede ser considerados para llegar a celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales, por carecer de capacidad legal.

---

(114) CHIRINO CASTILLO, Joel, Derecho Civil III, n.o., México D.F., 1986.  
p. 166.

Pasantes y abogados, han admitido situaciones humillantes, - al no reconocer la existencia de la relación laboral, esto lo -- consideramos grave, porque es delito, el no pagar ni el salario mínimo, tal y como lo señala el artículo 207, fracción VI, del Código Penal y Procedimientos Penales para el Estado de México, (115) la cercanía entre el Distrito Federal y los municipios del Estado de México, permiten que algunos compañeros laboren en des pachos ubicados en territorios de estos municipios, lo que posibilita la existencia de la hipótesis anterior.

---

(115) CODIGO PENAL Y PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MEXICO, colección Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa S.A., México, D.F., 1992, p. 77. artículo 207.



#### IV.- EL CONTRATO DE APRENDIZAJE.

El hombre ha tenido que esforzarse para obtener conocimientos que sean útiles para mejorar su nivel de vida, esta sabiduría fue transmitida de manera verbal de padres a hijos, con la finalidad de conservar los secretos propios del trabajo, posteriormente muchos - jóvenes llevados por sus propios padres o por ellos mismos, pero casi siempre por una aflictiva situación, ingresaron a los distintos talleres e industrias con la finalidad de realizar una labor que - les permitiera elevar su nivel de vida. Estos jóvenes, abandonando sus estudios, irrumpen precipitadamente en la vida productiva, se - trata de una decisión difícil y drástica, pero obligada por apremiantes necesidades de subsistencia(116).

Estas costumbres de utilizar jóvenes-niños, en algunas labores de las industrias, fue usada en la Nueva España durante la Colonia, fechas en las que tuvieron vigencia las Leyes de las Indias, pudiéndose apreciar en ese tiempo la institución del aprendizaje. "El aprendizaje era dentro del régimen corporativo un convenio por el cual - una persona, el maestro, tomaba el compromiso de enseñar, el aprendizaje, el arte u oficio que se practicaba en su taller, a cambio de - una remuneración que éste cubría a aquél, el aprendiz generalmente - era un menor atento, el período demasiado largo que se hacía corresponder al aprendizaje dentro de las ordenanzas quedaba sujeto a la - potestad del maestro y vivía con él"(117).

La institución del aprendizaje que en un principio pudo haber - tenido una finalidad noble, degeneró por la propia naturaleza humana en una explotación y abuso de la mano de obra que se ofrecía, "el - aprendiz, llevado por el deseo de adquirir conocimientos y la práctica de un oficio, se excede por regla general en el trabajo"(118).

(116) DAVALOS MORALES, José, Obra Jurídica Mexicana, P.G.R., Tomo I, 1985, p. 587.

(117) CASTORENA JESUS, Tratado de Derecho Obrero, Colección Derecho del Trabajo 49. México, 1988, p. 397.

(118) CASTORENA JESUS, Tratado, Ob. Cit. p. 398.

Aprendizaje deriva del latín "aprehendere", y significa adquirir el conocimiento de alguna cosa por medio del estudio de la experiencia. Este aprendizaje se daba entre el patrón y la gente que no tenía ningún conocimiento o práctica en el área donde incursionaba.

En esta época logran desarrollarse los gremios y el aprendizaje alcanza una relativa importancia, si bien el aprendiz ya no pagaba por los conocimientos al maestro, si era considerado como un criado más y pasaba mucho tiempo para llegar a obtener ingresos o el grado de oficial(119), en esas fechas se pretendió que los aprendices tuvieran generalmente una edad mínima de 15 a 16 años y se les impusieron una serie de obligaciones que tenían que cumplir, (obedecer, callar, etc.) por su parte el patrón tenía la obligación de dar una remuneración a su aprendiz, pero esta podía ser en cualquier especie y en la mayoría de los casos no se daba.

Cómo medio de control e inamovilidad en los talleres se habían estructurado jerarquías internas de maestro, oficial, aprendiz, "con la mentalidad feudal en vez de aprovechar la destreza manual de los indígenas, se restringía la producción y aumentaba los plazos en contra del aprendizaje y celebración de exámenes para aspirar al grado superior"(120). Las reglas no escritas a las cuales se tenía que sujetar el aprendiz, siempre lo mantenían en un total estado de sumisión, por estas razones llegó a ser sumamente difícil ser maestro, grado que era casi imposible de obtener para un indígena o criollo, uno de los requisitos exigía la limpieza en los ascendientes de la sangre, prohibiendo la mezcla de sangre con otra raza, por ello el ser maestro era casi exclusivamente de los españoles (121).

El aprendizaje en esas fechas llegó a durar en caso extremos hasta doce años, en los cuales el aprendiz pocas veces obtenía ingresos superiores al mínimo, esto daba beneficios sumamente buenos

(119) MARQUEZ FERNANDEZ, Ruben, El Contrato de Aprendizaje, Suprimido en la Nueva Ley Federal del Trabajo, Tesis, U.N.A.M., 1970, p. 26.

(120) DAVALOS MORALES, José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa México, 1988, p.29.

(121) MARQUEZ FERNANDEZ, Ob. Cit. p.p. 24-25.

para el patrón que obtenía así mano de obra barata, todo esto era contemplado con buenos ojos por parte del gremio, (la asociación profesional de un trabajo determinado), en realidad era una organización monopolista de una labor frente a terceros que tenía a los aprendices en su nivel más bajo(122). Por lo general estos gremios imponían a discreción los requisitos necesarios para obtener un nivel, así como los plazos para ello, siendo el gremio un monopolio.

Surge la pequeña industria controlada por una familia, que posteriormente tuvo facultades para señalar tasa de pago necesarias para obtener el título de maestro, así como el requisito de la obra maestra que mostraría la capacidad del aspirante de la que el mismo gremio era juez, llegando al extremo de ser necesario al aprendiz demostrar su capacidad, dominio de técnicas, la posibilidad económica de independizarse y de abrir su propio taller(123). Otro obstáculo que enfrentaban cuando obtenían el grado de oficial, era un período de prueba sin retribución económica, para ingresar a esos gremios casi hereditarios.

El 8 de junio de 1813, se declara la abolición de los gremios, y se permitió que cualquier hombre pudiera establecer fabricas u. - oficios no siendo necesario el ingreso a ningún gremio. Así la institución del aprendizaje continuó transmitiéndose, siempre en perjuicio del aprendiz hasta que la Ley Federal del Trabajo de 1931, intenta reglamentarla en su artículo 218, donde se reiteran las obligaciones de ambas partes, ordenando además que el patrón dé una remuneración económica al aprendiz(124). La pretendida regulación jurídica tenía por objeto la enseñanza del patrón al aprendiz, del oficio que tenía que transmitirse y conservarse al paso del tiempo, también se estipuló que debería haber remuneración y podía consistir el alimentos y vestido, no sólo económica, además de estipular la duración de dicho contrato.

(122) GARCIA ALONSO, Ob. Cit. p. 27.

(123) MARQUEZ FERNANDEZ, Ob. Cit. p. 27.

(124) DAVALOS MORALES, Derecho del Trabajo I, Ob. Cit. p. 113.

La obligación impuesta a los patrones de aceptar el 5% de aprendices para cada oficio, no significaba carga, al igual que los demás que corrían bajo su responsabilidad, no se comparaban con beneficios que les retribuía éste tipo de contrato, "debería señalarse en el contrato por el tiempo por el cual se proporcionaría la enseñanza, (artículo 220), no se señalaba un número máximo de aprendices ni la edad de los mismos, se les explotaba y cometía fraude a la ley, pues se trataba en la mayoría de los casos de verdaderos trabajadores y no de simples aprendices"(125). Los engaños de este tipo se siguen dando, se habla de "pasantes" con un ánimo despectivo, no reconociendo su labor, su trabajo, que en muchos casos implica sacrificios, por el deseo de conocer la práctica jurídica.

En contraposición, al aprendiz se le engañó durante mucho tiempo con la idea de que tenía derecho de preferencia sobre las vacantes que existieran en la empresa, acto que realmente no se dió, ya que en la mayoría de los casos, el aprendizaje se daba por concluido y al no haber reglamentación específica y no ser considerados trabajadores, los aprendices eran despedidos y por diversas causas no obtenían ningún beneficio, sólo en el mejor de los casos al comprobar el despido injustificado de un aprendiz, el patrón tenía la obligación de pagar indemnización de mes y medio de su "retribución", que realmente resultaba ínfima. Con ello los dueños de los negocios y talleres de cualquier especie se protegían burlando las leyes, no reconociendo la calidad de trabajadores a estos aprendices: "se trata de verdaderas relaciones de trabajo, disfrazadas de contratos de aprendizaje"(126). Las relaciones de trabajo existen, antes los engaños eran realizados por los patrones de algún gremio, ahora con la degeneración de la justicia, se han sumado los abogados, en su calidad de patrones que también niegan la calidad de trabajadores a los pasantes.

(125) Idem.

(126) Idem.

Con las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 1970, se elimina el contrato de aprendizaje, pretendiendo igualar todo tipo de relaciones, con esta modificación se buscaba que los afectados con este tipo de contratos, obtuvieran ciertas garantías en sus labores, mediante la obligación impuesta en el artículo 153-A de la actual Ley Federal del Trabajo(127), en dicha fracción, dispone la Ley, que todos los trabajadores tienen el derecho a recibir capacitación o adiestramiento en su trabajo, con la finalidad de que les permita elevar su nivel de vida y productividad, así los pasantes por el hecho de prestar sus servicios a un abogado, deben recibir la capacitación que se menciona, por ello esta prestación, no es un acto de generosidad, es una obligación que interpretan dolosamente los abogados patronos.

En México, la escasa regulación que se daba en base a la costumbre, contenía las ideas feudales y excluyentes, que fue difícil desaparecer, de estas malas costumbres, muchos abogados se quedaron con esas ideas y pretenden olvidar que en 1970, quedó deserrada la figura del aprendizaje, que ellos persisten en mantener la viva con los pasantes, con todo lo reprochable que le rodea.

La necesidad, fue la anestesia de los aprendices, para tolerar la injustificable situación y desprecio a su trabajo. Los bajos ingresos familiares suelen ser una causa por la cual los jóvenes, abandonan sus estudios, sus diversiones u ocupaciones para vislumbrar la posibilidad de allegar recursos económicos a su casa, beneficiando así a su familia, tales situaciones se repiten de generación en generación, dando pauta a que se anteponga la economía a la justicia.

Las condiciones reales de vida de una gran cantidad de personas, no sólo de los pasantes, lejos de encontrarse tuteladas por la ley, quedaron en la clandestinidad, cómo si fuera algo vergon-

(127) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. p. 94, artículo 153-A.

zoso, cómo si la sociedad, no se hubiera percatado de su existencia. "Son muchos miles de jóvenes a los que se les niega el reconocimiento a su condición de trabajadores, se les entrega un exiguo pago, y se les escamotean sus derechos fundamentales"(128). Se ha considerado, que con respetar el derecho se resolverían muchos problemas, pero consideramos respecto de la pasantía, la naturaleza misma de la figura, la ubica en una situación de características -peculiares que no se encuentra reconocida cómo trabajo o capacitación, no puede hablarse de un aprendizaje, por haber ya concimiento previo, de tipo técnico o teórico para el desempeño de la práctica(129), en todo caso debe hablarse de complementación.

Si bien es cierto que los aprendices recibían beneficio, el costo de estos conocimientos, era sumamente elevado, obteniendo el patrón la mayor ganancia con el mínimo de obligaciones que nunca cumplían. Los beneficios son relativos entre los pasantes, los cuales transitan en varios despachos, iniciando su actividad revisando el boletín judicial y copiando acuerdos, transitan de un lugar a otro procurando hacer méritos e iniciar nuevamente.

A los pasantes legalmente no se les reconoce el nivel que pudieran tener, por lo general son utilizados sus conocimientos, pero son contratados en una categoría inferior a la que corresponde en la realidad, y tal parece que la condición no ha evolucionado de manera substancial en la sociedad, el dolo se ha hecho común en estas situaciones, "la proclamada igualdad jurídica de las partes, no era más que teórica y que lo mismo el obrero en el campo de trabajo que el particular usuario o consumidor de la economía, acudían al contrato en condiciones de verdadera inferioridad frente a la potencia económica de la gran empresa"(130), en la actualidad el pasante que es el "aprendiz" de la práctica, ha dejado sus derechos

(128) DAVALOS MORALES, Obra Jurídica Mexicana, Ob. Cit. p. 594.

(129) CERRA DOMÍNGUEZ, Apolinar, El Contrato de Aprendizaje en el Derecho Laboral Mexicano, Tesis, U.N.A.M., 1970, p. 34.

(130) POLO ANTONIO, Del Contrato a la Relación de Trabajo, Madrid España, Revista de Derecho Privado, 1941, p. 22.

eliminados ante la necesidad de aprender, error que ha deformado la grandeza del derecho, además de que ha orillado al pasante a reducir su labor en calidad de mercancía, en contra de la dignidad personal y subordinado dentro de la ley, al no existir el aprendizaje cómo contrato.

No se pretende defender dicho contrato de aprendizaje, sino crear una inquietud para encontrar una solución adecuada al problema, poniendo fin a la absurda situación no contemplada por la ley, ni por el gremio que debe hacer cumplir el derecho, debiendo reconocer la dignidad de todo aquel que presta un trabajo lícito y honesto, no deben tolerarse situaciones que ponen al trabajo en el juego de la oferta y la demanda, resultando no ser más que una similar condición de la época del aprendizaje a la actual. La idea de considerar el trabajo del aprendiz y los jóvenes es ciertamente buena, pero la realidad nos demuestra que hay muchos fraudes a la ley, por ello es importante que se atienda al futuro del país, por que desprotegerlo es condenarlo al agotamiento(131). Consideremos las situaciones reales, tratando de evitar su continuación, "se esclavisaba al trabajador en virtud de que aceptaba 'libremente' las condiciones del trabajo que le ofrecían o se moría de hambre. De ahí que la acción laboral, más que acción jurídica, es una verdadera acción de estomago"(132). En nuestros días diríamos en relación al pasante, es también una acción de aprendizaje. Esta obligación no es comprendida por los patrones-abogados, éstos evaden el tema, negando así la justicia y siendo los primeros en acrecentar el daño a la profesión, alimentando una contradicción injustificable.

El derecho a la capacitación de todos los trabajadores, es una obligación de los patrones, haciendo en consecuencia, de la figura

---

(131) DAVALOS MORALES, José, Obra jurídica Mexicana, Ob. Cit, p. 565.

(132) Idem.

del pasante una institución obsoleta, porque los conocimientos -- antes opcionales, ahora es obligatorio enseñarlos al trabajador. A pesar de los obstáculos que antepongan aquellos que vean afectados sus intereses egoístas, nocivos a la profesión y denigrantes - para ellos mismos, que desafortunadamente se continúan transmitiendo.



## V.- OTROS CONTRATOS.

### - Contrato de Obra a Precio Alzado.

Tratando de evadir responsabilidades, se ha pretendido identificar la relación laboral del pasante con algunos contratos. Respecto al contrato de Obra a Precio Alzado, es totalmente improcedente porque este tiene como finalidad principal, la elaboración de una obra mueble o inmueble(133), puede comprenderse que la naturaleza de la labor del pasante es distinta, no pudiendo considerarla como un objeto, así los argumentos encaminados a encuadrar el trabajo del pasante con este contrato resultan inútiles, y se actúa en contra de la lógica y el derecho.

### - Contrato por Tiempo Determinado.

En el contrato por tiempo determinado, que si bien es un contrato contemplado por el derecho laboral, implica el surgimiento de la relación laboral a partir de un contrato que ha cubierto una serie de formalidades, tales como la capacidad, voluntad, prestaciones, etc., pero surge el problema respecto del pasante, que legalmente no ha sido considerada su categoría, por ello no puede este contrato relacionarse con su trabajo u oficio no contemplado. Al carecer de apoyo para determinar si tal labor es inferior o de tipo profesional, considerar dicho trabajo en una categoría inferior resulta injusto, de ahí que los pasantes sean contratados como mensajeros, archivistas o choferes.

Por otro lado, la idea de contrato por tiempo determinado debe comprender la naturaleza misma del trabajo, atendiendo la labor de los pasantes y con base al actual artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo(134), mismo que ordena la prórroga y existencia de la relación de trabajo, mientras subsista la materia que le dió origen al mismo.

(133) CODIGO CIVIL, Ob. Cit. Capítulo III, artículo 2616 et seq. p. 451.

(134) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. p. 42.

Los argumentos en contrario sólo ponen en evidencia, el evadir una responsabilidad que la propia ley impone, que consideramos, va en contra del propio derecho y de la misma esencia de la carrera.

Por lo que respecta al contrato que se lleva a cabo entre pasantes y algunas empresas, al no estar considerados el pasante como profesión, oficio o trabajo especial, este es un contrato en una calidad inferior, habiendo casos en los cuales los pasantes realizan múltiples labores. Muchas de las situaciones actuales, han sido toleradas por la necesidad, por falta de vocación y por la degeneración que ha sufrido el derecho.

- Comisionistas.

Otro contrato por medio del cual se ha pretendido encuadrar la labor del pasante, son los comisionistas, pero cae por su propio peso y naturaleza, en tal sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado:

COMISION MERCANTIL, SU DISTINCION CON EL CONTRATO DE TRABAJO. Para determinar si un contrato es de comisión mercantil o establece una relación de tipo laboral, no debe atenderse una relación de tipo laboral, no debe atenderse se tan sólo a los términos reales en que se efectúa la prestación del servicio, la comisión mercantil tiene marcada diferencia con el contrato de trabajo, pues se manifiesta por un acto o una serie de actos, por el tiempo necesario para la ejecución de esos actos; mientras que el contrato de trabajo se caracteriza por la prestación de servicios personales mediante un salario y conforme a un vínculo de subordinación. Por tanto, si el considerado comisionista, desempeña en realidad una labor dependiente y subordinada a la empresa, siguiendo instrucciones precisas para el desempeño de sus tareas, se le exige una determinada intensidad en su trabajo y actúa dentro de un grupo de vendedores bajo las ordenes de un jefe y encuadrarlo en una organización de las empresas, no se le puede considerar como comisionista, sino que tiene alguna manifestación fiscal que considera dicha persona como comisionista, pues tal manifestación sólo implica que exista una situación determinada en cuanto al pago de impuestos, pero no puede destruir la situación jurídica que deriva de hechos conforme a los cuales se presentaron los servicios personales.

Amparo directo 3987/1964, José María Blanco Moral y Manuel Arellano Romero, agosto 18 de 1965, unanimidad 4 votos ponente Mtro. Ángel Carvajal.

4º Sala sexta época volumen XCVIII, Quinta parte pag. 9.

Esta tesis habrá de aplicarse en lo conducente y en beneficio de los propios pasantes, ya que al existir las características de

una relación laboral, habrá que tomarse esta como básica para determinar la situación de una persona en un momento determinado.

Atención merece también la postura que guardan los meritorios, mismos que laboran en juzgados u otras dependencias del poder judicial, éstos no tienen consideración alguna de parte de las autoridades, aún cuando existe una contradicción preocupante en la conducta del poder judicial, que tampoco reconoce la condición de trabajador a éstos pasantes, que sólo reciben algunas gratificaciones al realizar esa actividad. La recompensa que éstos reciben, es de parte de los abogados que litigan, y entregan "gratificaciones", - con la finalidad de atender de manera especial dichos asuntos, generando así un foco más de corrupción.

## VI.- MARCO JURIDICO.

### - Fundamento Constitucional.

Respecto del artículo 5º Constitucional, básico en materia de trabajo, normativo en parte de la vida laboral de nuestro país, - que señala la libertad de trabajo cuando este sea lícito, honesto y no afecte la moral o terceros, en su segundo párrafo especifica, que habrá profesiones que deben cubrir requisitos y formalidades para su ejercicio profesional, autorizando a los Estados a intervenir en esta materia. En su tercer párrafo señala: "nadie puede ser obligado a prestar un trabajo personal sin la justa retribución y sin pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial"(135), bajo esta disposición, la labor de - las partes se encuentra protegida, excepto que en tal artículo se contempla la obligación con un sentido físico de coacción real, basado en una necesidad de aprender o subsistir, de la cual solamente resultan beneficiadas pocas personas; pero, si difícilmente la retribución económica autorizada legalmente, cubre con las necesidades de un trabajador, es más difícil que un pasante con cierta obligación, sobreviva en base a un salario que es tasado por la - generosidad de su patrón, no debemos considerar como igual el servicio social prestado por el pasante, ya que este tiene una naturaleza distinta, al igual a quien a infringido alguna ley.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación a la - profesión de abogado se ha pronunciado de la siguiente forma:

PROFESIONES, CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 25 FRACCION II, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º CONSTITUCIONALES, QUE ESTABLECEN COMO REQUISITOS PARA EJERCER LA PROFESION DE ABOGADO POSEER TITULO LEGALMENTE - EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE REGISTRADO.- Es inconstitucional el artículo 25, fracción II, de la Ley General de Profesiones, pues no excede los límites

(135) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed. Porrúa, México 8º Edic., 1922, p.10.

del artículo 4º (hoy 5º) Constitucional en efecto, indica que uno de los requisitos para ejercer la profesión de abogado en el Distrito y Territorios Federales, consiste en poseer título legalmente expedido y debidamente registrado, lo cual está en armonía con la parte final del artículo 4º de la Constitución Federal que establece "la ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deben llenarse para obtenerlo y las autoridades que deban expedirlos" a la entidad federativa y corresponde por delegación que hace al artículo 25 fracción II de la misma ley cumple con lo previsto en el artículo 4º en la parte anteriormente transcrita.

Amparo en revisión 9024/66 Fernando Barrón Montes de Oca 21 de julio de 1970, Mayoría de votos, ponente Mariano Ramírez Vázquez, disidente Ezequiel Burgette Ferrera y Ernesto Aguilar Alvarez.

Séptima época Vol. 19 primera parte pag. 70.

Así podemos afirmar que es necesario obtener la debida titulación para los correspondientes honorarios, privilegio que los pasantes, cuando menos los no titulados, no tienen derecho en estricto sentido, amén de hacerse acredores a sanciones de tipo penal. Por consiguiente nos parece complementaria la siguiente tesis:

PROFESIONES, CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 68 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LOS ARTICULOS 4º Y 5º DE LA CONSTITUCION FEDERAL, QUE PROHIBE SE COBREN HONORARIOS POR PERSONAS QUE NO SEAN PROFESIONISTAS.- El artículo 68 de la ley reglamentaria de los artículos 4º y 5º Constitucionales que estipulan que ninguna persona que ejerza alguna profesión sin título debidamente registrado, podrá cobrar honorarios no transgrede el artículo 5º de la Constitución Federal, que establece la justa retribución por servicios profesionales. Una interpretación sistemática así lo exige, es lícita, de acuerdo con el artículo 250, fracción II del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, la actividad que desempeñan las personas que se dedican a ejercer la abogacía sin título, por lo que consecuentemente, una persona carece de derecho de cobrar honorarios por dedicarse a una actividad ilícita, es ilícito ejercer la abogacía sin título, luego entonces, no es permitido jurídicamente cobrar honorarios por esa actividad.

Amparo en revisión 9024/66 Fernando Barrón Montes de Oca 21 de julio de 1970, mayoría de votos, ponente Mariano Ramírez Vázquez, disidente Ezequiel Burgette Ferrera y Ernesto Aguilar Alvarez, Séptima época, Vol. 19, primera parte pag. 69, actualización VI laboral Tesis, 588.

Podemos concluir que la retribución a los pasantes se debe a la misma falta de organización, los honorarios sólo pueden ser entregados a profesionistas formalmente considerados, por consiguiente los pasantes no entran en la presente clasificación.

Ahora bien, el problema que surge en relación a los pasantes se da por la carencia total de regulación jurídica adecuada. En el artículo 30 de la Ley General de Profesiones, se establece que la Dirección General de Profesiones puede extender su autorización a los pasantes de diversas carreras para ejercer la práctica por un término no mayor de tres años y en su artículo 52, señala una serie de requisitos que habrá que cubrirse para obtener dicho permiso, cumpliendo con lo anterior, recibe el pasante una cédula que lo acredita como tal, hecho que hasta el momento no resulta de mayor trascendencia, no obstante el pasante no recibe la indicación de poder cobrar honorarios, ya que estos no encuentran apoyo en ningún artículo de la ley y su reglamento, y siendo este el supuesto se estaría actuando en contra de lo dispuesto por la jurisprudencia, (antes citada), la Ley Penal y probablemente la propia -- Constitución, así el pasante que ha tenido la autorización para -- ejercer cómo tal, debe someterse ¿a qué arancel?, o ¿puede recibir honorarios?, ¿tiene algún límite su ejercicio o el límite será -- fijado por él mismo?, varias preguntas nacen como consecuencia de autorizar una ley incompleta, que está en contra de otras disposiciones, dejando al juez solucionar el conflicto cuando éste se -- presente.

Consideramos que aún cuando la finalidad de apoyar al pasante en su ingreso a la vida profesional es muy noble, el dar una regla mentación incompleta de la pasantía, puede ocasionar problemas gr aves a los propios pasantes, tal y cómo sucede en la actualidad. -- Por ello es importante legislar adecuadamente sobre la actividad del pasante, ubicarlo dentro del ámbito laboral, adecuar su trabajo cuando ha tenido su debida autorización para ejercer en calidad de pasante, estipular sus derechos y obligaciones, sin olvidar que la finalidad primordial debe ser ayudar a formar buenos profesio-- nistas, porque de lo contrario toda la serie de atropellos y des--

prestigio que rodea al abogado seguramente continuarán transmitiéndose de generación en generación.

Por lo que respecta al artículo 123 de la Constitución, señala en forma general, las normas obligatorias, a las cuales ha de sujetarse todo trabajo, normas también obligatorias a la labor del pasante. En la fracción VI, se dividen los salarios de tipo general o profesional, unos por zonas, otros por profesión, en tal sentido el pasante que no es titulado, al tener una situación intermedia no tiene una adecuada consideración, al respecto nos parece correcto que se creara el nivel intermedio correspondiente a los pasantes.

En la fracción XIII, del mismo artículo 123 Constitucional, (136) se señala la obligación de las empresas a capacitar a sus trabajadores, así el pasante que es contratado, tiene derecho a su capacitación, con las consabidas obligaciones, también debe darle derecho a prestaciones, y cuando proceda, indemnización, pero siendo común saber de trabajos, solicitando experiencia, esta falta de experiencia obliga a los trabajadores y entre estos a los pasantes a someterse ante la necesidad a actos que no son los adecuados. Dichos actos, no sólo van en contra de la institución de la pasantía, atacan al pasante, a la persona, a la justicia, enseñando al pasante que debe aprender esas injusticias y asimilarlas, porque son parte de la práctica jurídica y forma parte de los "secretos de la profesión".

Otra característica que distingue al trabajo de los pasantes, es que prestan sus servicios en forma gratuita, o en el mejor de los casos les es proporcionada una "gratificación" o para los "pasajes", bajo el argumento de que su "salario", lo integra el conocimiento y la "enseñanza" que les entregan, no obstante esto viola lo dispuesto por el inciso X, del mismo artículo 123, (137), en el cual se dispone que el salario debe pagarse en moneda, prohibiendo

---

(136) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. p. 106.

(137) Ob. Cit. p. 106.

hacerlo en cualquier otra forma, incluido el pago en especie. Por ello los abogados en su actuar cotidiano violan; la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, actos que deben ponernos a pensar y trabajar en la situación que se vive en el ámbito de la justicia.

La mala consideración de la pasantía de parte de las normas legales, ha permitido la explotación de los pasantes y una deplorable conducta, de algunos de ellos, cómo de los contratantes, no es admisible conductas tan dañinas, es el momento de abrir los ojos, y ver los problemas, no con una perspectiva o desde el mundo teórico, sino en forma real, tal y cómo se enfrentan a ellos los pasantes.



-Legislación Especial.

Consideramos que la labor del pasante no ha sido valorada adecuadamente, los cimientos que en él se inculcan, serán devueltos a la sociedad en diversas formas, por ello es importante que se tome en cuenta la etapa de tirocinio, por la cuál todos en un momento pasamos, así debemos sacarla del olvido, pugnando por un lugar decoroso, considerando la pasantía como la puerta grande de la abogacía. Por otra parte resulta cómico el manejo que se ha dado a los pasantes por parte de la Ley General de Profesiones, Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, que en su reglamento y en su artículo 51, señala como se llega a ser considerado en tal calidad, no así lo que es, ni sus derechos u obligaciones(138).

Habrá que retomar el concepto, que lo señala cómo aquella persona que inicia su práctica forense ya antes de finalizar su carrera o inmediatamente después de obtener su titulación, estas consideraciones, lo contemplan desde un punto de vista real y práctico, resultado de una tradición y experiencia del gremio, pero en nuestro país una de las pocas referencias a los mismos se encuentra en la Ley de Profesiones y su reglamento, mismos que derivan del artículo 30, así que podrá expedirse autorización para el ejercicio de las profesiones durante un tiempo determinado a las personas que cubran los requisitos exigidos, mismos que son detallados en los artículos 51 y 52 de dicho reglamento(139), además en el primero de ellos se dan los requisitos para ser considerado pasante; "al estudiante que ha concluido el primer año en las carreras de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años; el tercero en las de mayor duración"(140).

(138) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º CONSTITUCIONAL, Ob. Cit. p. 22.

(139) Idem.

(140) Idem.

Con este criterio, la carrera de derecho, y muchas otras que imparte la Universidad Nacional Autónoma de México, consideran como pasantes, aquellos alumnos que han acreditado seis semestres, - no define que es un pasante, sólo la manera de serlo. Por ello con sideramos incompleto el sentido legal de pasante, que ha de ser - complementado con los conceptos doctrinarios.

"Si se trata de una persona titulada, dado nuestro sistema mexicano, en que el titulado ya puede ejercer la profesión y no requiere época de noviciado o de tirocinio, porque no hay examen para ejercer, posterior al título académico, estaremos en presencia del ejercicio profesional y no de la pasantía"(141). Nos parece - que el anterior concepto es cierto en parte, porque si bien formal mente se está ante un profesionista, sí carece de la práctica jurí dica, no podemos concebirlo cómo tal, al faltarle cumplir con los objetivos de la práctica, podemos decir que su conocimiento se encuentran aún en una etapa de preparación(142). De tal forma que la preparación integral de los pasantes, debe ser tanto en la práctica, pero dando su debida importancia a la ética profesional, que - debe ser considerada desde el primer curso de la carrera.

---

(141) ARELLANO GARCIA, Carlos, Práctica Jurídica, Ed. Porrúa, 3ª Edic. México. 1991. p. 320.

(142) ARELLANO GARCIA, Carlos, Ob. Cit. p. 54.

## VII.- RELACION DE TRABAJO.

La historia de la humanidad ha evolucionado en algunas áreas, desafortunadamente en otras el panorama no es tan benévolo, considerando la situación del pasante entre las segundas, existiendo en la actualidad una manifestación de actos similares a lo ocurrido hace muchos años, cuando el señor feudal imponía sus condiciones de trabajo, a las cuales se sometía el trabajador.

La vida nos enfrenta a una realidad que se asemeja a viejas - figuras que deberían pertenecer al pasado, la mayoría de casos presentan características parecidas. Los pasantes son contratados de manera verbal; aclarando que no hay obligación por ser voluntario, bajo la idea de considerar la labor del pasante como un acto sin la mínima importancia, y es común que sólo se le proporcione una - pequeña gratificación. "los pasajes", o simplemente no se le da nada, en los mejores casos se le apoya cuando éste lo necesita. Ya - en su trabajo el pasante tiene la obligación de acudir a los juzgados a pedir los expedientes y copiar los acuerdos que puedan servir a sus abogados.

El hecho de no existir contrato por escrito, en ningún caso - puede utilizarse como defensa, por lo tanto la relación existe, y la falta de formalidades se imputa al patrón según lo dispuesto - por el artículo 20 con relación al 26 de la Ley Federal del Trabajo, en el primero de ellos en su segundo párrafo se consigna: "contrato individual de trabajo cualquiera que sea su forma o denominación es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal y subordinado, mediante el pago de un salario " (143). No importando el nombre que se da, o se pretenda dar a dicha relación jurídica, al ser sometido a un trabajo perso-

---

(143) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. p.p. 33-37.

nal y de subordinación, no obstante hay elementos que resultan indispensables para la existencia del contrato de trabajo, cómo la prestación del servicio personal y subordinado, debiendo notarse que no se habla del elemento económico como básico, porque la subordinación en el desarrollo de la actividad es la que determina la existencia de la relación laboral;

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO, ELEMENTOS DEL.** conforme al artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, contrato individual de trabajo es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra, bajo su dirección y dependencia un servicio personal mediante una retribución convenida. Así pues, la disposición legal citada permite colegir que los elementos básicos de todo contrato de trabajo, son la prestación del servicio y la dirección, dependencia que tiene quien lo presta, respecto de quien lo recibe.

Amparo directo 52/66 José Ayala Mondragón, Abril 12 de 1967, unanimidad de 4 votos, ponente Mtro. Alfonso Guzmán, 4ª Sala sexta época volumen -- CXVIII, Quinta parte pag. 13.

Por otro lado el artículo 26 de la misma Ley establece que la falta del escrito a que se refieren los artículos 24 y 25, no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón, y en el momento procesal, dejar a las partes la demostración de la relación laboral.

Bajo la idea de no resultar determinante el hecho de la existencia o no de un contrato de trabajo, es importante destacar que en ocasiones se pretende burlar la ley, al intentar encuadrar la relación de trabajo, bajo otro tipo de contratos, pero se debe atender la naturaleza del mismo, sin importar las denominaciones o etiquetas que se le pretende imponer, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido:

**CONTRATO DE TRABAJO, NATURALEZA DEL CONTRATO.**- Independientemente de que un contrato se especifique que es de naturaleza civil, si del mismo aparecen acreditadas las características de una relación laboral, debe estimarse que se trata de un contrato de trabajo para todas sus consecuencias legales y contractuales.

Amparo directo 4317/1917, ferrocarriles Nacionales de México, febrero 29, del 1977, 5 votos ponente Mtro. Manuel Yañez Ruiz, 4ª Sala Séptima época, Vol. 38, Quinta parte pag. 16.

Atendiendo la idea de sustentar también en materia procesal la validez de exigir derechos y demás prestaciones en base a la existencia de un vínculo laboral, consideramos necesario precisar, que la inexistencia del contrato de trabajo en forma escrita no exime de responsabilidad al patrón y a su vez el trabajador tiene derechos que puede ejercer. Así no es determinante la presentación del contrato de trabajo (en forma escrita) en el juicio correspondiente, bien pudiendo ofrecer todo tipo de pruebas que ayuden a demostrar la existencia de dicha relación. La anterior argumentación se ve apoyada con la siguiente apreciación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

RELACION OBRERO PATRONAL, (NO ES INDISPENSABLE PRUEBA DOCUMENTAL PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA).- No es cierto que sea indispensable la existencia de prueba documental para definir la naturaleza de las relaciones jurídicas de las partes, cuando se está exigiendo el cumplimiento del contrato de trabajo, ya que de lo que directamente se trata, es definir la existencia de las relaciones obrero patronales por medio de los elementos constitutivos del contrato de trabajo.

Amparo directo en materia del trabajo 8593/47 Jiménez Gabriel, 27 de septiembre de 1951, unanimidad 4 votos.

En el mismo sentido se ha mantenido el criterio de la Corte al sostener en el año de 1983, que hay una prueba presuncional de la existencia de relación laboral entre aquellas personas que se adecuan a la hipótesis jurídica que señala que hay relación laboral entre quien presta un servicio personal y subordinado y aquel que se beneficia o lo recibe directamente, salvo se pueda desvirtuar o demostrar lo contrario en el respectivo juicio:

RELACION DE TRABAJO, PRESUNCION DE LA EXISTENCIA DE LA.- El artículo 21 de la Ley Federal del Trabajo, dispone: "se presume la existencia del contrato y la relación de trabajo entre quien presta un trabajo personal y el que lo recibe", de lo cual se desprende que el presupuesto se está presunción consiste en que el patrón admita que se le prestaron servicios personales o que esta circunstancia se pruebe durante el juicio, ya que entonces si la patronal alega que la prestación de servicios se debe a una relación jurídica de índole diversa de la laboral, le corresponde demostrar este extremo para desvirtuar la presunción a que alude el dispositivo antes invocado, más si el patrón niega en forma absoluta le hubiera prestado servicios personales, y el trabajador no prueba esta circunstancia durante el juicio, es

claro que la presunción legal que se trata no se genera.

Tribunal Colegiado del 3er. Circuito. Amparo directo 280/82 Constantino Antonio Ortiz, 28 de junio de 1983, unanimidad de votos, ponente Marco Antonio Arroyo Montero. Vols. 269-174, 6ª parte p. 172.

Debe entenderse la aplicación del anterior criterio en lo conducente y beneficioso respecto de los pasantes, si bien habrá que demostrar con las demás pruebas la existencia de la relación, también es cierto que la presuncional considerada como prueba de "cajón", en concordancia con el espíritu de protección de la ley, debe ser un punto de partida tendiente a ayudar al pasante.

Tomando en consideración todos aquellos casos en los cuales los patrones al tratar de evadir sus responsabilidades de tipo laboral, recurren a la alteración de los hechos, pretendiendo semejar la figura existente con cualquier otra hipótesis jurídica que les permita en un momento dejar de cumplir o afectar en menor grado sus respectivos patrimonios, mismos que se han hecho a través de la explotación de sus propios trabajadores, y cómo resulta injusto e intolerable la existencia de hechos de esta naturaleza, es más injustificable que prevalezcan estas prácticas entre aquellos que pretenden -- auxiliar en la impartición de la justicia.

Por otra parte, los Tribunales Colegiados han considerado que la carga de la prueba de la nueva relación argumentada por el patrón, será demostrada por él, no contraviniendo a la ley que señala la carga de la prueba para el patrón, y cuando éste la niega, la demostración debe correr a cargo del trabajador, implica la existencia de otra relación, debiendo ser demostrada por el que la invoca:

RELACION DE TRABAJO, CARGA DE LA PRUEBA, LA EXISTENCIA DE, CUANDO SE INTRODUCEN MODALIDADES A ELIA.- Si el patrón niega la existencia de la relación de trabajo, pero no en forma lisa y llana, sino que tal negativa la hace sosteniendo que entre el actor y él existió una relación jurídica pero no de carácter laboral, sino de otra índole, lo que entraña en sí la invocación de una modalidad en cuanto a la relación admitida, es de considerarse que la carga probatoria respecto de la existencia de dicha relación jurídica con modalidades precisadas por el patrón demandado, corresponde a éste.

Tribunal Colegiado del 3er. Circuito. Amparo directo 556/74 Manuel Padilla González, 27 de octubre de 1977, unanimidad de votos ponente; Alfonso Nuñez Salas, vols. 103-108 6ta. parte pag. 200.

Entendiendo que el contrato no es determinante para establecer todas las consecuencias jurídicas, debe entonces atenderse la existencia de la relación de trabajo, misma que crea obligaciones de subordinación y pago, atendiendo al artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, no importando el origen de la relación, así tenemos cómo primero y más importante elemento de la existencia de la relación de trabajo, la subordinación, ante la cual, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado de la siguiente forma:

**RELACION LABORAL, EXISTENCIA DE LA.-** De conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Trabajo, la relación de trabajo es la prestación de un servicio personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario. De esta definición se advierte que el elemento esencial de la relación de Trabajo, que permite distinguirla de otras relaciones jurídicas, es la subordinación en la prestación del servicio, la cual se traduce en la facultad del patrón de disponer de la fuerza de trabajo del obrero de acuerdo con la ley o el contrato.

Amparo directo 3345/1974, Pedro Adolfo Pelayo Alarcón, octubre 28 de 1974, 5 votos Ponente Salvador Mondragón G. 4ta. Sala Séptima época, Volumen 70 Quinta parte p. 35.

Por consiguiente, la subordinación, deberá tomarse en primer término, para determinar dicha relación, no obstante de parecer simple en el mundo teórico, en la práctica, durante un tiempo fue complicado precisar lo que debería entenderse por subordinación, pues se pensó que la ley hacía referencia a una subordinación de tipo físico y en forma directa, resultando erróneas tales ideas, hasta que se emitió por parte de nuestro máximo Tribunal, el siguiente criterio:

**SUBORDINACION.-** Elemento esencial de la Relación de Trabajo.- La sola circunstancia de un profesional que preste sus servicios a un patrón y reciba una remuneración por ello, no entraña necesariamente que entre ellos exista una relación de tipo laboral, pues para que surja ese vínculo es necesaria la existencia de la subordinación, que es el elemento que distingue al con-

trato laboral, pues otros contratos de prestación de servicios profesionales, es decir que exista una relación laboral, pues para que surja por -- parte del patrón un poder jurídico de mando, correlativo a un deber de obediencia por parte de quien presta sus servicios de acuerdo con el artículo 134 fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, que obliga a disponer el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estará subordinado el trabajador en todo lo concerniente al trabajo.

Amparo directo 1455/69 Abel Porras Rodríguez.- 9 de octubre de 1969, unanimidad de 4 votos- ponente Ramón Canedo Aldrete Precedentes 4º Sala Séptima época, volumen 10, quinta parte p.55.

Tesis que ha sentado precedente. amparo directo 3339/64- Marcelo de la Cueva y Foncada l de febrero de 1965. Volumen XCII, Quinta parte p.33.

Para establecer la relación laboral, debe atenderse más a la - subordinación jurídica y a la capacidad de mando de parte del patrón que al sentido económico, por no ser el trabajo una mercancía ni objeto comercial, por ello la dependencia económica nunca debe ser considerada como elemento indispensable. La subordinación jurídica se da en la relación que realiza el pasante respecto de su - contratante, confirmandose la existencia de la relación laboral de los pasantes, respecto a la cuestión económica la suprema Corte ha sostenido:

RELACION LABORAL, EXISTENCIA DE LA.- Cuando al contestar la demanda acepta el patrón que se le ha venido prestando un servicio, y que ha venido entre gando al trabajador una cantidad como gratificación, más no como salario, en virtud de ésta confesión, la junta debe obtener la convicción acerca de que en el juicio quedó determinada la existencia del vínculo contractual, pues se sobreentiende que el trabajador recibía un salario, ya que si re-- tribución es el pago o recompensa por un hecho y un salario, gramatical-- mente, es la recompensa que se da por los servicios prestados de ello se -- deduce que el trabajador, en tal caso, prestaba los servicios y por ese motivo recibía remuneración.

Amparo directo 5268/77 Julia López Vda. de Carrillo 8 de febrero de 1978, 5 votos ponente Ma. Cristina Salmorán de Tamayo, 4º Sala 7ma. Época. Vol. 109-114. 5ª parte p.59.

Con lo anterior, consideremos que las pretensiones de burlar - la Ley, pueden y deben ser destruidas, siendo necesario el resca-- tar al derecho, del desprestigio social en que ha caído, pues no es posible que entre los abogados se pretenda este tipo de engaños y si el rescate implica excluir elementos nocivos, esto sea en -- beneficio de la propia ciencia jurídica, además consideremos que



la ley Federal del Trabajo en su artículo 84,(143), concibe las gratificaciones como parte del salario. En aquellos casos en los cuales se presta el servicio personal y subordinado, y no se ha recibido remuneración económica alguna, no pueden quedar excluidos de la protección de la ley, por ser indiscutible que se da la relación laboral, porque sería incongruente que no se reconociera dicha relación por falta de pago. Cómo causa imputable al patrón, es causa de rescisión del mismo contrato individual del trabajo, pero que de realizarlo, afectaría en mayor medida al pasante, sometido por la "tradición".

Resulta deprimente que se realicen este tipo de acciones frente a aquellos que han cubierto los requisitos legales para ser considerados profesionistas, pero son principiantes en la vida práctica, así cuando se da el supuesto jurídico de la subordinación, y la prestación del servicio personal, de manera constante y continua, nos encontramos ante una relación laboral, donde la calidad de profesionista pasa a un segundo término.

Consideremos que por el hecho de que un patrón no pague un salario mínimo y solamente proporcione una gratificación, puede incurrir en responsabilidad de tipo penal, al no pagar dicho salario. Además, cuando se hace referencia en la Ley laboral, en materia de salario, esta se encuentra contenida dentro del capítulo de prestaciones, por ello debemos entender que el salario es una consecuencia de la relación de trabajo. Esto nos permite asegurar que los pasantes y los titulados que son parte de algún contrato, son también sujetos a una necesidad de aprender a cualquier costa desvirtuando con esta conducta, la belleza del derecho. Para reafirmar las ideas anteriores, se presentan dos criterios, el primero de ellos ha sentado jurisprudencia:

---

(143) Idem.

PROFESIONISTAS, Características de la Relación Laboral, Tratándose de.- Si un profesionista presta regularmente sus servicios a una persona mediante una retribución convenida, pero además existe una subordinación consistente en desempeñar el profesionista sus actividades acatando las ordenes de quien solicitó sus servicios, en forma y tiempo señalado por éste, es de concluirse que la relación es laboral y no civil, aún cuando en el documento en que se hizo constar el contrato celebrado, se le hubiéra denominado a este "prestación de servicios".

Amparo directo 1455/1969 Abel Porras Rodríguez, unanimidad de 4 votos. - Séptima época, vol. 145-150 Quinta parte p. 52.

Amparo directo 1223/1981 Iginio Vargas Real 5º Vol. Séptima Época 145-150 Quinta parte p. 48.

Amparo directo 1291/1981 Vidal Gallardo por el 5º Vol. Séptima Época, Vol. 157-162 Quinta parte p. 74.

Amparo directo 1443/ 1981, Luis Raúl Estrada Callegos, unanimidad 4 votos Vol. 7 Séptima época Vol. 157-162 Quinta parte p.43.

Amparo directo 6383 /1981, José María Dolores de León 5 votos Séptima época vol. 157-162, Quinta parte p. 43.

Jurisprudencia 4º Sala Súp. Vol. Setral. 161-168 5º parte p. 65.  
Jurisprudencia 4º Sala 1982, Tesis 18 p. 18.

Por otra parte la determinación de la Suprema Corte, también es aplicable a la situación que exista entre un pasante y su contratante, por ello no es admisible que se busque ocultar la existencia de la relación laboral de los pasantes, si los elementos de existencia se dan, no importa cualquier otro nombre que se le otorge, la relación jurídica patrón-trabajador, prevalecerá.

Otra disposición que ayuda a los trabajadores y entre éstos a los pasantes, se refiere a lo dispuesto en el artículo 42 fracción VII, (144), misma que dispone que la falta de las formalidades y -- documentos, será imputados al patrón, ratificando lo anterior, la Suprema Corte de justicia estableció el siguiente criterio:

RELACION OBRERO PATRONAL, ( NO ES INDISPENSABLE PRUEBA DOCUMENTAL PARA ACREDITAR SU EXISTENCIA).- No es cierto que sea indispensable la existencia de prueba documental para definir la naturaleza de las relaciones jurídicas entre las partes, cuando se está exigiendo el cumplimiento de un contrato de trabajo, ya que de lo que directamente se trata es de definir la existencia de las relaciones obrero patronales por medio de elementos constitutivos del contrato de trabajo.

ICIXp. 2770.

Amparo directo en Materia de Trabajo 8593/47; Juárez Gabriel 27 de septiembre de 1951, unanimidad de 4 votos.

En el último criterio que se transcribe pueden comprenderse la voluntad de la Corte en el sentido de que no depende la resolución de un juicio de la existencia de alguna prueba de tipo documental, porque es importante que tomemos el sentido real, y la presunción como básica, para considerar la existencia de dicha relación. Es indudable el apoyo que puede ser, al invocarlo los pasantes en su momento, al ser común que en la relación que se establece entre éstos y sus contratantes, no se lleve por escrito.

Podemos concluir, convencidos de la existencia de la relación laboral entre los abogados (patrones) y los pasantes (trabajadores), porque los elementos indispensables de dicha relación, se cumplen diariamente; se da el elemento de subordinación, cuando el pasante se encuentra a disposición del abogado y cumple lo que éste le ordena, dicho servicio lo hace en forma personal el mismo pasante, pues, es él quien realiza esas actividades. Al no ser fundamental que el trabajador dedique todo su tiempo al patrón, ni dependa económicamente de él o exista un contrato de trabajo por escrito, pasando -por disposición de la ley- a segundo término el origen de dicho contrato o acto de inicio(145), y cómo lo dispone la Suprema Corte de Justicia, también debe relevarse la cuestión económica, para determinar la existencia de la relación laboral.

Por consiguiente es urgente que se retome el camino de la equidad y que la conciencia de los abogados despierte, e inicie la dignificación de la profesión, siendo el primer problema a atender en el seno del gremio, la situación de los pasantes, de la pasantía. Al formar parte de la relación laboral, también deben ser considerados éstos pasantes como trabajadores, y por lo tanto con derecho a prestaciones.

---

(145) Ob. cit. p. 33.

ESTADO LIBRE RE  
SANTA FE DE BOGOTÁ

#### - Prestaciones.

Al existir la relación laboral, -aún cuando se pretenda negar o concebir otra figura-, y atendiendo el sentir se que sólo resulta indispensable la prestación del servicio de manera personal y - subordinada, al presentarse este acto, surgen obligaciones para - ambas partes, muchas de ellas -si no es que todas-, son olvidadas por los contratantes, por ello es usual observar a los pasantes - desempeñar labores sin recibir prestación alguna, sobre las cuales tienen derecho.

#### JORNADA DE TRABAJO.

En cuanto a la jornada de trabajo, esta se realiza de manera - arbitraria y no hay precisión al respecto, siendo común que se - alargue en ocasiones a horas de la tarde o noche su labor, al igual que se antepongan obligaciones de tipo laboral a las escolares. - Habrá que señalar que en ocasiones no se cubren las ocho horas - tradicionales, en este caso, la Ley Federal del Trabajo, es precisa en su artículo 59(146), al señalar cómo jornada máxima las ocho horas, pero deja abierta la posibilidad para que sean modificadas, pero en forma menor siempre.

#### DESCANSOS.

En cuanto hace a los días de descanso, no puede generalizarse, debido a que sí bien es usual, la labor sólo en días hábiles en - algunas oficinas, en otras realizan labores también en sábados y - domingos. Por consiguiente, no se actúa conforme manda la ley labo- ral, también habrá de notarse la existencia de días de descanso obligatorio que la propia ley señala, o días donde no hay labores en juzgados, Tribunales o Juntas, pero estos son otorgados por la ley, no por la bondad de los patrones-abogados.

#### VACACIONES.

Por lo que hace a las vacaciones, estas corresponden en rela--

ción a la labor realizada y por el tiempo de servicio prestado, (147), no obstante las mencionadas vacaciones se realizan de acuerdo a las fechas establecidas para tal efecto en los juzgados, salvo en materia penal, donde se actúa sin importar tales días, por lo tanto esta prestación resulta más común por la misma naturaleza del trabajo y tampoco es debido a la benevolencia de los patrones, además de que al no existir disposiciones específicas, los días de vacaciones son otorgados en forma arbitraria, y sin control que en última instancia deben ser como dispone la Ley Federal del Trabajo (148).

#### SALARIO.

Respecto al salario, es la menos respetada, y es difícil que se cumpla con la fracción VI, párrafo II del apartado A del artículo 123 de la Constitución (149), referente al salario, que debe cubrir las necesidades normales de un jefe de familia, siendo común obtener los pasantes sólo gratificaciones, mismas que son parte del salario como lo señala el artículo 84 de la Ley de la materia. Así mismo por lo que respecta a los plazos de pago que la Ley Federal del Trabajo, señala en su artículo 88 (150), son violados constantemente, pues los plazos de pago dependen de la memoria del patrón.

#### RIESGOS Y ACCIDENTES DE TRABAJO.

En cuanto a las prestaciones derivadas de algún accidente, riesgo o indemnización, no son conocidas por el falso criterio de no existir relación laboral, y en el supuesto de existir esta, no puede cuantificarse por la carencia de un salario base, que en caso de ser el mínimo, nos parecería injusto e inapropiado, resultando extrema la postura de pretender un salario profesional, que sería abusivo, por ello habrá que reglamentar la relación de los pasantes y considerar un salario base, justo y suficiente.

(147) Ob. Cit. p. 60.

(148) Idem.

(149) CONSTITUCION POLITICA, Ob. Cit. p. 105.

(150) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. p. 64.

ABSURDOS.

Atendiendo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo, donde se señala el pago del salario en efectivo(151), legalmente es improcedente el absurdo argumento de un pago en conocimiento, que se consideraría en especie. Por ello nos manifestamos en contra de ideas que dañan la dignidad del propio pasante; "El abogado tratará de que el pasante no tenga que realizar erogaciones durante su pasantía y cuando tenga capacidad pecuniaria para ello, el abogado retribuirá sus servicios, aunque enfatizará que la principal retribución que el pasante reciba estará representada por su oportunidad de conocer el aspecto pragmático de la carrera"(152). Nos parece que ideas como la anterior denigran la labor del pasante ante cualquier otro trabajo, siendo un acto en contra de la ley, porque no se le da importancia a su trabajo, se menosprecia y no se considera que es una labor la que se entrega, la "retribución" del conocimiento pragmático no es correcta, al ser una obligación de parte de los patrones el capacitar a sus trabajadores, por lo tanto los pasantes también tienen ese derecho.

Objeto de violación son por consiguiente, todas las prestaciones de que tiene derecho el trabajador, y que son negados a los pasantes con el argumento de que están "aprendiendo", la inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social, (I.M.S.S.), al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.) y otros, además de que se tiene derecho a aguinaldo y en su caso a reparto de utilidades, prestaciones que no son consideradas, porque se piensa que el pasante sólo tiene derecho a "pasajes" o una "gratificación", pero que son merecidos, por el simple hecho de ser trabajador y existir la relación laboral.

Hemos considerado como uno de los argumentos más aberrantes, el no pagar salario y demás prestaciones, "porque se está aprendiendo";

(151) Ob. Cit. p. 68.

(152) ARELLANO GARCIA, Ob. Cit. p. 326.

si se hablara de un desconocimiento de la obligación de capacitar a sus trabajadores, recordemos el principio jurídico que señala - que el desconocimiento de las leyes no exime de su cumplimiento, pero estos argumentos son usualmente hechos por los abogados que al parecer desconocen la existencia del capítulo III bis. de la - Ley Federal del Trabajo, que en esencia en su artículo 153-A(153), precisa el derecho de todo trabajador a recibir capacitación o - adiestramiento, que le permita elevar su capacidad y nivel de vida, los dolosos argumentos son hechos por los abogados, ocultando la falta de interés de las autoridades, al no crear planes o programas adecuados para su capacitación y también por parte de aquellos faltos de vocación que son parte de la corrupción, que permiten - cotidianamente estos actos, porque sólo ven en ella un medio para vivir un poco mejor, resultando que a los ojos de los demás el derecho es sólo un trabajo, sin embargo el derecho es tan grande y tan bello que siempre prevalecerá a pesar de sus detractores.

Por eso nos parece alarmante que este tipo de argücias sean - pugnadas por quien debe pretender completamente lo contrario. Buscar el bien y la justicia. Las actitudes de ocultar o evadir responsabilidades, reflejan un egoísmo e interés desmedido, se preten de obtener beneficios sin necesidad de afectar los patrimonios o - "descubrir sus secretos", habrá de alejarse de ese egoísmo, de -- esas actitudes de "semidiós", tiene que salirse de la sociedad - que nos rodea, para verla en su conjunto, desde otras perspectivas, sólo así eliminaremos ese egoísmo que tanto daño está causando a - los pasantes, a la profesión y a la sociedad.

#### **CAPITULO CUARTO.**

##### **EL ENTORNO SOCIAL DEL PASANTE.**

- I.- El Pasante como Miembro de Familia.
- II.- El Pasante como Jefe de Familia.
- III.- El Pasante en la Sociedad.
- IV.- El Pasante en su Area de Trabajo.
- V.- Argumentos a Favor de la Situación Actual.
- VI.- Cuestionamiento Etico-Filosófico.
  - Realidad social.
  - Juramento Universitario.
  - La Etica Personal y Profesional.
  - La Falta de Vocación.
  - La Contradicción del Gremio.
  - Nuestra opinión.
- VII.- Alternativas Propuestas Para Resolver la Problemática del Pasante.
  - Prácticas Reales de Escuela.
  - Asociaciones de Egresados.
  - Regulación Jurídica.
  - Otras Alternativas.



## EL ENTORNO SOCIAL DEL PASANTE.

### I.- EL PASANTE COMO MIEMBRO DE FAMILIA.

Los individuos normalmente, en la actualidad y en nuestra sociedad, forman parte de alguna familia, misma que ha sido en infinitas ocasiones, el soporte y protección de aquellos que se encuentran en su seno. La familia como punto de partida de la sociedad, debe formar ciudadanos positivos, con principios sólidos y una buena educación. En condiciones normales, los individuos han de lograr su superación sólo cuando han sido impulsados de una u otra forma por su familia, estímulo que habrá de reflejarse en la obtención de una meta previamente establecida.

Con los años, las personas que optan por una preparación universitaria, se enfrentan a las etapas finales de sus carreras, entre ellas a la pasantía, es el momento de dar un poco de lo mucho que se ha recibido, esta idea aún cuando es de simple justicia, cada vez se hace más extraña por diversas causas o simplemente porque no se desea reintegrar algo a la casa paterna; sin embargo el hijo, ahora pasante, procura allegarse recursos para aportar a su casa algún bien económico, razón por la cual en muchas ocasiones recurre a algún despacho o juzgado con la intención de adquirir la práctica que le permita complementar sus conocimientos y realizar sus propósitos materiales; pero las intenciones se enfrentan a una realidad que en ocasiones resulta deprimente; querer aprender no puede resultar fácil en ningún sentido. El tiempo se pretende acortar lo más posible, pero una situación similar al aprendizaje resulta demasiado largo, en ocasiones la cuestión económica no permite tal deseo, se busca recibir alguna cantidad decorosa que permita al pasante cuando menos cubrir sus gastos personales y de esta manera quitar una carga a la familia, pero, la realidad demuestra que sucede lo contrario, pues la propia familia ha de cubrir más gastos, cómo el adquirir la vestimenta adecuada, --

porque resulta que la cantidad recibida, siempre es irrisoria en relación a la explotación que sufre el pasante, además de no alcanzar, para alimentarse ni cotidiana ni adecuadamente.

El hecho de procurar recursos influye directamente en la falta de atención a la academia o la titulación, siendo también común - que aquellos que ya son titulados, pretendan alcanzar los beneficios económicos en detrimento de la honestidad de su labor. Estas son unas de las causas que inciden directamente en los bajos niveles de titulación dentro de nuestra Universidad, en los que se ven involucrados los mismos pasantes.

Por otra parte, nuestro país se encuentra en una situación difícil para las clases más bajas y la Universidad Nacional receptora de estudiantes de todos los estratos sociales, tiene un porcentaje de la comunidad estudiantil que se enfrenta a la disyuntiva de obtener recursos para la subsistencia de la familia a la que pertenece o continuar estudiando adecuadamente, es por tanto lógico que la primera es la decisión más recurrida, reeditando en deserción de estudiantes y que en ocasiones, cuando ya se poseen -- ciertos conocimientos, se asocian para lucrar con el derecho. Debemos aclarar que no estamos en contra de obtener la recompensa adecuada por el trabajo realizado, pero sí contra el lucro desmedido, propio de un agiotista, este actuar daña la imagen del abogado, -- sorprendiendo la buena fe de quien recurre en su búsqueda, así podemos considerar que este es el comportamiento extremo, haciendo - con ello un negocio que ha proliferado en demérito del prestigio de los abogados.

Un sector más de la comunidad estudiantil, se ve compuesto por todos aquellos que han podido obtener su titulación adecuadamente, sin presiones de ningún tipo -es el menor de los casos-, éstos - también deben ver la situación de la pasantía, de la situación que padecen compañeros, ellos han de demostrar su vocación al aportar algo en beneficio de la muy maltratada imagen del abogado.

Otros que han terminado sin el más mínimo interés, sólo porque les ha sido exigido en sus hogares, ha sido tradición, les bien fácil, etc., entregan a sus casas un título, pero al carecer de amor a la abogacía, se actúa y trabaja sólo como medio de subsistencia, quedando en la lista de tantos licenciados que hay, pero no están a la par de los abogados y juristas que debieran existir.

No importando el lugar que se guarda dentro de la familia o de la sociedad, no es aceptable permanecer en calidad de expectadores ante tantas injusticias que existen, el amor a la justicia se manifiesta en todos los actos que realicemos, así de esta labor podemos hacer la más noble de las profesiones o el más vil de todos los oficios(154).

Los pasantes no pueden desligarse de su relación familiar e indudablemente, cuando se pretenda dar soluciones a la problemática de éstos, no debe olvidarse que son personas, son miembros de una familia y que en forma independiente a las cuestiones de su profesión, también existen para algunos, dificultades familiares que merecen atención.

---

(154) COUTURE, J, Eduardo, Los Mandamientos, Ob. Cit. p. 17.

## II.- EL PASANTE COMO JEFE DE FAMILIA.

Los actuales matrimonios, se llevan a cabo entre personas jóvenes, incluyendo a los universitarios, por ello se ha vuelto común, conocer situaciones de compañeros universitarios que tienen la responsabilidad de sostener una familia. Esta es otra causa de deserción escolar, ocasionada por la necesidad de proporcionar una aportación económica como prioridad, antes de pensar en terminar una carrera.

Al tener enfrente una serie de responsabilidades ineludibles, se deja de lado la idea de penetrar en el mundo jurídico, pues la realidad hace imposible el resolver las necesidades de una familia con el "salario" de un pasante. Por ello se buscan alternativas reales que permitan solventar los gastos propios de una familia, sacrificando el área jurídica, los compañeros que tienen la responsabilidad de ser los pilares de la célula social, buscan cumplir con satisfacción sus compromisos sociales, dejando la práctica con todo su sacrificio al margen.

En el decálogo del Maestro Eduardo J. Couture, se habla del orgullo que debe tener un abogado cuando le sugiere a su hijo - que también lo sea(155). Pero sería adecuado urgar en el pensamiento de aquellos que en estas fechas son abogados y pasaron - por la dura etapa de la pasantía, o a los mismos pasantes de hoy, acerca de ese período futuro de sus hijos. En tal sentido varios compañeros que son jefes de familia y tienen que ser pasantes, optan por laborar en cualquier otra área que reditue mayor bienestar económico, por ello habrá que cuestionar a la sociedad en su conjunto, si aceptarían que sus hijos padezcan una pasantía en el estado que se encuentra a la fecha.

Por ello, si es posible atenuar el aprendizaje forense de las nuevas generaciones, los padres habrán de hacerlo, pero es difícil pedir virtudes a un hijo, si el padre en su momento ha - tenido que olvidarlas.

---

(155) Ob. Cit. p. 17.

"Los bajos ingresos familiares suelen ser la causa por la cual los jóvenes abandonan sus estudios, irrumpen precipitadamente en la vida productiva; se trata de una decisión difícil y drástica, pero obligados por apremiantes necesidades de subsistencia"(156). Estos actos son más notorios entre los pasantes o los estudiantes universitarios, así las condiciones particulares hacen que se busque el modo de subsistir dejando al margen cualquier otra intención.

Estudiar a los pasantes y especialmente a los pasantes en derecho, como pilares de una familia, no ha sido desarrollado actualmente por ninguna persona o institución, pero nos parece uno de los tantos temas que deben ser atendidos, por ser un problema real que merece una exhaustiva investigación social: "cuando se llevan acabo investigaciones sociales concretas, limitadas, se hace investigación social"(157). Esta investigación ayudará a superar la actual situación de la pasantía y en consecuencia, también beneficiará a muchos pasantes.

---

(156) DAVALOS MORALES, José, Obra Jurídica Mexicana. Ob. Cit. p. 587.

(157) MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio, Breve Historia y Definición de la Sociología, Ed. Porrúa, S.A., México, 3ª Edic. 1985, p. 139.

### III.- EL PASANTE EN LA SOCIEDAD.

Todos los individuos juegan un papel importante ante la sociedad, estos roles son los que se pretenden o se espera de ellos en un sector determinado de la colectividad. "el status es una posición socialmente identificada; el papel del patrón de conducta - aplicable a las personas que ocupan un status particular"(158). - Por años la profesión de abogado ha sido una de las más atacadas, debido a una antiquísima tradición de corrupción que se ha transmitido de generación en generación, en un sector disperso dentro del ámbito jurídico, que incluye a los pasantes, mismos que siguen fomentando y permitiendo que esa mala fama se arraigue día con día.

El pasante al finalizar su carrera, se encuentra con un mundo - totalmente alejado de la vida académica, del cuál sólo ha tenido - pequeñas panorámicas en la conducta de sus propios profesores, y - ante una sociedad mercantilista que ve en lo material, el reflejo de prosperidad y respeto, el pasante y cualquier profesionista ha - de ser tachado de fracasado si no corresponde a la imagen que una sociedad corrupta ha fijado, fomentando primeramente un bienestar - económico y olvidando el actuar honestamente.

El pasante dentro de su vida profesional, ha de encontrar problemas que trabajosamente podrá resolver en sus inicios, sin la ayuda de algún profesionista digno de respeto, que no vea el conocimiento cómo propiedad. Pero no habrá de sentirse mal el pasante o el novel profesionista que no tenga la certeza de las respuestas, pues resulta imposible dominar el inmenso mundo del derecho. Bien - basta en un principio saber donde empezar, debiendo recordar que - uno de los principios del decálogo del Maestro Eduardo J. Couture, es pensar, pues es mejor razonar y comprender el problema, a exponer la sola memorización de formulas(159).

---

(158) CHINOY, ELY, La Sociedad, Una Introducción a la Sociología, Ed. F.C.E., México, 1966, p. 48.

(159) COUTURE, J., Eduardo, Los Mandamientos, Ob. Cit. p.p. 11-12.

Otro aspecto que nos parece lamentable, es apenarse por ser pasante, la errónea concepción de que el pasante sólo es el sirviente de algún bufete o despacho, ha orillado en ocasiones a mentir. Por el contrario, también hemos escuchado compañeros -- jactarse de "llevar asuntos penales o civiles", cuando en realidad sólo revisan el boletín judicial o cargan el portafolio de sus abogados-patronos.

El pasante para la sociedad no ha merecido atención. Por su parte, los pasantes aprenden lo que tienen a su alcance, "su -- práctica sin dirección resulta perjudicial, y lo que es más grave, adquieren disposición a vicios y malas artes por la que corrompen la pureza de las intenciones y aspiraciones juveniles, le hacen creer que la abogacía no es más que el arte de convertir lo blanco en negro y lo cuadrado en redondo, y que la habilidad profesional estriba en ambroliar la secuencia de los juicios por entorpecer la acción de la justicia y que la honradez del -- abogado es meramente convencional"(160). Los conocimientos que ponen en práctica los jóvenes abogados son el reflejo de lo que les ha sido enseñado por los viejos abogados, en tal sentido no habrá que sorprenderse, la situación de la actual justicia, no es más que una consecuencia de los conocimientos transmitidos. -- Por ello habrá que ubicar la figura del pasante, sacandola del olvido que se encuentra, por su importancia, por un mejor futuro.

"En estas condiciones, toda conducta del hombre es en cierto modo aprendida. Y esto se puede aplicar a toda conducta de los seres humanos independientemente de su 'cultura' o nación en particular"(161). La experiencia cotidiana de los pasantes forman parte de su cultura, de su "aprendizaje". Eso debe obligar a la sociedad en general a considerar su actuar, si el deseo es dejar un mundo mejor a sus hijos.

(160) ARELLANO GARCIA, Ob. Cit. p. 321.

(161) BEJAR NAVARRO, Raúl, El Mexicano, U.N.A.M., 5ª edic., México, 1988, p.p. 51-52.

"Estas relaciones no están sólo definidas indirectamente por las normas que exigen formas específicas de conducta, sino también por prescripciones institucionales generalizadas que indican lo que se espera que hagan recíprocamente quienes se encuentran en un status definido"(162). Estos juicios erróneos son comunes al esperar un determinado nivel económico o social de un profesionista, considerando fracasado a quien no cumple con las expectativas instituidas previamente en la sociedad.

---

(162) CHINOY ELY, La Sociedad, Ob. Cit. p. 51.



#### IV.- EL PASANTE EN SU AREA DE TRABAJO.

En este punto habrá que admirar la capacidad de muchas compañeras. Para ellas es más difícil destacar en una sociedad plagada de complejos, donde se pretende ver a la mujer más cómo una asistente, así en la mayoría de empleos se deja de lado su capacidad, conocimientos almacenados en espera de su uso.

Los pasantes realizan diversas actividades dentro de sus respectivos centros de trabajo, siendo los más usuales, revisar el boletín judicial o copiar acuerdos, ésta información obtenida de una investigación de campo, nos permitió enterarnos de que en algunos casos, los empleados y empleadores, al no tener un marco legal, invaden actividades propias de mensajeros, mecanógrafas, choferes, recepcionistas, cargadores y demás actividades, en ocasiones son los encargados de hacer depósitos bancarios, actos que van contra la naturaleza propia de la formación de un abogado: con el inconsistente argumento de que en compensación se les están entregando "los secretos de la profesión"(163).

Otro punto que merece atención, es el hecho de pretender engañar a los pasantes, cuando se les señala que no trabajan diario - las ocho horas, y si bien es parcialmente cierto en algunos casos, el horario de labores les permite atender su vida académica, también es cierto que la mayoría realizan actividades más allá de sus respectivos "horarios", cuando se deja de asistir a clases o se relegan actividades escolares, y ocupan la tarde para la solución de algún asunto, con lo cuál el argumento doloso queda anulado.

Por otra parte los pasantes deben poner atención y dedicación para ser merecedores de confianza, actuar en forma honesta. "En los bufetes poca atención se presta a los pasantes, éstos se pre-

---

(163) DAVALOS MORALES, José, Los Pasantes, La Relación de Trabajo, Excelsior, miércoles 22 de enero de 1992, 5-A.

sentan rara vez, se limitan a copiar acuerdos y a pasar el rato en amable compañía de las mecanógrafas, lo más divertido posible", (164). Esta falta de atención debe ser superada si deseamos mejorar la actual situación de la pasantía.

"Debe prestar un trabajo personal, en caso de la pasantía, el objetivo de su presencia es aprender y ser enseñado. En el caso del contrato de trabajo, el objetivo es prestar un servicio, resulta secundario que aprenda o no" (165). Nos manifestamos en contra de estas ideas, porque se asume la postura de menosprecio a la labor del pasante que va en contra de la propia Ley Federal del Trabajo, que señala la obligación de capacitar de parte de los patrones, independiente de las demás consecuencias de tipo legal, limitar esta prestación a los pasantes es no reconocer su labor, es distinguirlos en forma negativa en el ámbito laboral.

"El segundo enunciado -los elementos que integran la estructura social se impone a los miembros de la sociedad, condicionando su comportamiento- se refiere en lo fundamental, no a lo que los individuos tienen el deber o derecho de hacer, sino de lo que puede hacer, según las condiciones materiales en que se encuentra" -- (166). Estas limitantes han de terminar, en beneficio de la sociedad misma, que es la receptora del comportamiento adecuado de los profesionistas.

Por otro lado, la desorganización y total desinterés que hay hacia los pasantes, aún pasando sobre la Ley General de Profesiones y su reglamento, se da cuando en los juzgados o tribunales, ningún valor o reconocimiento se otorga a las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública, dicha autorización permite ejercer con el carácter de pasante, pero tales disposiciones son desconocidas por los licenciados en derecho, que trabajan de secretarios de acuerdos en los juzgados, así cabe preguntar, ¿para qué sirven dichas autorizaciones?, al no ser admitidas en los juzgados, al no haber legisla-

(164) ARELLANO GARCIA, Ob. Cit. p. 321.

(165) Ob. Cit. p. 346.

(166) BEJAR NAVARRO, El Mexicano, Ob. Cit. p. 43.

ción adecuada que los apoye, cuando son admitidos o rechazados al arbitrio de quien representa a la autoridad, por ello debe legislarse la pasantía, estableciendo un parámetro de actuación hacia los pasantes de parte de las autoridades que incluya a la sociedad misma.

#### V.- ARGUMENTOS A FAVOR DE LA SITUACION ACTUAL.

Respecto de los endebles argumentos aún pugnados por algunos abogados, nos permitimos hacer algunos señalamientos:

- El pago del salario debe ser en conocimiento.- El argumento anterior cómo muchos otros cae por su propia naturaleza, lo que si resulta grave, es que lo pugnen abogados, que actuando de mala fe, pretende engañar a los pasantes, porque la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena en su artículo 123 - fracción X.- "El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda"(167), además del artículo 84 de la actual Ley Federal del Trabajo, donde señala que el salario ha de integrarse con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, etc.(168), pero en ningún caso ilegal, por ello ante la temeraria argumentación, de que el pago en conocimiento, se está ante una violación a la Ley Federal del Trabajo, y de la propia Constitución.

- Debe el pasante pagar por aprender.- A estas argumentaciones basta señalar que nadie aprende a ejercer copiando acuerdos, revisando el boletín judicial o cargando el portafolio de algún abogado, la verdadera esencia del conocimiento, está en el juicio mismo, en los recursos, en la propia responsabilidad y trabajo que se pongan en resolver de la mejor manera posible un asunto.

Por otra parte habrá de recordarles a los defensores de estos argumentos, la existencia del artículo 153-A, de la Ley Federal del Trabajo, así cómo la fracción XIII del artículo 123 de la propia Constitución, mismos que se obligan al patrón a capacitar a sus trabajadores(169), para permitir elevar su nivel de vida, enton-

---

(167) CONSTITUCION POLITICA, Ob. Cit. p. 106.

(168) LEY FEDERAL DEL TRABAJO, Ob. Cit. p. 62.

(169) Ob. Cit. p. 94.

ces los abogados tienen la obligación de capacitar a sus pasantes, en tal sentido, resulta improcedente el argumento de que al obtener una capacitación, no se tiene derecho a una retribución justa.

- El argumento de que "se nos entregan los secretos de la profesión".- Otro de los transmitidos durante varias generaciones con el cuál se pretende hablar de conocimiento jurídico con una mentalidad mercantilista, al señalar que dichos conocimientos son propiedad, -lo que resulta muy discutible-, si tomamos en cuenta que no es ninguna mercancía. El conocimiento es un tesoro, que se encuentra en espera de ser usado, y que tiene valor sólo cuando es aplicado adecuadamente, además de no ser propiedad de un grupo o gobierno, las prácticas jurídicas, resultado de la experiencia pueden clasificarse en dos campos, uno pretendiendo alargar o acortar procedimientos a través de las "chicanas", que tanto daño han causado al derecho, el otro con la eliminación de actos innecesarios - que no alteran el resultado de un juicio, los segundos, si bien pueden contener experiencia, son los menos y no deben ser usados como anzuelo o engaño para recibir de los pasantes un servicio no remunerado, y si los pasantes toleran la situación donde se escatiman sus derechos, que dichos actos sean considerados como nocivos. El uso adecuado de esos conocimientos que resulta en beneficio de la sociedad, debería ser al emitir opiniones tendientes a cubrir lagunas o corregir nuestras obsoletas leyes.

Nos parece que el argumento de los "secretos", conlleva intrínsecamente un egoísmo ajeno al derecho, la finalidad de este, es transmitir los conocimientos a la población, en obras, en solución de la problemática cotidiana, recibiendo una remuneración que permita una vida decorosa y una gran satisfacción por la labor realizada, evitando a los que la prestan, abandonen los caminos de la justicia, honestidad y humildad.

- Un argumento también usado por algunos licenciados en derecho para justificar la actual situación, es en relación al tiempo. Consideran como imposible retribuir un salario, porque el pasante no labora las ocho horas, pero lo que resulta imposible de asimilar es que los abogados busquen salidas para una responsabilidad o pretendan justificar actos injustificables, no obstante el tiempo de labor de los pasantes, en muchas ocasiones es excesivo y somete a quien tiene una vida de estudio y trabajo a cargas de actividad bastante pesadas. Aún cuando pasantes dedican cuatro o cinco horas a su "aprendizaje" forense, existen los que realizan jornadas mayores a las ocho horas, y que también deben ser atendidos por las leyes, pues indigno para todo aquel que se diga jurista tolerar situaciones semejantes sin poner algo de su parte para remediarlo, más valdría no haber entrado a esta profesión a voltear su vista y engañarse, pretendiendo aparentar el buen funcionamiento de un sistema jurídico decadente.

- Los pasantes contemplados como trabajadores, deben ser atendidos en sus requerimientos para actuar en favor del futuro, máxime si comprendemos el sentido de la actual Ley Federal del Trabajo (170), es el tiempo en el cuál el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, pudiendo fijar ambos, la duración, misma que no debe exceder en la jornada diurna las ocho horas, sin que en ningún momento se disponga de dicho tiempo como obligatorio, solamente se menciona que debe ser el máximo. Y si bien tampoco resultaría adecuado el pago excesivo por el tiempo laborado, resulta justa una retribución suficiente que le permita sufragar las necesidades más indispensables de la vida.

"El hecho es sorprendente, la codicia y el afán de poder, parecen impulsos individualistas modernos como el deseo sexual y son en potencia factores tan destructores de la comunidad como éste" (171). Estas inclinaciones no son compatibles con el ánimo --

---

(170) Ob. Cit. p.p. 54-55.

(171) BOTTICCHIORE, T.B., Introducción a la Sociología, Ed. Peninsula, Barcelona, España, 1972, p. 185.

que debe existir entre los abogados, los deseos de lucro desmedido o la intención de socavar los derechos de algún individuo no son aceptables en ninguna sociedad, menos entre los abogados que deben hacer prevalecer el razonamiento antes de los impulsos o cualquier desviación contraria a la justicia.

El problema existe, a pesar de las evasivas tendientes a argumentar lo contrario, no podemos actuar con la idea de negar una realidad abrumadora, el cambio debe darse y contarse notablemente, habrá que aceptar nuestras responsabilidades. "La costumbre primitiva indiferenciada que es a la vez regulación religiosa, moral, jurídica, del tracto social, técnica, etc., impera de hecho con un extraordinario vigor. A veces ni siquiera se la siente cómo algo normativo, sino como un cause de vida forzoso, hasta el punto de que apenas llega a surgir la idea de que pueda ser infringida y mucho menos criticada de esta suerte, tal costumbre del grupo primitivo crea en la mente de sus miembros una especie de fuerte prejuicio contra el cambio" (172). Nuestra cuestión, es continuar con ánimo contrario, superando la actual situación, no con discursos, sino con hechos, si en verdad hay vocación para el derecho y la justicia.

---

(172) RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología, Ed. Porrúa, 20ª edición, México, 1986, p. 277.

## VI.- CUESTIONAMIENTO ETICO-FILOSOFICO.

El derecho, la más bella expresión del humanismo, pretende cómo camino a seguir, el bienestar y el respeto entre los individuos que forman una colectividad, por ello, la naturaleza del derecho, tan amplia y profunda no puede ser desvirtuada por uno o varios actos. Los abogados, jueces y los propios legisladores, son los encargados de velar, por el cabal cumplimiento de tan noble fin en su actuar cotidiano.

En el actuar de los licenciados en derecho, hay en un principio la firme decisión de conducirse con legalidad y honestidad, pero al paso del tiempo, tales actitudes van degenerando sólo en deseos, siendo los abogados, los primeros en buscar lagunas en las leyes, para aprovecharla en beneficio de algún interés particular. Puede argumentarse que la función del abogado en la sociedad, es precisamente el ayudar a la persona que recurre a sus servicios en cualquier forma y en base a todos los apoyos que pueda encontrar, pero nos parece cuestionable tal actitud, porque los juristas, deben tener cómo ideal supremo, el camino de la justicia, no así la idea de la defraudación a la ley.

Probablemente puede razonarse que las leyes tienen contradicciones o incongruencias, pero la forma de superar dichas faltas no son através del engaño. En cambio debe imitarse la labor de algunos juristas, que estudian su materia, con ello localizan los errores y proponen soluciones que son de tomarse en cuenta.

La actitud usual de los profesionistas, es continuar los errores e incrementar el divorcio que existe entre las leyes y la justicia, y si un abogado en sus inicios sufrió alguna de estas malas actitudes, a su vez las aplicará en otras personas, continuandose con una cadena absurda, la cuál debe terminar. Así habrá que estu-



diar a los pasantes y las vías a seguir para solucionar la problemática que enfrentan, con un trabajo, con hechos, con verdadero -- deseo de forjar un mejor futuro a la profesión.

Cuando el abogado en sus primeros años, tiene que pasar por la pasantía para ser pasante o "pasa-hambres", deja en dicha etapa, años de su vida que le pueden fortalecer en su vocación de jurista -- considerando el término pasante, en su sentido más amplio, dentro del cuál debemos considerar, los meritorios o cualquier otra denominación otorgada al estudiante en sus años de tirocinio--, o por el contrario, que el joven abogado pretenda rápidamente reponer -- sus vacíos económicos en detrimento de su dignidad como profesionalista, o pasados algunos años, él asuma una actitud inadecuada con sus pasantes, continuando la mala, pero ya tradicional conducta -- dentro del gremio aún en contra de la propia ley y los principios básicos de la profesión.

La propia naturaleza humana que pretende obtener el mayor beneficio con el menor esfuerzo, se refleja en las actitudes de la mayoría de abogados que actúan repitiendo los vicios y abusos que -- deberían ser superados.

Antiguamente, para ser abogado era necesario poseer una serie de cualidades intelectuales y morales, en nuestra época, la segunda de ellas es difícil encontrarla. La ética en el sentido más -- amplio, debe ser rectora de la conducta de los profesionales del derecho, debiendo fomentar ésta, desde los años de la universidad, pues a los ojos de la humanidad, los abogados son los encargados -- de hacer valer la justicia, pero la realidad en cualquier lugar -- nos demuestra lo contrario, tal parece que hay la consigna de desvirtuar dicha idea, resultando frustrante encontrar ésta y otras conductas nocivas en la profesión, por ello el abogado debe recordar la vocación como base para su vida profesional, ya que no es -- permisible acciones injustas o ilegales dentro del gremio de los -- abogados, pues si resultan ilógicas las conductas de explotación -- hacia los pasantes, ya sean médicos, ingenieros, arquitectos o --

cualquier otro, es más reprobable entre los abogados, pues les corresponde a ellos defender los derechos de los demás, y no es justificable que sean los primeros en sufrir menoscabo en sus propios trabajos. Recordando que "el buen juez por su casa empieza", los juristas, han de voltear la mirada a la formación de las nuevas generaciones de abogados, que rápidamente asimilan los malos hábitos y antes de pretender arreglar el mundo, habrán de avocarse a la solución adecuada de un añejo mal, que en ningún sentido ayuda a reinvidicar a los servidores de las leyes.

Recordemos: "que el abogado es también forma de conciencia social"(173), por eso es necesario pedir de los abogados, una actitud adecuada, pues en estas fechas la conciencia social no se encuentra en un buen momento, siendo realmente pocos abogados, los que enaltecen la profesión como camino a perseguir(174), resultando decepcionante que aquellos que han prestado juramento, realizan prácticas desleales, escamoteando la justicia y extraviandola en el laberinto del procedimiento(175).

Por eso nos parece urgente y adecuado que las actitudes en favor de la ética, sean promovidas en las escuelas, mediante el ejemplo de los maestros y profesores, así como con el reconocimiento a la actitud de ellos.

"Pero al asomarse el estudiante de derecho procesal a la cruda realidad de los juzgados, comunes del ramo civil, con la natural emoción de quien va a penetrar en lo desconocido, camina de tumbos en tumbos, de desengaño en desengaño, aquilatando a veces con lágrimas en los juveniles y límpidos ojos, que la justicia no es pronta ni expedita; que aunque estén abolidas las costas judiciales, la justicia es mercenaria, que las audiencias se celebran como se puede"(176). Situaciones como la anterior, divorcidas de la teoría, han de llevar a la reflexión y la actuación, para superarlas, procurando eliminar en lo posible las actitudes negativas de-

---

(173) FERDINAND, Carlos, *Ética de la Abogacía Para la Liberación*, Universidad Mayor de San Marcos, Lima Peru, 1975.

(174) FERDINAND, Carlos, *Ob. Cit.* p. 47.

(175) *Ob. Cit.* p. 51.

(176) ARELLANO GARCIA, *Ob. Cit.* p. 121.

primentes de la "justicia", los beneficios, si bien son a largo plazo, implican un cambio de mentalidad, lo que debe fomentarse en todos los ámbitos, en las aulas y en los juzgados, de diversas formas, pero sobre todo con el ejemplo.

Consideramos que la solución radica en la nueva actitud y una valorización de la pasantía, un cambio integral, y no sólo quedar en algún "parche" que pretenda cubrir la realidad.

- REALIDAD SOCIAL.

A pesar de todas las argücias usadas para cubrir una realidad abrumadora, aunada al conflictivo inicio de la vida profesional, y la nula existencia de legislación, nos permite asegurar que los pasantes, meritorios, etc., no han tenido la mínima importancia para los legisladores, jueces, abogados y sociedad en general. En la vida diaria no hay la mínima atención hacia ellos, dando la primera lección de su vida profesional, esta tradicional conducta ha creado una homogénea mentalidad respecto del presente tema, donde los actuales abogados, (porque así les fue enseñada la práctica), no se inmutan, ni les parece incorrecto.

Los pasantes a lo largo de mucho tiempo han visto mermados los beneficios, ya cómo trabajadores que son, sino simplemente cómo merecedores de cierta atención, por el hecho de ser futuros profesionistas que pondrán en práctica lo que ellos aprendieron, y si esto son solamente injusticias y tropelías o demás actitudes incorrectas, no es de extrañarse que la sociedad reciba en reciprocidad lo que ha enseñado.

Consideramos que la apatía demostrada tanto por profesionistas cómo por pasantes, nos hace culpables de una situación que no debería ser y así cómo la historia y la sociología demuestran que las sociedades pierden cuando hay homogeneidad en los pensamientos, también los abogados han dañado la profesión al inculcar estés y otras ideas en detrimento de las nuevas generaciones.

No podemos equañarnos, no existe un equilibrio entre la labor del pasante, "la proclamada igualdad de las partes no eran más que teórica y que lo mismo el obrero en el campo del trabajo que el particular usuario o consumidor en el de la economía, acudían al contrato en condiciones de verdadera inferioridad teniendo enfrente

a la potencia económica de la gran empresa"(177). Tal parece que la inferioridad ante el contratante o potencia económica, se continúa dando y de no erradicarse, se condena a las nuevas generaciones a entrar al mundo del derecho en la forma incorrecta.

La idea de considerar la labor del pasante como mercancía, y la posibilidad de crear un juego de oferta y demanda que se dá en la vida diaria, va contra la dignidad personal de los propios pasantes(178).

En todos los niveles de la jerarquía social, el bienestar promedio ha aumentado aunque no siempre en la forma más equitativa, por consiguiente, el malestar que padecemos no es el producto de un aumento en el número o la intensidad de las causas objetivas de nuestro sufrimiento, no traduce una mayor miseria económica, sino una alarmante miseria moral(179), habrá que ver si hay alguna relación entre el aumento en el bienestar económico y el olvido de los valores morales de nuestra sociedad.

"Las instituciones educativas son un medio importantísimo para <socializar> a los jóvenes, y los autores que, como por ejemplo Durkheim, han insistido en esto, incluyen en su noción de <socialización>, el inculcamiento de los hábitos de pensar deseguidos por la sociedad"(180). Las actuales generaciones son responsables de la "socialización" de los jóvenes, que pretenden lo que la sociedad les enseña o desea enseñarles, conocimientos que de no corregirse, serán practicados por los padres e hijos.

"La continuidad se mantiene por los controles sociales que ya hemos examinado y especialmente por la educación formal e informal, que comunican a las nuevas generaciones, 'la herencia social acumulada'(181). Nuestra realidad social no es más que la continuación de hechos, mismos que no todos son aceptables, pero se transmiten através de la educación, de ahí la importancia y urgencia de corregir estos conocimientos. De mejorar la conducta,

(177) POLO ANTONIO, Del Contrato a la Relación de Trabajo, Madrid, España, Revista de Derecho Privado, Madrid 1941, p. 22.

(178) POLO ANTONIO, Del Contrato, Ob. Cit. p.58.

(179) DURKHEIM EMILIO, Las Reglas del Método Sociológico, Ed. Ediciones y distribuciones Hispanoamericanas, México D.F., 1987, p.29.

(180) H.L. ELVIN, La Educación y la Sociedad Contemporánea, ed. Labor S.A., Barcelona, España, 1972, p. 189.

(181) T.B. BOTTOMORE, Ob. Cit. p. 264.

y la educación que en forma directa se transmite, la situación de los pasantes se verá influenciada, y mejorará, porque de nada servirá hablar de ética, cuando el comportamiento diario es el contrario.

"Existe un problema social cuando parece fallar la capacidad de la sociedad para ordenar las relaciones entre las personas; cuando sus instituciones vacilan, cuando sus leyes son escarnecidas, cuando se resquebraja el marco de sus expectativas"(182). El problema existe, no puede seguirse negando u ocultando, con la -- aceptación de tal problemática se ha avanzado en gran medida en la solución del mismo, al tener lo anterior resta construir las - soluciones conforme se consideren más adecuado, pero siempre en - base a la realidad que ya se comprendió. La realidad de los pasan - tes se manifiesta todos los días en los juzgados, en los tribuna - les, de ahí se encuentra la problemática, no en la teoría, sino - en la vida cotidiana, consideramos, deben alejarse las soluciones políticas, éstas son más allá, son estructurales, de educación, - de cultura, de conciencia.

---

(182) Ob. Cit. p. 313.

- JURAMENTO UNIVERSARIO.

En el juramento universitario, se considera que él sustentante debe tener presente durante toda su vida profesional, (si es considerado digno de recibir el título de licenciado en derecho), siempre un ánimo de conducta honesta, serena y de rectitud, el fin primordial de hacer prevalecer el derecho y la justicia. Debe también recordar que en el fondo de cada conflicto hay un interés social, si bien esos intereses eventualmente pueden ser contrarios a los propios, deberá tener presente que hay ocasiones en los cuales se encuentra algo más que bienes materiales.

Con el tiempo, las personas que han tenido el honor de obtener el título de licenciado en derecho, olvidan el momento tan simbólico, actuando en ocasiones contra la propia ley y la justicia. Tal parece que la vigilancia es necesaria para tener la certeza de la conducta de todos los licenciados en derecho, ante el olvido hacia la sociedad, ésta sufre y ha sufrido una gran cantidad de injusticias que en gran medida pudieran evitarse, si la conducta de las personas fuera con vocación y con deseo de rectitud.

Resulta cuestionable la conducta que se tiene al respecto a los pasantes, ellos se encuentran en la antecámara de los profesionistas, en la pasantía, nos parece necesario poner atención a la justicia interna del gremio, después del juramento, la conducta no debe quedar sólo en palabras, se tiene que actuar en forma recta, teniendo presente, que las nuevas generaciones habrán de aprender de la vida profesional de los ahora licenciados. No pretendemos que dicha conducta sea sólo virtudes, pero sí con un poco de interés en la justicia, en beneficio de los pasantes y de la propia humanidad.

Las buenas intenciones de los pasantes, son superadas por la serie de condicionantes que permiten la adaptación al gremio, y

con el paso del tiempo le será difícil sustraerse del sistema - "los elementos que integran la estructura diferencian a la sociedad agrupando los fenómenos -los miembros de la sociedad y de sus comportamientos objetivamente; es decir al margen de su voluntad y los integran en la sociedad en cuanto un todo y los elementos que integran la estructura se imponen a los miembros de la sociedad condicionando su comportamiento"(183). Los profesionistas que actualmente pueden actuar beneficiando la institución del pasante y a la justicia en general habrán de aportar su actividad para - mejorar las situaciones actuales y preparar las futuras.

"En el supuesto, pues, de que queremos una sociedad con valores civilizados, y en concreto una sociedad razonable bien planificada, próspera, democrática y pluralista, podemos iniciar la - discusión de algunos de muchos de nuestros problemas educacionales allí donde cobra especial importancia la interrupción entre - la educación y la sociedad"(184). Es el momento de hacer el juramento, cuando debe ratificarse la obligación y mantener presente durante toda la vida profesional, la misión de aliviar la problemática real de la sociedad. Para ello es necesario tener conciencia de la conducta, haciendo un balance de la actuación ante la - misma y dentro de ella, el comportamiento hacia los pasantes, que deben ser apoyados para preparar un futuro mejor.

"El abogado necesita frente a esa situación, su absoluta independencia moral, bien puede asegurarse que su jerarquía de abogado no la adquiere en la Facultad o el día del juramento profesional, su valía, su calidad auténtica de abogado la adquiere el - día que le puede decir a ese cliente, con la dignidad de su investidura y con la sencillez afectuosa de su amistad, que la causa - es indefendible. Hasta ese día, es sólo un aprendiz"(185). Los -- conocimientos valen, cuando estos son aplicados en beneficio de - la sociedad, no cuando sólo son almacenados, sin que se de una "

(183) BEJAR NAVARRO, Ob. Cit. p. 42.

(184) H.L. ELVIN, La Educación y La Sociedad Contemporánea, Ob. Cit. p. 113.

(185) COUIURE, J. Eduardo, Los Mandamientos, Ob. Cit. p.37.



ayuda verdadera a la población, o cuando se tienen una gran -- cantidad de conocimientos, pero de carácter teórico, que son des- ligados de la realidad, de la problemática a la que se enfrenta - la sociedad, tal parece que son dos mundos totalmente distintos, situaciones cómo la anterior no puede solaparse, tiene que verse la grave situación en el mundo jurídico, de la justicia, de los abogados, mismos que aún parece viven sólo en el mundo teórico.

## - LA ETICA PERSONAL Y PROFESIONAL.

El comportamiento de los seres humanos, son el reflejo de los conocimientos adquiridos durante sus años de vida, considerando - dentro de estos, las experiencias, el lógico e importante destacar la trascendencia de los primeros años de su vida, tanto profesional, cómo personal. Así un pasante que procura sacar el mayor provecho, defraudando a la ley con tales conductas, que no son las mejores, pero le será difícil corregirlas, si se han arraigado en el individuo.

De gran trascendencia son estos primeros años en la enseñanza, su comportamiento en la sociedad, será sólo la continuación de lo aprendido, no obstante podrá argumentarse que al ser un ente pensante, las actitudes negativas, serán cambiadas, pero la vida cotidiana, y otros factores, nos permiten afirmar que es difícil transformar estos conocimientos, máxime si los malos actos, por lo general resultan más sencillos. Es entonces incongruente que se pretenda una actitud adecuada de un pasante o abogado por parte de la colectividad, sino se fomenta tal postura, si las actuales generaciones de abogados, jueces, ministros y demás áreas donde se desempeñan los licenciados en derecho, no actúan en consecuencia para engrandecer y dignificar la profesión, no podrá exigirse conductas adecuadas, cuando posiblemente nos encontremos en algunas de esas situaciones incorrectas.

"El panorama de la vida trae ahora al estudiante, al ejercicio profesional prematuramente, y los alumnos que apenas acaban de inscribirse en la cátedra de introducción al estudio del Derecho, ya buscan el ingreso a los bufetes de los abogados pidiendo la plaza de 'pasante', para comenzar con la copia de acuerdo y seguir en la práctica judicial, antes de conocer doctamente al enjuj

ciamiento"(186). Actitudes que permiten conocer la práctica jurídica real, en ocasiones no muy alagadora, va creando en el joven una imagen distorsionada de la realidad, dando como consecuencia que al desempeñarse como profesionistas, hará uso de actitudes que se dan en los juzgados, dejando de lado los conocimientos -- doctrinarios.

"Ya no hay jurisconsulto ni patronos en línea de diferenciación; lo más que se alcanza, es la posición que guarda el abogado quedándose en su oficina y mandando al barrilete o al pasante a tribunales a toda clase de gestiones y diligencias, asistiendo a las oficinas públicas cuando es indispensable o la ley lo impone o la necesidad de ver a un juez o magistrado y ministro o jefe de sección en tono de suplica, para poner en movimiento el negocio" (187). La no atención a los asuntos encomendados a los abogados, aunado a la ansiedad de algunos estudiantes que son mal encausados, puede ocasionar desencanto para algunos o fácil adaptación para otros. Por ello reiteramos la importancia de tener maestros que sean ejemplo a seguir, destacando así el poder elegir un jurista que merezca nuestro respeto y admiración, por su conducta ética y profesionalismo.

Admiremos la actitud y desinterés de algunos maestros que asumen el papel de verdaderos padres dentro de esta profesión, ven en los noveles abogados a los hermanos menores que habrá que orientar(188), porque lo difícil del derecho solamente puede ser superado através de trabajo, no así de reconocimientos, "un buen abogado es producto del arte, como una mesa, como una estatua, como una joya"(189). A los pasantes, hay que dedicarles atención y -- tiempo, si se desea formar buenas generaciones de abogados, que realmente trabajen en beneficio de México.

Pero sí habrá de pedirse una actitud honesta a los afortunados de estar dentro de la abogacía, no se caiga en la vileza de

(186) PÉREZ VERDIA, FERNÁNDEZ Antonio. Divulgaciones Sobre la Abogacía, Ed. ECIAC. México, 1949, p.59.

(187) COLLINGNON THEO, Iniciación al Ejercicio de la Abogacía, Ed. REUS, 2ª Edic., Trad., PIERO PASTOR, Madrid, España, 1952., p.64.

(188) COLLINGNON THEO, Iniciación, Ob. Cit. p. 36.

(189) Ob. Cit. p. 44.

imitar al maestro, habrá de hacerse un esfuerzo para alcanzar la nobleza de los actos propios, aprendiendo lo bueno y desechando lo malo, sin abdicar a la personalidad, supliendo la inexperiencia con trabajo, procurando actuar con la idea de que el alumno debe demostrar en todo momento las enseñanzas por él aprendidas.

Hay mucho trabajo en el presente para un mejor futuro, habrá de reconocer el descuido hacia la ética para actuar en consecuencia; "la falta de hermandad arroja a la discordia"(190), teniendo en mente que solamente puede llamarse maestro a quien pueda sentirse orgulloso de aquellos a quien formó en la profesión(191). Debemos entonces tomar la dimensión real de los actos, dando el valor y reconocimiento al trabajo y la actitud de otros; "la gloria de mis compañeros honra a mi profesión y el descrédito merecido repercute sobre mí"(192).

Insustituible resulta la ética, "En toda sociedad los valores morales que guían se reflejan de alguna manera incorporándose al derecho"(193). La situación real y las leyes son un parámetro del comportamiento ético de una sociedad que con respecto de los pasantes se encuentra muy dañada. "Se explica también por el temor de que la sociedad sea incapaz de transmitir valores sociales positivos a su juventud, en otras palabras, se le considera como un hundimiento de la sociedad misma"(194). En la ética y la conducta de los profesores descansa parte de la responsabilidad de salvar a la sociedad, de aliviarla de los problemas que la agobian, de salvar a los pasantes, alejándolos así de las conductas nocivas, de lo contrario, posiblemente sus descendientes formarán parte de esos vicios que se pueden corregir.

---

(190) Ob. Cit. p. 205.

(191) Ob. Cit. p. 207.

(192) Ob. Cit. p. 209.

(193) ARELLANO Ob. Cit. p. 269.

(194) T.B. BOTTMORE, Ob. Cit. p. 314.

## - LA FALTA DE VOCACION.

Para tratar de encontrar una solución adecuada al problema, primero habrá de reconocer el mismo, por ello dentro de la gran cantidad de abogados que existen y siguen egresando año con año de todas las universidades donde se imparte esta profesión, la - vocación es sin duda, uno de los problemas que más daño han hecho a la carrera, la falta de vocación ha proliferado, llevando a improvisados a ostentarse como profesores universitarios, sien - do en verdad que tal cargo les es bastante difícil de cubrir.

La falta de vocación, no es un fenómeno nuevo ni exclusivo de los abogados, es un problema que se ha transmitido durante - muchos años y en varias profesiones, entre los abogados se ha - creado una identidad de abogado con un bienestar económico, con cierta jerarquía social, cómo si se tratara de algún título no - biliario, para muchos se cree es una carrera sumamente fácil, - desafortunadamente se equivocan porque no es con trampas, o frau - des a la hora de hacer un examen cómo se adquiere conocimiento, han elegido la carrera más difícil de aplicar.

El ideal de justicia es relegado a un segundo término y se procura el bienestar personal, no importando la concepción que - tenga la sociedad de la profesión: "conocer nuestra profesión es amarla, en ocasiones se nos acusa: decía Jules Favre, de otorgar le una falsa grandeza, ¡Qué culpables seríamos, si la rebajáramos al nivel de la opinión vulgar!"(195). Al parecer se han olvidado que las instituciones no valen en sí, sino por lo que valen los hombres.

No es tampoco la pretensión cerrar las puertas, lo adecuado es pedir se demuestre verdadero amor a la profesión, en una acti - tud recta y desinteresada, "en el renacimiento de los últimos - años de Carlo Magno reaparecen los abogados; 'no debe admitirse

en la profesión de abogados, dice un capitular de 802, sino a - varones dulces, pacíficos, temerosos de Dios, amantes de la justicia y la verdad"(196), si bien sería difícil en la realidad - valorar las cualidades de todos los abogados, resultaría realmente hermoso que se buscara la justicia dentro de este mundo lleno de injusticias. En el decálogo del Maestro Couture(197), se habla del conflicto entre la ley y la justicia, considerando que - habrá de pelear por la segunda, acto que varios de los actuales abogados han olvidado, y actúan en contra de ésta, cuando explotan a los pasantes y se escamotean sus derechos.

La falta de vocación nos parece que es evidente en varias actitudes de algunas personas en todos los niveles, en el hecho de que son capaces de aceptar condiciones no propias del señorío de la profesión del abogado, habrá que defender la profesión en cual quier foro, sin que malas intencionadas críticas afecten en ningún momento, en tal sentido los jóvenes abogados, los pasantes, debemos de estar orgullosos al ser afortunados de entrar a la - profesión de abogados, no obstante el cumulo de desiluciones y - sinsabores que deben quedar atrás, porque es tiempo de trabajar y procurar la justicia en todo momento. Debemos reconocer la labor de los pasantes, mismos que habrán de abogar por su propia causa, prueba que pretende dignificar la profesión desde sus niveles más humildes, "peor todavía será continuar sometido siempre a la tutela paternal del Estado, esperando humildes y pacientes, que abandone la indiferencia que humilla a las clases profesionales, sin buscar ninguna forma su mejoramiento como el profesional, no es una amenaza ni para el gobierno, lo deja abandonado a su propia iniciativa que ha sido nula hasta hoy"(198). -- Ante el abandono del gobierno y la mala memoria de los abogados que pueden cambiar esta situación de la pasantía, que se ha dado desde hace tiempo, es necesario que los pasantes adopten la responsabilidad exigiendo, pero también dando, con el ideal de lo-

(196) Ob. Cit. p. 33.

(197) COUTURE, J. Eduardo, Los Mandamientos, Ob. Cit. p.p. 11-12.

(198) PEREZ VERDIA, Ob. Cit. p. 1.

grar un beneficio no sólo personal, sino en el gremio, a pesar de todas las injusticias que se llegan a padecer.

"El Estado en su abstención casi absoluta de toda protección para él, lo está indicando que ha de acogerse al principio de laissez faire, y buscar por sí mismo su propio mejoramiento en defensa de los intereses mismos de la generalidad"(199). Los pasantes al buscar reconocimiento que si bien transitorio, es en beneficio de las futuras generaciones habrá de demostrar su interés en la búsqueda de la justicia que no es un fin en sí mismo, sino un camino.

"No sabría yo decir que ha decaído, si los valores morales o la concepción espiritual; más de cualquier modo, los profesionales del derecho, antes sacerdotes de la Ley, ahora nos vemos relegados al papel de simples gestores"(200). Hay casos a los que se llega a asumir una actitud de comerciantes del derecho, todo - cómo consecuencia de la falta de vocación que existe entre varios abogados, jueces, funcionarios y pasantes, además de las situaciones apremiantes.

"Debemos luchar como hombres de conciencia recta, por mantener la fe y de nuestra acometividad: hacer desaparecer la desconfianza que constantemente existe por la intromisión de malos elementos, ya que ningún sector se ve carente de ellos"(201). Al hablar de un deseo de justicia por parte de los abogados, no habría problema al pretenderla, pero al no haber identidad, ni unión, se anteponen los intereses de las partes, aún sobre el derecho, quedando la justicia marginada, perdiendo la sociedad y los abogados, fe en ella, siendo la propia falta de vocación demostrada en la actitud de muchos elementos que ven el oficio útil a sus propias intenciones.

(199) Ob. Cit. p. 2.

(200) Ob. Cit. p. 10.

(201) Ob. Cit. p. 12.

La práctica de la abogacía en todas las épocas ha visto en sus filas a pícaros y enredadores, contando entre éstos a los que transcurrido un tiempo, llegan a ser profesores, jueces, litigantes, que ven en dicha actividad un prestigio, olvidando que éste no se obtiene con engaños, ni con antepasados, sino con la actitud y trabajo honesto, todos los actos erróneos, no son más que reflejo de esta falta de vocación en gran medida, para los pasantes habrá de corregirse, asumiendo un comportamiento de respeto y unión, demostrando el amor a la profesión, al buscar la dignificación de la misma, quitarle el estigma que pesa sobre ella, para decir con orgullo que somos pasantes, y es nuestra obligación reconocer que toda la vida somos aprendices.

"El maestro, el profesor tiene que considerar también su propia posición, se le reprochará no ejercer una buena influencia moral, y sin embargo las cuestiones morales son materias controvertibles y él no debe abusar de la confianza que en él han depositado haciendo propaganda de opiniones y puntos de vista que quizá sean sólo suyos y no de los demás"(202). Aquí se verá la vocación de parte de los profesores, misma que transmitirán a sus alumnos, contando a los pasantes entre ellos, recordando que su conducta es ejemplo para sus discípulos, han de conducirse con verdadera vocación y no sólo por adquirir prestigio.

"La estrecha relación que existe entre el individuo y su medio social, y el hecho de que derive gran parte de su personalidad de la cultura de su grupo a través del proceso de interacción con los demás no puede significar que es simplemente el instrumento de su sociedad o de su personalidad sea sólo el reflejo de su cultura, - debe considerársele como un ser activo que puede o no actuar de una manera estandarizada, pero que también posee la capacidad de innovación y desviación para que mediante sus acciones o actos,

---

(202) H.L. HELVIN, Ob. Cit. p. 189.



pueda alterarse e influir en la naturaleza de su cultura y su --  
sociedad"(203). El pasante cómo persona pensante, debe decidir su --  
conducta, si va de acuerdo con el esquema actual de justicia o -  
por el contrario, si su actuación es más hacia la vocación de --  
abogado.

---

(203) CHINYO ELY, Una Introducción a la Sociología, Ob. Cit. p. 78.

## - CONTRADICCIÓN DEL GREMIO.

Son varias las causas que han ocasionado situaciones actuales, que hay que reconocer, porque no es posible ocultar hechos o pretender demostrar un funcionamiento óptimo, a largo plazo el engaño solamente nosotros los creeríamos, hay que aceptar y comprender la situación real de las instituciones, para solucionarlo efectivamente, no con discursos, ni demagogia, con trabajo y solo trabajo, basta de parcialidades dentro del sector que debe buscar la justicia cómo fin supremo, responsable ante la sociedad del equilibrio, de la justicia. Al no ser con cifras cómo se demuestra lo correcto de las actuaciones, ni de la realidad de una parte de la sociedad, debemos comprender, y aceptar las faltas y errores, pero también destacar virtudes y lo plausible de los abogados, de los juristas en general.

La actitud que en ningún sentido resulta justificable, es la explotación de parte de la mayoría de abogados con respecto del trabajo de los pasantes, trabajo y relación que existen y no se puede permitir se continúe en la situación en la que se encuentra, a menos que se apruebe la falta de vocación al permitir se siga la "tradición" que ha dañado tanto la profesión.

No es admisible que aquellos que han de pugnar por el cabal cumplimiento de la ley y la justicia, los relegen, siendo los primeros en violarlas y socavar en sus derechos a sus hermanos de profesión, no es aceptable que se pretenda lucrar con la necesidad o el deseo de alguna persona, menos aún lo es que estos actos sean realizados por los propios abogados en contra de futuras generaciones, cómo si se tratara de asumir una actitud infantil de dar "novatada".

En ningún caso será justificable, que se pretenda obtener un beneficio de la explotación del trabajo de un ser humano, en -- cualquier ámbito o área, no es por tanto tolerable que se realice ante compañeros pasantes de otras carreras, llámese arquitectura, ingeniería, medicina, sicología, o cualquier otra, menos -- aún nos parece que se pueda aceptar tal comportamiento entre los abogados, los apóstoles de la justicia, que explotan a sus congéneres bajo absurdos argumentos, endebles y sin ningún fundamento ético ni legal, al carecer de sustento, tampoco puede alegarse desconocimiento de la ley, pues resultaría ridículo que se -- respondiéra en tal forma, así es pensoso para todo aquel que se sienta atraído verdaderamente hacia la más bella de las profesiones, el no actuar en beneficio de la noble carrera, permitiendo se amplie o continúe con los actos que nos parecen deprimentes y degradantes.

A todos aquellos que pretenden negar derechos elementales, -- habrá de recordarles que las actitudes ante compañeros pasantes de otras carreras, de pretender desconocer la belleza y alcance de las leyes, no son aceptables, pero a los pasantes de derecho, habrá que recalcarles que ellos son los responsables de defender sus derechos, con bases, con fundamento, con razonamiento, en -- mayor o menor medida hemos sido culpables al aceptar y tolerar -- situaciones como la presente, no podemos excusarnos argumentando desconocimiento de la ley, resultaría ilógico, es necesario el trabajo de los verdaderos amantes del derecho, para buscar el lugar que le corresponde a ésta profesión, iniciando por la más noble y socavada institución del derecho, la pasantía, hay que -- actuar, trabajar, hay que componer las cosas dentro antes de pre -- tender componer el mundo.

"La salud pública de una nación no puede conservarse con sólo atender a los ciudadanos cuando estos están enfermos o con -- vigilar la sanidad de los individuos, para mantener segura la sa

lud de una comunidad, es menester tomar toda suerte de medidas sociales y preventivas"(204). En tal sentido tenemos que reconocer la enfermedad que existe en el gremio, la solución se dará conforme se prevengan las desviaciones con las nuevas generaciones de juristas, con una buena educación ética, con una legislación adecuada, cambiando la mentalidad egoísta que prevalece entre los abogados.

"La abogacía moderna como la medicina, se va haciendo cada día más preventiva que curativa"(205). Con la nueva mentalidad hacia los pasantes, con la idea de prevenir, aplicando dichos propósitos a planear un sistema educativo encaminado a superar las condiciones prevalecientes en nuestro sistema social y jurídico.

"Sólo que la influencia de la cultura y la sociedad sobre la persona y el individuo no se limita a los primeros años de vida y al proceso de socialización, ningún individuo se evade de su ambiente social"(206). Así los juristas deberían ser los primeros en rechazar los actos injustos, pero sucede que se van adaptando a su ambiente, a tolerar las anomalías que diariamente se dan en nuestros entornos sociales. Esta adaptación en la que intervienen múltiples factores, tienen que detenerse, no es posible continuar con una mentalidad egoísta, materialista, que no va de acuerdo con el altruismo propio de la profesión.

"La estrecha relación que existe entre el individuo y su medio social, hace posible explicar algunos aspectos de la conducta humana, sin acudir directamente a referencias de carácter psicológico. La mayoría de la gente está tan socializada que tiende a imitar las normas de los grupos a que pertenece"(207). Los abogados, y en general todos aquellos que tengan algún vínculo con la impartición de justicia, son responsables de la actual situación, y si bien su "cultura" fue adquirida, ahora estos juristas tienen que ac-

---

(204) H.L. ELVIN, Ob. Cit. p.37.

(205) COUTURE, J. Eduardo, Ob. Cit. p. 40.

(206) CHINOY, ELY, Ob. Cit. p.p. 74-75.

(207) Ob. Cit. p. 75.

tuar para que las reglas de conducta sean lo más aceptables, - para mejorarla, para alejarse de la justicia, corrupta, y distor cionada.

No obstante confiamos en el futuro, mismo que debe ser mejor que el pasado, ayudando en gran medida a dar un trato humano de parte de la sociedad y los juristas, en favor de los pasantes, - que permita retomar el camino de la razón.

- NUESTRA OPINION.

Nos parece preocupante la situación que guardan actualmente los pasantes, no sólo por la falta de atención de parte de las leyes, sino por el papel que habrán de desempeñar en un futuro cercano en los distintos ámbitos en que se encuentren. Los pasantes desde las épocas más remotas, siempre se encontraban en un segundo o tercer término, sólo a la expectativa, y si bien la idea de adquirir conocimientos del contacto cotidiano, era un buen proyecto, rápidamente quedó superado, los jóvenes pretendían conocer el mundo jurídico por varias razones, que desde esas fechas tenían influencias que alejaban paulatinamente al principiante de la justicia, y este pensamiento continúa hasta nuestros días en varios países y también en nuestra sociedad.

En nuestro país, al igual que en otras naciones, la existencia de los pasantes, permitía a unos beneficios, los otros indudablemente obtenían algo, pero el costo era muy elevado, si tomamos en cuenta que la principal enseñanza por ellos adquirida era la propia negación del derecho y la justicia, que ellos antes y ahora tienen que sufrir en carne propia, para entrar a otro mundo, con vicios por corregir, es entonces falso que se enseñe el camino del derecho, de la rectitud de la conducta, porque sólo se inculcan y permiten conductas dañinas dentro del propio gremio de los juristas.

Nuestra legislación, conlleva una carencia preocupante, regula en forma errónea e inoperante, materias tan delicadas y deja sin la mínima atención a los encargados de aplicarla, estudiarla, no existiendo a la fecha algún tipo legal adecuado a la figura del pasante. Dentro del derecho laboral, podemos encontrar un pequeño camino para retribuir lo adecuado a los pasantes, alejando dicha -

institución, de la misericordia de los contratantes, porque no se pide limosna, porque debe exigir dignidad, ya no solo por la persona, sino por lo que ésta representa, y por la propia institución que en cierta forma también simboliza.

El mundo de la doctrina es fascinante, sin embargo es momento de poner los pies en la tierra, procurando acercarnos a los distintos papeles que desempeñan los licenciados, doctores, jueces, las perspectivas de la vida cambia, cuando antes de la sociedad se tiene una profesión y no se tiene bienes materiales, por eso los profesionistas procuran primero obtener un sosten económico que permita una vida decorosa. Los pasantes también procuran en primer término el obtener bienes, dejando de lado las buenas intenciones.

Nos parece adecuado que nuestra institución, y nuestro país, asuman el papel de paradigma, por la dignidad y respeto que merece la profesión, desde los difíciles inicios, alejandola del absurdo mercantilismo, sin pretender engañarnos con argumentos falsos. No pretendemos tampoco que se llegue al extremo contrario, de be valorarse la pasantía, para hacer justicia interna, y para después aplicarla en el exterior. Es necesario que los pasantes de hoy, que tengan la honra de ser maestros del mañana, enseñen con ejemplo, teniendo la ética como lineamiento de conducta; los que aboguen lo hagan sin pretensión de engañar y burlar la ley, porque dañan la imagen de la profesión, y a los ojos de extraños la hacen mercantilista; los jueces evitando el temor o deseo de obtener algo, mereciendo el honor de ser juez.

La falta de vocación es demostrada al permitir la continuación de una serie de actitudes inadecuadas, no es la idea tampoco alejarnos de la realidad, por todo esto es necesario cambiar paulatinamente en lo posible y alejar la contradicción de ser los abogados los primeros en recibir o aplicar algo injusto.

Reconozcamos también lo bueno de algunos profesionistas preocupados por el presente y futuro de la carrera, de las nuevas genera

ciones, a ellos habrá que seguir e imitar en lo posible sus buenas obras, si en verdad amamos la más bella y noble profesión que existe.

Con la finalidad de conocer la actividad cotidiana de nuestros compañeros pasantes, nos avocamos a realizar una encuesta a cien de ellos elegidos al azar, de entre los cuales se encuentran; Héctor Villegas Sandoval, Delfino Pacheco Amador, José Luis Villaseñor Nieto, Juan Carlos Recinas Sanabria, Blanca Estela Vázquez, - Martín Lara, Ruben Mundo Rivera, sobre la situación en la que se encuentra la pasantía, ellos al igual que los demás que nos manifestaron sus experiencias, respondieron a cuestionamientos sobre su semestre, el tiempo de labor, ¿si tienen alguna práctica en la carrera?, sobre el "salario" recibido, la actividad realizada, el horario de labores, etc., de dicha muestra podemos concluir por las respuestas obtenidas, que muchos de ellos en promedio van a la mitad de la carrera, que han laborado cuando menos un año en calidad de pasante, que dicha actividad se realiza al no tener -- ningún o poco contacto con la vida práctica en la escuela, casi -- en todos los casos, no se obtienen ingresos, y cuando estos se -- dan, son de menos de la cuarta parte del salario mínimo actual, -- no obstante realizan diversas actividades extrañas a la labor de algún abogado, en la mayoría de los casos laboran más de siete -- horas diarias, ya sea en oficina o juzgados.

Salvo tres de los encuestados, los restantes no tienen ningún tipo de prestaciones, a pesar de cubrir todas las características que la ley señala para ser considerados trabajadores, y para que exista la relación laboral, existiendo comentarios respecto del -- ingreso que ellos recibían, no alcanza ni para cubrir los gastos de transporte, otros señalaron que no se es pasante, sino "pasa-hambres", porque pagan muy mal o no pagan nada, que los supuestos conocimientos adquiridos, se limitaban a revisar el boletín judicial, copiar acuerdos o ser testigos. Compañeros de provincia nos indicaron que en sus Estados era igual o en ocasiones peor, lo -- que nos debe llevar a reflexionar la gravedad del asunto, porque lo asimilado por las nuevas generaciones, posteriormente será devuelto a la sociedad.



Al hablar de la situación que priva actualmente entre los pasantes, fue unánime el sentir de una especie de resignación, -- cuando se decía que era poco lo que "pagaban" al pasante por su labor, pero nos parece importante destacar que una de las compañeras cuestionadas, nos indicó que en su labor de pasante en varios despachos, había notado una actitud machista en diversas ocasiones por eso, se debe poner atención sobre las posibles actitudes que se asumen en contra de las mujeres, que hacen más difícil su incursión en la vida profesional.

Nos parece que el perfil del abogado debe estar alejado de -- arrogancia inadecuada a la profesión que está para ayudar, por eso nos parece triste la actitud de algunos compañeros que al ser cuestionados, daban por respuestas: "tengo prisa", "ya se me hizo tarde", "tengo una audiencia", y demás que nos parece reflejan una mala imagen de lo que pretenden representar, un abogado. Otros respondían apenados, cómo si fuera vergonzoso o humillante ser pasante, pero no es la pasantía humillante, al contrario, debe ser revalorada, dignificada como lo que es, la antesala del profesionista.

Estudiando la figura pasante cómo institución(208), desde el punto de vista sociológico, nos parece que las leyes en este caso pueden corregir ciertas actitudes, al no ser obligatoria una conducta determinada de los pasantes, a pesar de ser conductas ya instituidas ante la sociedad por los propios pasantes, resultando aplicable el principio jurídico, de no ser procedente costumbre o uso en contra del derecho, y si el derecho en un sentido amplio protege a todos, no puede negar ese abrigo a los pasantes.

El número de alumnos titulados es bajo, debido entre otras causas, al contraer obligaciones que se transforman en prioritarias, optando por realizar actividades que permitan obtener ingresos suficientes para cubrir sus necesidades, lo que aleja a los pasantes de su titulación y en ocasiones los convierte en mercaderes de la profesión, y estos al tener conocimiento, actúan usando "chicanas"

(208) "...se puede llamar en efecto institución, á todas las creencias y á todas las formas de conducta instituidas por la colectividad..."  
DURKHEIM, EMILIO, Las Reglas del Método Sociológico, Ed. Ediciones y distribuciones Hispanoamericanas, México, 1987, p.29.

y demás argücias existentes.

La actitud general existente hacia los pasantes se debe a - que ninguna universidad tiene actualmente un plan adecuado y - efectivo para capacitar a los estudiantes en el ámbito forense, siendo necesario que la U.N.A.M., y específicamente la Facultad de Derecho, sean el puntal en este sentido, procurando superar el conflicto, de que las universidades deben capacitar sólo en - el campo teórico o doctrinario, atendiendo más a la problemática real de la sociedad, actuando en consecuencia para procurar la - mejor solución.

Por otra parte, se dice que los pasantes para ser considera- dos cómo tales, deben encontrarse en el momento previo a la titu- lación, obtenida esta, ya se es licenciado en derecho, y por con- secuencia no se puede ser pasante(209), pero analizando la ante- rior idea, nos podemos expresar en desacuerdo, por ser una apre- ciación de tipo formal, pues nos parece que atendiendo la pasantía en un sentido más amplio, el adquirir la práctica y la expe- riencia inmediatamente después de la titulación, es a fin de -- cuenta, el inicio en el conocimiento forense y de la propia vida profesional, donde no puede plenamente considerarse profesionis- ta a quien sólo tiene el conocimiento en una de las dos áreas - fundamentales de la profesión.

La realización de una adecuada pasantía, nos debe llevar - tanto a pasantes, abogados y demás involucrados a actuar de mang- ra más honesta, para no continuar con la serie de hechos "tradi- cionales" en la propia vida del pasante(210), que además permita a las nuevas generaciones tener paulatinamente contacto con la - vida cotidiana de los juzgados y otras instituciones de impar- tición de justicia para evitar en lo posible su continuación y su proliferación(211).

Respecto a las obligaciones que deben cumplir los pasantes, consideramos que sería adecuada una regulación acorde que no le-

(209) ARELLANO GARCIA, Ob. Cit. p. 320.

(210) Ob. Cit. p. 321.

(211) Ob. Cit. p.p. 321-322.

sione los intereses de ambas partes y dignifique la pasantía, recordando así que la finalidad primordial es el preparar abogados, evitando en todo momento caer en la idea de que el pasante cómo recompensa sólo debe recibir algún conocimiento, y que éste no atienda adecuadamente su responsabilidad, así también el profesionalista debe alejar de su mente la idea de retribuir los servicios recibidos sólo con "conocimiento práctico"(212), pues se continuaría dañando irremediabilmente a las nuevas generaciones.

En nuestro país, por la cantidad de jóvenes, habrá de legislarse a futuro, proteger a los niños de ahora, preparando el camino más adecuado para que tengan un mundo más justo y humanitario, porque se ha desterrado en nuestros días, la justicia en el campo del derecho, que le permita ayudar a la sociedad, a la gente que más lo necesita, a nuestro país.

Por otra parte, los objetivos elementales que deben existir en la capacitación forense de los noveles abogados, están lejos de cumplirse, el objetivo de mostrar a los jóvenes la experimentación directa debería ser en forma planeada, algo que no existe, así la enseñanza práctica debe ser la ventana através de la cual se vea la realidad, la práctica indudablemente debe ser el complemento de lo teórico, sólo así se puede afirmar que se ha llegado a la meta.(213).

El entender adecuadamente los problemas de la vida, nos llevará a evitar fracasos, esto indudablemente es uno de los objetivos de la práctica jurídica, recordemos que el tener un título, no garantiza el conocer la práctica forense, por ello habrá de poner atención a estos conocimientos, antes de abrazar la actividad profesional, si se descuida la práctica no hay profesionalista(214). También atendamos la ética, el comportamiento de los estudiantes, pasantes, profesores y profesionalistas, porque no servirá tener los conocimientos, si estos no son entregados a la misma --

---

(212) Idem.

(213) Ob. Cit. p. 54.

(214) Idem.

sociedad, si se aísla el profesionista, porque la sociedad y la humanidad, "no los merece".

A pesar de ser conclusiones de la primera conferencia de Facultades y Escuelas Latinoamericanas(215), la obligación de servir en los consultorios de asistencia jurídica para pobres, de parte de los estudiantes, así como la idea de transmitir en las Escuelas de Derecho una enseñanza con un equilibrio entre la teoría y la práctica, pero dichos planes no entraron en práctica, - más aún, nunca se habló de la estructuración adecuada de tal proyecto, que debe ofrecer un beneficio real al pasante, si se desea asistirlo.

"A grandes rasgos el individuo puede considerarse como un producto de la sociedad y su cultura"(216). Por ello debe procurarse que la enseñanza de la sociedad, sea transmitida por los actuales abogados, con una nueva "cultura", a fin de forjar individuos más apegados a la justicia.

Habrá de considerarse diversas áreas si se pretende en verdad ayudar a los pasantes, "Es cierto que algunos especialistas, empleando técnicas y métodos científicos, han tratado de captar el carácter nacional. Pero o bien se restringen mucho, geográfica o temáticamente el área investigada -limitando así extraordinariamente sus conclusiones- o reducen su investigación a una visión - muy estrecha, que aunque ve de acuerdo con su especialidad, es - insuficiente para explicar el fenómeno en su totalidad"(217). Al tener presente otras disciplinas se superará los criterios limitados que se dan al analizar un problema, redituando en un estudio más objetivo.

"Una gran parte de los estudios examinados en estas paginas, se inspiran en la esperanza de poder demostrar una relación de - causa-efecto entre las diversas manifestaciones de patología social y otros fenómenos específicos, en la que la eliminación ----

---

(215) Ob. Cit. p. 26.

(216) CHINOY, ELY, Ob. Cit. p. 70.

(217) BEJAR NAVARRO, Ob. Cit. p. 34.

de las causas resolverá los problemas"(218). En el anterior concepto, la atención debe enfocarse primordialmente en corregir las situaciones que originan las desviaciones, y en este caso las conductas que afectan a los pasantes. Por ello ha de atenderse los inicios de la preparación de los abogados, considerando que al mejorar las actuales conductas hacia los pasantes, se corregirá en parte la deplorable situación que guarda la impartición de justicia.

---

(218) T.B. BOTTOMORE, Ob. Cit. p. 317.

VII.- ALTERNATIVAS PROPUESTAS PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA  
DEL PASANTE.

- Prácticas Reales de Escuela.

Cuando se habla de educación, las tendencias o ideologías - políticas surgen, dejando de lado el sentido estricto de la educación, se contempla más el aspecto económico, los problemas laborales y las clases sociales, olvidando que para solucionar adecuadamente los problemas, habrán de adecuarse, los planes de estudio a fin de acercarla a los fines del derecho(219). Por eso dejemos de lado los intereses mezquinos, para ver el aspecto pedagógico, la viabilidad y funcionamiento de los planes de estudio que atiendan las causas de los problemas de la sociedad.

Se podrá argumentar contra las siguientes alternativas, pero todas, en mayor o menor medida, tienen el propósito de ayudar a solucionar o mejorar las actuales tendencias respecto de los -- pasantes(220). Por ello nos parece que los tradicionales métodos de enseñanza deben ser analizados, contemplando la importancia - de nuevos métodos, "la innovación es una manifestación de desacuerdo en la estructura social actual, sin ser conducta desviada"(221), de tal forma que la manifestación de desacuerdo con la situación prevaleciente, no implica que se nos considere cómo -- desviados respecto a la sociedad, sino que debe atenderse el deseo por superar las actuales condiciones respecto de la pasantía.

Han existido diversos intentos encaminados a procurar un poco de conocimiento práctico a los jóvenes abogados, pero nos parece que el verdadero conocimiento en este campo se adquiere en la responsabilidad directa, si bien no pretendemos tampoco que - alguien que no tenga la mínima idea de cómo tramitar un juicio, asuma toda la responsabilidad, porque resultaría ilógico, si -

(219) H.L. ELVIN, Ob. Cit. p. 13.

(220) CHINYOY, FLY, Ob. Cit. p. 378.

(221) Ob. Cit. p.p. 378-379.

consideramos la posibilidad de que sea con una supervisión adecuada, la forma correcta de iniciar la vida profesional. Como se vió en el capítulo segundo, han surgido varios intentos por capacitar en el ámbito forense, uno de ellos han sido las prácticas de escuela, la idea en sí nos parece adecuada, aún cuando no la única, ni se ha llevado cabalmente a la práctica, siendo la más trascendente la francesa, que permitía por un lapso de tiempo ir adquiriendo el conocimiento através del consejo y ayuda de los más adelantados.

Las prácticas reales en la escuela, son encaminadas a presentar los conocimientos básicos de la práctica jurídica; saber redactar una demanda, ofrecer pruebas, promover incidentes, conocer el funcionamiento interno de los juzgados, etc., aún cuando para ello sería necesario realizar dichas prácticas en grupos reducidos y limitados a una materia, de lo contrario sería inoperante y no se podría en poco tiempo conocer adecuadamente más de una materia en su tramitación. Para que resulte este tirocinio, es necesario un deseo de aprender, que permita desterrar las farsas y engaños que pueden presentarse, tal propuesta, por la cantidad de -- alumnos resulta difícil, sin embargo analizando la posibilidad de de obtener valor curricular con la demostración de conocimientos, la idea nos parece viable.

"Se establecen organismos de consulta jurídica a la comunidad en donde los alumnos, asesorados por los maestros, practican solucionando casos reales, presentados por personas de escasos recursos. El desarrollo de los consultorios periféricos en Chile, antes de 1973, es una experiencia digna de reproducirse y evaluar críticamente"(222). Este tipo de experiencias bien pueden servir de referencia para encontrar una solución propia que nos permita evolucionar en cuanto a la pasantía.

---

(222) WITKER, V. Jorge, La Enseñanza del Derecho, Ed. Nacional, México D.F., México, 1975, p. 91.

#### - Asociaciones de Egresados.

Los actuales egresados, en su mayoría no tienen contacto con su antigua escuela, ellos tienen conocimientos de la vida profesional, por eso nos parece adecuado que se considere la conducta de algunos de ellos, y sean llamados a auxiliar a nuestros maestros en la enseñanza práctica.

Los egresados agrupados en distintas organizaciones, cambian de intereses, no compartiendo sus experiencias con las nuevas generaciones. Nos parece un grave error tales conductas, porque bien pueden y deben ser considerados los pasantes como posibles prospectos a ingresar a ellas, demostrando en la realidad, que sus pretenciones no son las de fortalecer la propia carrera. La Asociación Nacional de Abogados Democráticos, una de las organizaciones existentes en la actualidad, ha considerado el crear una sección en la cuál se contemple a los pasantes.

Desconcierta saber que sólo hasta estas fechas se empieza a contemplar a los pasantes, no existiendo en toda la historia de nuestro país, un intento serio de tomar en consideración a los pasantes. Por su parte la Barra Mexicana de Abogados, también recientemente ha considerado adecuado crear una categoría de aspirantes a barristas, sección que sería exclusiva para los pasantes. Pero nos parece que dichos actos no son plenamente adecuados a la finalidad de retribuir en los jóvenes un poco de vida profesional, esta debe enseñar lo correcto: el deber ser del derecho, para permitir mejorar la situación en la que se encuentra la carrera y la justicia en nuestro país.

El auxilio de las asociaciones de egresados, indudablemente sería en la ventilación de algún asunto determinado, que permita a los jóvenes comprender las diversas fases de un procedimiento.



mediante escritos auténticos, que permitan a los pasantes crear su propia redacción, evitando en la medida de lo posible los formularios. Para que dicha labor tenga cierta importancia y validez, sería adecuado comprobar dichos conocimientos antes de optar por la cédula correspondiente, a través de algún examen, que contemple además el aspecto ético del aspirante.

- Regulación Jurídica.

La regulación de tipo legal de la figura del pasante, nos parece una alternativa viable y acertada, misma que debe ser apoyada por una adecuada conducta de los profesionistas, así la creación de normas jurídicas específicas y adecuadas, seguramente reeditaría en un control y limitación de los abusos que actualmente existen.

Nos parece adecuado, que existan cuando menos unos artículos en el Reglamento de la Ley General de Profesiones y en la propia Ley Federal del Trabajo, que contemplen derechos, obligaciones y fijen el tiempo de la pasantía adecuadamente. Dentro de dicha regulación habría que considerar indudablemente la retribución económica adecuada a la labor desarrollada, el tiempo diario de trabajo, que permita al pasante atender su instrucción, porque es difícil dedicarse de tiempo completo a alguna actividad, cuando existen necesidades primordiales en el aspecto familiar.

La regulación jurídica específica es una alternativa acertada porque permitiría, al pasante y a los abogados o patrones conocer las obligaciones y derechos de los mismos, permitiendo también una atención hacia la figura del pasante que prevalecería y podría ser mejorada con los años, además de dar el lugar que se merece la pasantía, para sacarla de ese olvido y pena en la que actualmente se encuentra.

La inexistencia de regulación jurídica, no combatida por los pasantes, no justifica que la nación deje sin atención a los pasantes: "Únicamente cuando el Estado detiene al poderoso y protege al débil, ese organismo coactivo de derecho, merece llamarse Estado"(223). Los juristas, como conocedores del derecho, no deben esperar a que el gobierno se compadezca de los pasantes, éstos deben pugnar por su consideración, por la dignificación y reconocimiento de su labor, por mejorar el panorama a las próximas genera

---

(223) CARPIZO JORGE, Obra Jurídica Mexicana, P.G.R., T.I., México, 1983, p.562.

ciones, que repercutirá en beneficio de la sociedad.

"Se considera que la sociología cómo la ciencia teórica de -  
las realidades sociales, uno de los instrumentos indispensables  
para abordar el tratamiento de los problemas sociales prácticos"  
(224). Es aquí donde el legislador deberá poner atención a la -  
existencia de una problemática y al análisis de ésta através de  
la propia sociología, legislando para solucionar tales conflictos  
sin perder la objetividad, ni la visión del futuro. Pero demos---  
trando interés por superar las condiciones de la pasantía, contem  
plando no sólo la institución, sino a la persona que le da vida.

---

(224) RECASENS SICHES, Luis, Tratado General de Sociología, Ob. Cit. p. 16.

- Otras Alternativas.

En la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, han existido diversas agrupaciones culturales, que han pretendido dar una introducción al campo de la práctica, sin embargo sólo han quedado en la labor desarrollada unos fines de semana, sin haber continuidad, planeación, ni control adecuado, pero independiente a la finalidad perseguida en ellos, el hecho mismo de que existe gente interesada en mejorar la educación forense, es alentadora, así los cursos con práctica de fines de semana, organizados y planeados adecuadamente, permitiría a los jóvenes estudiantes, tener una panorámica con un mínimo de conocimientos que es superior a la nula práctica que se tiene hasta ahora.

Otra alternativa es la integración temporal a bufetes de ayuda social, en los cuales, los alumnos conozcan realmente las fases de un procedimiento en la práctica, donde deberían ser apoyados y supervisados por asesores y propios compañeros más adentrados, al respecto la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., cuenta con un bufete jurídico gratuito, que cumple en la medida de lo posible con capacitación forense al mayor número de alumnos, pero es necesaria más atención, presupuesto y maestros dispuestos a asesorar a los alumnos.

El método de los bufetes gratuitos, es uno de los más razonables, pero debe dotarse de elementos suficientes y su reconocimiento a la labor ahí desempeñada, habrá de ser justos, al exigir un desempeño, nos parece que los que ahí actúan, deben tener la posibilidad de recibir los gastos propios de un juicio, de lo contrario se está exigiendo un sacrificio ilógico al pasante, y una erogación mayor a su familia. Así mismo debe continuarse con una planeación adecuada, encaminada a adentrar paulatinamente a las

nuevas generaciones, a fin de dar tiempo a la formación integral de los pasantes.

Por otro lado, el método de análisis de casos prácticos y otros métodos(225), consideramos que son viables en la medida de adaptarlos a la problemática real, de lo contrario se sumarán a todas las buenas ideas que quedan como proyectos, o se aplican más con afán de lucimiento, y sin deseo de beneficiar a sus destinatarios. Por ello si se desea aliviar una carencia, es fundamental que las personas con posibilidad de aplicar algunos de los métodos, trabajen en ese sentido, su decisión se verá reflejada en una mejor condición de las nuevas generaciones de pasantes, ayudando a mejorar la administración de justicia, que será benéfico para la sociedad.

En cuanto al método de análisis, consideramos debe aplicarse en todas las materias, (análisis de casos prácticos) en forma paralela, aunque para ello sea necesario aumentar el tiempo de clase, al igual que los compañeros que estudian en el sistema abierto, el análisis debe en forma preferente realizarse en casos concretos y reales en asuntos concluidos, no solo en casos teóricos.

Respecto de la creación de institutos de enseñanza teórica, (226) consideramos viable tal método, si es puesto en práctica por parte de las asociaciones de egresados, atribuyéndole importancia, para un futuro ejercicio profesional de la abogacía, haciendo énfasis en la enseñanza ética de los pasantes, dicho instituto, capacitaría a los jóvenes abogados y de manera central, se atendería los casos de forma real, dando capacitación a aquellos pasantes que opten por la postulación de la profesión.

Existiendo la posibilidad de asistir a las audiencias en calidad de espectador, los pasantes lo realizan de manera eventual en el mejor de los casos, por ello podrían realizarse las visi-

---

(225) ARELLANO GARCIA, Ob. Cit. p. 75.

(226) Idem.

tas en forma adecuada, así como la posible explicación de las mismas, las visitas tendrían que ser complementadas, de no hacerlo, la idea, aún cuando aceptable, sería limitarla, al no abarcar en una o varias audiencias, todas las fases de un juicio, con este método se puede utilizar algún sistema audiovisual, que permita el acercamiento paulatino a la realidad de la justicia.

Respecto de la creación de premios para los pasantes que realicen trabajos de tipo práctico, pensamos que puede traer múltiples beneficios a los estudiantes, al dar importancia y algún apoyo económico, con su publicación, los alumnos se interesarían y probablemente estimularía la investigación en ese sentido, las posibles participaciones deberían ser complementadas con algún cuestionamiento al respecto, también se limitaría a los alumnos de los últimos semestres, para no interferir en otras áreas de la preparación de los estudiantes en otros semestres.

Cualquiera que sea el camino a seguir, aquellos que actúen con rectitud y en beneficio de los pasantes, en consecuencia también de la carrera, habrán de considerar que la capacitación de los jóvenes abogados, ha de ser encaminada a preparar y superar el nivel de quien lo recibe, considerando esta capacitación en los aspectos más diversos que existen. Así debe abandonarse el adiestramiento que actualmente se brinda(227), y pugnar por una capacitación que contemple el comportamiento ético en beneficio de sus semejantes y de México.

"La moraleja parece ser que allí donde pueden brillar las ciencias sociales, es en función de auxiliares de las decisiones prácticas"(228), la problemática existe, los hechos están planteados, algunas soluciones se han propuesto, ahora falta el actuar, que las decisiones políticas y la conducta del gremio se vea reflejada en el beneficio de los pasantes, que a su vez vendrán a mejorar la situación de la actual justicia.

(227) GARCIA FIGEROA OLIMPIA Y. , Elaboración de un Programa de Televisión para la Enseñanza de la Capacitación y el Adiestramiento de Personal, Tesis, U.N.A.M., México, 1992., p.p. 17-33.

(228) T.B. BOTTOMORE, Ob. Cit. p. 318.

## CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo expuesto en los anteriores capítulos, nos permitimos exponer las siguientes conclusiones:

1.- Los pasantes, en sentido amplio son aquellos que practican con algún abogado; en sentido formal es aquel que ha cubierto los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley General de Profesiones vigente.

2.- Los antecedentes más remotos de los pasantes, los encontramos entre los caldeos, babiloneos y persas, cuando surgen personas que deseando aconsejar a su población, atienden las actuaciones de los primeros abogados.

3.- En México los primeros pasantes son los hijos de los nobles y aprenden de los jueces y sacerdotes.

4.- La educación hacia los pasantes impartida en las universidades, es con una sola perspectiva, y en consecuencia los pasantes se enfrentan a situaciones no contempladas en el mundo de la teoría.

5.- Varios países tienen una situación semejante con respecto de los pasantes, en ninguno se tiene actualmente una solución, el daño, también se manifiesta en los sistemas de impartición de justicia.

6.- La actividad del pasante no se adecua a ningún tipo de contrato de tipo civil o mercantil, su relación es de tipo laboral.

7.- Existe la relación laboral en la actividad del pasante, al darse todos los elementos esenciales de dicha relación y no haber impedimento para ello.

8.- Al existir la calidad de trabajador de parte del pasante, éste tiene derecho a su capacitación y demás prestaciones que la ley otorga.

9.- La regulación de la pasantía, es incompleta, al no regular los derechos ni las obligaciones de los pasantes.

10.- Existe una contradicción entre la realidad y la función del abogado, los argumentos para sostener la situación actual de la pasantía, carecen de fundamento y van contra la ley.

11.- Sólo con el verdadero interés de mejorar las condiciones actuales de los pasantes, se pueden implementar los métodos que mejoren el presente y futuro de la pasantía.

12.- Los abogados mismos han de preparar el camino a las nuevas generaciones, evitando se orille al pasante a continuar toda la serie de injusticias que afectan el ánimo de la comunidad mexicana.

13.- Estamos convencidos que la pasantía merece un lugar mejor, por ser los conocimientos iniciales que determinarán la conducta del profesionista.

14.- Superando las actuales condiciones, se aportará una ayuda para solucionar la grave realidad que prevalece día con día en el mundo de la justicia.



#### BIBLIOGRAFIA.

- Aguilar Carbajal Leopoldo, Contratos Civiles, 3ª edic., Editorial Porrúa, México, 1982.
- Arellano García Carlos, Práctica Jurídica, editorial Porrúa, - México, 1991.
- Barellona Wart, Nuckenbergr, La Formación del Jurista, Capitalismo, Monopolismo, y Cultura Jurídica, España, 1977.
- Bejar Navarro Raúl, El Mexicano, U.N.A.M., 5ª edición, México, - 1988.
- Bottomore, Introducción a la Sociedad Contemporánea, Ed. Labor, - S.A., Barcelona España. 1972.
- Calamandrei Piero, Demasiados abogados, Trad. R. Xira, España, - n.e. 1926.
- Carpizo Jorge. Obra Jurídica Mexicana, T.I., P.G.R., México, - 1983.
- Castorena Jesús, Tratado de Derecho Obrero, Colección Derecho del Trabajo 49, México, s.f.

- Cerra Dominguez Apolinar, Del contrato a la Relación de Trabajo, Revista de Derecho Privado, España, 1941.
- Collingnon Theo, Iniciación al Ejercicio de la Abogacía, Trad. J. Piero Pastor, 2ª Edic., Ed. REUS, Belgica, 1952.
- Couto Ricardo, Obra de José Bernardo Couto, Ed., Citlaltepec, - México, 1961.
- Couture, J., Eduardo, Los Mandamientos del Abogado, Ed. Palma, - Buenos Aires Argentina, 3ª Edic., 1962.
- Chinoy Ely, La Sociedad, Una Introducción a la Sociología, Fondo de Cultura Económica, México, 1968.
- Chirinos Castillo Joel, Derecho Civil III, n.e., México, 1986.
- Dávalos Morales José, Derecho Mexicano del Trabajo, Ed. Porrúa - México, 1987.
- Dávalos Morales José, Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, Ed. Porrúa, México, 1990.
- Dávalos Morales José, Obra Jurídica Mexicana, T.I., P.G.R., - México 1983.
- Dávalos Morales José, Los Pasantes, La relación de Trabajo, Excelsior, miércoles 22 de enero de 1992. 5-A.
- Justiniano, El Digesto, Trad. F. Hernández, ed. Avizadí, Pamplona España, 1968.

- Durkheim Emilio, Las Reglas del Método Sociológico, Ed. Ediciones y Distribuciones Hispañoamericanas, México, D.F. 1987.
- Elias Azar, Edgar, Contrato de Trabajo U.N.A.M., Tesis Profesional, 1970, México.
- Erizzo, p.y H., La Vida del abogado, Trad. Luis de Caratt, Barcelona, España, 1944.
- Ferdinand Carlos, Etica de la Abogacía Para la Liberación, Universidad Mayor de Sn. Marcos, Lima Peru, 1975.
- Fernández Boixader, Narciso, El Abogado Ante el Sumario, Ed. Santillana, Colección La Toga, Madrid España, 1964.
- Fernández Serrano Antonio, La Abogacía en España y el Mundo, Librería Internacional de Derecho, Madrid, España, 1955.
- Flores García Fernando, Ensayos Jurídicos, Facultad de derecho, - U.N.A.M., Cincuentenario de la Revista de la Facultad de Derecho, 1989.
- Floris Margadant Guillermo, Introducción a la historia del derecho Mexicano, Ed. Esfinge, 8ª edic. México, 1989.
- Floris Margadant Guillermo, El Derecho Romano Privado, ed. Esfinge S.A., 13ª Edic. 1985., México.
- García Alonso Alonso, El Derecho Social Positivo en México, Tesis U.N.A.M., México 1972.
- García Figeoá Olimpia Y., Elaboración de un Programa de Televisión Para la Enseñanza de la Capacitación y el Adiestramiento de Personal, Tesis, U.N.A.M., México 1982.

- H. L. Elvin, La Educación y la Sociedad Contemporánea, Ed. Labor. S.A., Barcelona España, 1972.
- J. Molierac, Iniciación a la Abogacía, Trad. Pablo Macedo 3ª edic., ed. Porrúa, México, 1990.
- Kornel Zoltan Mehesz, Advocatus Romanus, Ed. Victor P. Zavalía, Buenos aires, Argentina, 1972.
- Márquez Fernandez Ruben, El Contrato de Aprendizaje Suprimido en la Nueva ley Federal del Trabajo, Tesis, U.N.A.M., - 1970.
- Mendieta y Nuñez Lucio, Breve historia y Definición de la Sociología, Ed. Porrúa S.A., México 3ª edic. 1985.
- Mendieta y Nuñez Lucio, Historia de la Facultad de Derecho, --- U.N.A.M., 2ª edic. 1975.
- Pérez Verdía Fernandez Antonio, Divulgación Sobre la Abogacía, Ed. ECLAC., México 1949.
- Polo Antonio, Del Contrato a la Relación de Trabajo, Madrid, España, revista de derecho Privado 1941.
- Recasens Siches Luis, Tratado General de Sociología, Ed. Porrúa, vigésima ed. México, 1986.
- Recasens Siches Luis, Sociología, Ed. Porrúa, S.A., 13ª edic. México, 1982.
- Vian Angel, La Universidad en la España Actual, Universidad de - Zaragoza, Secretaría de Publicaciones, Zaragoza España, 1981.

Witker Jorge, Técnicas de la Enseñanza del Derecho, 2ª edic.  
ed. Pac-I.I.J.-U.N.A.M., México, 1985.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

Cabanellas Guillermo, Diccionario de Derecho Usual, Editorial, -  
Virochà, Argentina, 1954.

De Pina y De Pina Vara, Rafael, Diccionario de Derecho 13ª edic.  
ed. Porrúa, México, 1985.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales, ed. Aguilar,  
Bilbao, España, 1977, T.10 y T. 5.

Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana, ed. Espasa,  
Calpe S.A., Madrid Barcelona, 1975, T.15. y T. 18.

Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas,  
ed. Porrúa- U.N.A.M., 2ª Edic., 1987.

Diccionario de Sociología, Fondo de Cultura Económica, 12ª edic.  
México, 1987.

Ribo Duran Luis, Diccionario de Derecho, ed. BOSCH, S.A., España,  
1990.

Sociología, Biblioteca Salvat, Grandes Temas, Salvat Editores,  
México, T.66.

Trueba Urbina Alberto, Diccionario de Derecho Obrero, ed. Botas,  
13ª edic., México.

LEGISLACION.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa México, 82ª edic., 1992.

Ley Federal del Trabajo, Ed. Porrúa, México, D.F., 65ª edic. -- actualizada, 1991.

Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Ed. Libros Económicos, México, 1990.

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Ed. Libros Económicos, México, 1990.

Código Civil Para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, México, 75ª -- edic. actualizada, 1990.

Código Penal Y Procedimientos Penales para el Estado de México, - Colección Leyes y Códigos de México, Ed. Porrúa, México D.F., 1992.